



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 11 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12716

514055

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 003-2014-PCM.- Aprueban la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal **514058**

R.S. N° 004-2014-PCM.- Designan a vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil y a vocales alternos **514058**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 001-2014-MINAGRI.- Nombran Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua **514059**

CULTURA

R.S. N° 001-2014-MC.- Autorizan salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a la República de la India **514060**

R.M. N° 009-2014-MC.- Delegan diversas facultades en el Secretario General y otros funcionarios del Ministerio de Cultura **514060**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 004-2014-MIDIS.- Designan Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **514063**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 012-2014-EF/41.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2014, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el D.S. N° 027-2007-PCM **514064**

R.D. N° 001-2014-EF/63.01.- Aprueban Lineamientos para la elaboración de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana **514064**

PRODUCE

R.M. N° 003-2014-PRODUCE.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción **514072**

R.M. N° 004-2014-PRODUCE.- Delegan diversas facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y otros funcionarios **514073**

SALUD

R.M. N° 010-2014/MINSA.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021 **514075**

R.M. N° 012-2014/MINSA.- Excluyen medicamentos del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2014 aprobado con R.M. N° 448-2013/MINSA **514076**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 5372-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales San José Obrero de Sicuani S.A.C. la ampliación de local ubicado en el departamento del Cusco **514077**

R.M. N° 005-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a Cable Planet Perú E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **514078**

R.M. N° 006-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a Mega Visión Satelital S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **514079**

R.M. N° 008-2014-MTC/01.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil **514080**

RR.VMs. N°s. 662, 663, 664, 665, 667, 668 y 669-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Huánuco, Lambayeque, Amazonas, San Martín, Moquegua y Cusco **514080**

R.VM. N° 666-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Sandia para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la provincia de Sandia, departamento de Puno **514091**

RR.VMs. N°s. 670, 671, 673, 674, 675, 676 y 677-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ica, Cusco, Pasco, La Libertad, Puno y Lima **514094**

R.VM. N° 672-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el departamento de San Martín **514104**

R.VM. N° 678-2013-MTC/03.- Apueban transferencia de autorización otorgada por R.VM. N° 658-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM **514106**

R.VM. N° 679-2013-MTC/03.- Reconocen a la Asociación Radio María como titular de la autorización otorgada mediante R.M. N° 610-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media en el departamento de Arequipa **514107**

R.D. N° 4985-2013-MTC/15.- Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Canta S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular móvil para operar en diversas ciudades y departamentos del país **514108**

R.D. N° 5506-2013-MTC/15.- Renuevan autorización como entidad verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada mediante Res. N° 4689-2012-MTC/15 **514109**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 518-2013-AGN/J.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación **514110**

R.J. N° 003-2014-AGN/J.- Designan Director de Programa Sectorial III, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación **514110**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 268-2013-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN **514111**

RR. N°s. 001 y 002-2014-OS/CD.- Declaran infundado y fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 218-2013-OS/CD, y disponen su modificación **514111**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 223-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de San Martín **514115**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 002-2014-OEFA/PCD.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA **514115**

Res. N° 003-2014-OEFA/PCD.- Encargan funciones de Directora de Evaluación del OEFA **514115**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 143-2013-SMV/10.2.- Otorgan autorización para la organización de sociedad intermediaria de valores que será denominada Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores **514116**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 006-2014/SUNAT.- Aprueban Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al sinceramiento de la deuda municipal establecido por la Ley N° 30059 y para el pago al contado y el pago de la primera cuota del pago fraccionado de dicho sinceramiento **514116**

Res. N° 00002-2014-SUNAT/300000.- Sustituyen relación de importadores frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 432-2012-SUNAT/A **514119**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Res. N° 118-2013/DE-FONAFE.- Designan responsable titular de entregar información de acuerdo a la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **514122**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 334-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas **514122**

Res. Adm. N° 001-2014-P-CE-PJ.- Designan Juez Supremo Instructor, y en su caso, Juez Supremo de la Investigación Preparatoria, a dedicación exclusiva **514124**

Res. Adm. N° 010-2014-CE-PJ.- Precisan que designación a que se refiere la Res. Adm. N° 001-2014-P-CE-PJ es para desempeñar el cargo de Juez Supremo Instructor y de ejecución, a dedicación exclusiva **514125**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 006-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumerario **514125**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1053-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac **514126**

Res. N° 1091-A-2013-JNE.- Restablecen provisionalmente vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, hasta que se resuelva controversia judicial **514127**

Res. N° 1110-2013-JNE.- Declaran vacancia de regidor del Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por causal de fallecimiento **514129**

Res. N° 1122-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica **514129**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 0004-2014-J/ONPE.- Designan ciudadanos en los cargos de Jefe y Administrador, titular y accesorio, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 **514130**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 002-2014-MP-FN-JFS.- Declaran sin efecto la publicación de la Res. N° 001-2014-MP-FN-JFS **514131**

Res. N° 077-2014-MP-FN.- Delegan facultades a Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores responsables de las Gerencias Administrativas de Lambayeque, La Libertad, Cusco y Piura **514133**

RR. N°s. 078, 079, 080, 081, 082, 084 y 085-2014-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **514135**

Res. N° 083-2014-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Adjunto Supremo Titular **514136**

Res. N° 086-2014-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima **514137**

Res. N° 089-2014-MP-FN.- Dan por concluida designación de Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil **514137**

Res. N° 090-2014-MP-FN.- Designan Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil **514137**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 7048, 7053 y 7417-2013.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficina temporal en el departamento de Lima **514137**

Res. N° 3-2014.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de oficina especial Carsa, ubicada en el departamento de Lima **514138**

Res. N° 17-2014.- Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lima **514139**

Circular N° AFP -136-2014.- Circular sobre actualización del capital social mínimo de las AFP para el año 2014 **514139**

Circular N° G-173-2014.- Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre enero - marzo de 2014 **514139**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 258-AREQUIPA.- Disponen la implementación regional del Desarrollo del Proceso de Supervisión Educativa en las Instancias Descentralizadas del Sector Educación a Nivel Regional, bajo el Enfoque Investigación - Acción **514140**

Acuerdo N° 001-2014-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran que ha sido elegida Presidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el período 2014 **514142**

Res. N° 221-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazco ubicado en el departamento de Arequipa **514142**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 986-2013/GRP-CR.- Eligen Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el período anual 2014 **514143**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Fe de Erratas Ordenanza N° 549-MDEA **514144**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 181-2014/MLV.- Fijan tope en el incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014 **514145**

Ordenanza N° 182-2014/MLV.- Aprueban fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2014 y establecen incentivos por su pronto pago **514146**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 01-2014-MDL.- Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2014 **514148**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Res. N° 132-2013-GCSC-MDMM.- Declaran en estado de abandono vehículos particulares **514148**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 0025.- Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para el distrito de San Juan de Lurigancho **514149**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Aprueban la Estrategia Nacional para
la Interdicción de la Minería Ilegal****DECRETO SUPREMO
N° 003-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100, se declara de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción relacionadas con la minería ilegal, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la conservación del patrimonio natural y de los ecosistemas frágiles, la recaudación tributaria y el desarrollo de actividades económicas sostenibles;

Que, por Decreto Legislativo N° 1105, se establecen las disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional; y de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado dispositivo, se dispone la creación de una Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y del Desarrollo del Proceso de Formalización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización, la misma que dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros; comisión que fue modificada por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

Que, la precitada Comisión Multisectorial en su Vigésima Sesión, aprobó la Estrategia Nacional de Interdicción de la Minería Ilegal, la cual tiene como propósito erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir los delitos conexos a esa actividad; siendo propuesta para que sea aprobada mediante Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1105, y Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébase la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, con el objeto de erradicar los principales enclaves de la minería ilegal y reducir significativamente los delitos conexos a esa actividad, entre ellas, la trata de personas, evasión tributaria, daño ecológico, y otros, en todo el territorio nacional; la misma que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en la citada norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Publicación

La publicación del Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que contiene la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal, se realizará en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), y en el portal de las entidades que forman parte de la Comisión Multisectorial, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro

de Energía y Minas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Cultura, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Defensa, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1036880-1

**Designan a vocales integrantes de la
Primera y Segunda Salas del Tribunal
del Servicio Civil y a vocales alternos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 004-2014-PCM**

Lima, 10 de enero de 2014

Vistos los Acuerdos adoptados en las Sesiones N° 18-2013, N° 39-2013 y N° 42-2013 del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la Sala del Tribunal del Servicio Civil está conformada por tres (3) vocales, elegidos por concurso público convocado y conducido por el Consejo Directivo, y designados por resolución suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2010-PCM se designó como vocales titulares integrantes de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil a los señores Jaime Zavala Costa, Richard James Martin Tirado y Jorge Luis Toyama Miyagusuku, y como vocales alternos, a los señores Guillermo Martin Boza Pro, Orlando De las Casas De la Torre Ugarte y Diego Zegarra Valdivia, por el período de tres (3) años, disponiéndose que al entrar en funcionamiento la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, los vocales alternos pasarían a conformar dicho Colegiado en condición de vocales titulares;

Que, conforme al artículo primero de la aludida Resolución Suprema, el período de tres (3) años de designación de los vocales titulares y alternos empezaría a computarse a partir de la fecha de instalación de la Primera Sala; y el Acta de Instalación del Tribunal del Servicio Civil da cuenta que ésta se produjo el 2 de febrero de 2010;

Que, al amparo de la misma Resolución Suprema, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 056-2011-SERVIR/PE se autorizó la conformación de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, a partir del 10 de mayo de 2011, autorizándose, a su vez, que los vocales titulares de una de las Salas del Tribunal actúen como vocales alternos de la otra, cuando el caso así lo requiera;

Que, habiendo concluido el período de designación de los vocales del Tribunal, en la Sesión N° 18-2013,

el Consejo Directivo de SERVIR acordó convocar a un concurso público para seleccionar nuevos vocales; a razón de lo cual, entre las acciones relacionadas, se inició el proceso para la contratación de la empresa especializada que se encargara de la primera etapa del proceso de selección de vocales del Tribunal del Servicio Civil a través del denominado head hunter, lo cual, permitiría identificar candidatos y candidatas, que además de cumplir con el perfil exigido normativamente para ser vocal, contasen con un elevado nivel de especialización en derecho administrativo y laboral, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7, del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, una vez concluido el proceso de selección para la designación de vocales de las Salas del Tribunal, los resultados finales fueron aprobados en la Sesión N° 39-2013 del Consejo Directivo de SERVIR;

Que, el señor Cristian Sánchez Reyes ha declinado a aceptar el cargo de vocal alterno para el cual ha sido seleccionado;

Que, en Sesión de Consejo Directivo de SERVIR N° 42-2013, se acordó la conformación de la Primera y Segunda Salas y que los dos vocales alternos serían convocados en los casos de ausencia, impedimento, recusación, abstención o inhibición, vacancia o remoción de un vocal titular de las referidas Salas, según sea su especialidad, a fin de completar el colegiado y emitir la Resolución correspondiente;

Que, en consecuencia es necesario emitir la resolución correspondiente dando por concluidas las designaciones por cumplimiento del periodo de designación, así como para designar a los vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores Jaime Zavala Costa, Richard James Martin Tirado y Jorge Luis Toyama Miyagusuku al cargo de vocales de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, y de los señores Guillermo Martín Boza Pro, Orlando De Las Casas De La Torre Ugarte y Diego Zagarra Valdivia, al cargo de vocales de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, dándoseles las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los vocales integrantes de la Primera y Segunda Salas del Tribunal del Servicio Civil y a los vocales alternos por el periodo de tres (3) años, contados a partir de la instalación de las Salas, de acuerdo a la siguiente conformación:

Primera Sala

Sr. Ricardo Javier Herrera Vásquez
Sra. Ana Rosa Cristina Martinelli Montoya
Sr. Luigino Pilotto Carreño

Segunda Sala

Sr. Guillermo Julio Miranda Hurtado
Sr. Carlos Guillermo Morales Morante
Sr. Rolando Salvatierra Combina

Vocales alternos

Sr. Oscar Enrique Gómez Castro
Sr. Sandro Alberto Núñez Paz

Artículo 3.- En los casos de ausencia, impedimento, recusación, abstención o inhibición, vacancia o remoción de un vocal titular de las referidas Salas, de preferencia, según su especialidad, se convocará a los vocales alternos a fin de completar el colegiado y emitir la Resolución correspondiente.

Artículo 4.- La Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil determinará el procedimiento de entrega de cargo y traspaso de gestión, ajustándose a los principios de celeridad y eficacia administrativa.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1036880-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Nombran Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2014-MINAGRI

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 514-2013-ANA-J/OA, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Oficio N° 820-2013-ANA-SG/OAJ, de la Secretaría General de la ANA, el Informe Legal N° 942-2013-ANA-OAJ/LBM, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ANA, y el Informe Técnico N° 798-2013-ANA-OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 22 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua, está compuesta, entre otros, por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones expedidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso, teniendo competencia nacional, y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial, y está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un periodo de tres (3) años, seleccionados mediante concurso público de méritos y son nombrados por Resolución Suprema;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) vocales que deberán ser profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, seleccionados mediante concurso público de méritos que convoca la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua y son nombrados por Resolución Suprema del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Oficio N° 514-2013-ANA-J/OA, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua informa que, luego de haberse llevado a cabo el concurso público de méritos, se ha seleccionado a los cinco (5) profesionales que ocuparán el cargo de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, correspondiendo formalizar su nombramiento mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombramiento de los Vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Nombrar en el cargo de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, a los profesionales siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
VOCAL	JORGE ARMANDO GUEVARA GIL
VOCAL	JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL	LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL	EDILBERTO GUEVARA PEREZ
VOCAL	JOHN IVAN ORTIZ SANCHEZ

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1036880-3

CULTURA**Autorizan salida temporal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a la República de la India****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2014-MC**

Lima, 10 de enero de 2014

Visto, el Expediente N° 044424-2013 presentado por el señor Gonzalo Voto Bernales Gatica, en representación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 044424-2013 presentado por el señor Gonzalo Voto Bernales Gatica, en representación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul, solicitó ante el Ministerio de Cultura autorización para la salida temporal del país de cinco (5) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Vice – Ministerial de fecha 28 de diciembre de 2012, se dispuso su traslado a la Embajada de Perú en la República de la India;

Que, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura a través del Informe N° 238-2013-DGM-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre 2013, manifestó que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, para la autorización de salida temporal de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad de funcionarios diplomáticos, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación materia de la citada solicitud de autorización de salida temporal del país cuentan con una Póliza de Seguros No. 2531310100565 emitida por MAPFRE PERU, con vigencia del 11 de octubre de 2013 hasta el 11 de enero de 2014;

Que, el literal d) del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación por viajes de

Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y dado que corresponde al Estado por intermedio del citado Ministerio, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 022-2002-ED y sus modificatorias que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura y, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, la salida temporal de cinco (5) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, de propiedad del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y por el plazo que dure su permanencia en la Embajada del Perú en la República de la India.

Artículo 2°.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución; así como las acciones de fiscalización posterior que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- El Ministro en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul, deberá mantener vigente una póliza de seguros que cubra los cinco (5) bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación de su propiedad, en tanto dure su permanencia como Ministro Consejero en el Servicio Diplomático en la Embajada del Perú en la República de la India. Al culminar su permanencia como Ministro Consejero en la República de la India y a efectos del retorno de los bienes culturales del país, el señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul, deberá contar con una póliza de seguros que cubra el retorno de las mismas.

Artículo 4°.- Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República señor Carlos Enrique Tomas Martin Jiménez Gil Fortoul.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ANEXO**RELACIÓN DE BIENES CULTURALES PERTENECIENTES
AL SEÑOR
CARLOS ENRIQUE TOMAS MARTIN JIMENEZ GIL FORTOUL**

N°	N° de Registro Nacional	Denominación	Tipo	Código de registro anterior
1	0000142709	Virgen del Rosario	Pintura	V-2.0/E-375/2
2	0000142711	Virgen de la Merced	Pintura	V-2.0/E-375/4
3	0000142712	Santísima Trinidad	Pintura	V-2.0/E-375/5
4	0000142713	Arcángel	Escultura y talla	V-2.0/E-375/6
5	0000142714	Arcángel	Escultura y talla	V-2.0/E-375/7

1036880-4

Delegan diversas facultades en el Secretario General y otros funcionarios del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2014-MC

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la misma Ley, establece que "...las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, a través de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.";

Que, la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP, que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP/DNP "Directiva Nacional de Personal que norma de modo permanente, el contenido de formulación, aprobación y modificación de los Presupuestos Analíticos de Personal de las Entidades del Sector Público", precisa que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP será aprobado por el Titular del Pliego o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar facultades que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura, así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Ejercicio Presupuestario 2014;

Con el visado del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, actualmente Oficina General de Recursos Humanos, del Director de

la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP/DIGESNAP; y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

1.1. En Materia Presupuestaria:

a) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2014, pudiendo dictar medidas complementarias que resulten necesarias, a excepción de aquellas que correspondan a la Oficina General de Administración o a las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme a las disposiciones que dicta la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

b) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

c) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

d) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE de la entidad.

Las facultades delegadas al Secretario General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco.

1.2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias.

c) Autorizar los procesos de estandarización.

d) Conformar o designar a los Comités o Comisiones encargadas de la entrega y recepción de obras realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873; en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

1.3. En materia de Procesos Administrativos Disciplinarios:

a) Instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y empleados públicos que se encuentren sujetos a los regímenes laborales comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057.

b) Instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM

Las facultades delegadas al Secretario General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto a las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco.

1.4. En materia de acciones administrativas:

a) Aprobar el Presupuesto Análítico de Personal – PAP del Ministerio de Cultura.

b) Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

c) Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

d) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

e) Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuado las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

f) Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores del Ministerio de Cultura, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto Ley N° 25650, así como en los "Lineamientos para la Administración de Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público", aprobados por Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10.

g) Otorgar Garantías Nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

h) Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos en relación a las materias descritas en los literales a), b) y d) del artículo 4 de la presente Resolución.

1.5. En materia de proyectos de inversión pública:

a) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b) Aprobar los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública para su ejecución, previa opinión técnica favorable del área técnica competente.

Las facultades delegadas al Secretario General a través del presente numeral también serán ejercidas respecto de las Unidades Ejecutoras 001: Administración General y 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC

– Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco.

1.6. En materia de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional y contratos.

a) Suscribir Convenios de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, memorandos de entendimiento u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como, sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales.

b) Suscribir Convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por Derecho de Uso de los espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, y en el Gran Teatro Nacional, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

c) Suscribir cualquier convenio y contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

La delegación de las facultades señaladas en el literal a) será de aplicación además en la Unidad Ejecutora 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, y en el caso de las facultades indicadas en los literales b) y c) resulta de aplicación para las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 2°.- Delegar en el funcionario responsable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

2.1. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los procesos de selección.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección.

e) Aprobar las Bases de los procesos de selección, incluyendo las provenientes de exoneraciones de procesos de selección.

f) Designar a los miembros de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Especiales Ad Hoc.

g) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités Especiales.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.

i) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.

j) Celebrar los contratos derivados de procesos de selección y de las exoneraciones, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

l) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por Ley.

m) Poner en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratista que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

2.2. En materia de bienes muebles e inmuebles

a) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios,

salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa interna vigente.

b) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto en los supuestos previstos en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Supremo N° 096-2007-ED, Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones; la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, que corresponden al Titular de la Entidad.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco.

2.3. En materia de Proyectos de Inversión Pública

a) Aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública de la Entidad y los asientos contables que para tal efecto sean necesarios aprobar, en el marco de la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.

b) Evaluar, suscribir, observar y aprobar las liquidaciones de las obras ejecutadas por la Entidad, y consultorías de obra (supervisión y elaboración de expediente técnico). Asimismo, queda facultado para elaborar dichas liquidaciones, cuando corresponda conforme al marco normativo vigente sobre la materia.

c) Aplicar las penalidades correspondientes a las obras ejecutadas por la Entidad.

Asimismo, las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de su competencia, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco.

2.4. En materia de acciones administrativas

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

Artículo 3°.- Delegar al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura:

a) Autorizar y resolver las acciones de personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Legislativo N° 728, que de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad. Dicha facultad no incluye la de designar y remover a que alude el inciso 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b) Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia de personal.

c) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728; así como, sus adendas y resoluciones de los mismos.

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de recursos humanos para la rectificación de nombres y/o apellidos del personal del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC – Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco, respecto de las acciones referidas en el último párrafo del numeral 1.5 del artículo 1 de la presente resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estime pertinentes.

Artículo 5°.- Delegar que los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp – Lambayeque, 006: Complejo Arqueológico de Chan Chan y 007: Marcahuamachuco del Pliego 003: Ministerio de Cultura suscriban Convenios de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo, previa autorización del Viceministerio competente en la materia.

Artículo 6°.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 7°.- El Secretario General y los funcionarios responsables de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deberán informar trimestralmente, bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, incluyendo lo referido a las Adjudicaciones de Menores Cuantías no programables, los procesos para la contratación de personal regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sus renovaciones y resoluciones.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada al Despacho Ministerial dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Asimismo, los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, que se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, bajo responsabilidad, deberán remitir un informe al Despacho Ministerial, el último día hábil de cada trimestre, sobre el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente resolución a las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a la Secretaría General, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1036783-1

**DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL**

**Designan Asesor del Despacho
Viceministerial de Políticas y Evaluación
Social del Ministerio de Desarrollo e
Inclusión Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 004-2014-MIDIS**

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social está a cargo del Viceministro de Políticas y Evaluación Social, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Desarrollo e Inclusión Social en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social cuenta con un Asesor, cargo calificado como de confianza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Ministro de Estado tiene la función de designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar al funcionario que desempeñe las funciones de Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Víctor Gallegos Muñoz en el cargo de Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1036812-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2014, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el D.S. N° 027-2007-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 012-2014-EF/41

Lima, 9 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en adelante PNOG, a fin que el conjunto de instituciones y funcionarios públicos impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, se incorporó la Política de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de las Políticas Nacionales de Obligatorio

Cumplimiento para todos los niveles del Gobierno Nacional, dado que tiene como finalidad la protección de la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, con la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se derogó, el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM que modificó el DS N° 027-2007-PCM, en lo referido a simplificación administrativa, por lo que, dicho aspecto no será abordado en el PNOG 2014;

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM señala que, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, es función del Ministro de Economía y Finanzas, orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo en armonía con la política general del Gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, ha elaborado las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2014, considerando las propuestas presentadas por los órganos del MEF y por los organismos públicos adscritos y entidades vinculadas al Sector;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2014, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño**

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Economía y Finanzas para el año 2014, en el marco de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- De la publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1036384-1

Aprueban Lineamientos para la elaboración de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2014-EF/63.01

Lima, 9 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de

Inversiones, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Política de Inversiones establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, la inseguridad ciudadana en el Perú constituye un problema social de primer orden, que exige la necesidad de implementar medidas concretas para disminuir la criminalidad y la violencia en las principales ciudades del país y en particular la delincuencia común que pone en riesgo a la población. En ese sentido, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN, señala que en el año 2011, el Perú fue uno de los once países latinoamericanos que consideraron la delincuencia como su principal problema; asimismo, dicho Plan da cuenta de la preocupación de los ciudadanos respecto a la delincuencia, que se evidenció en el año 2012 como el problema más importante del país por encima del desempleo y la pobreza;

Que, el literal e) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las Municipalidades. Asimismo, el literal i) del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales tienen competencias en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 211-2013-EF, incorpora entre las prioridades del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125, a la Seguridad Ciudadana. Asimismo, el artículo 3° de dicho Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictará los lineamientos para los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en dicha prioridad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los lineamientos para la elaboración de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana, los cuales facilitarán a los operadores del Sistema Nacional de Inversión Pública, la formulación y evaluación de dichos proyectos, contribuyendo con ello a la reducción de la inseguridad ciudadana mediante inversión pública de calidad;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias; por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Ministerial N° 287-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Lineamientos para la elaboración de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana

1.1 Aprobar los Lineamientos para la elaboración de estudios de preinversión de Proyectos de Inversión Pública de servicios de Seguridad Ciudadana, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

1.2 Dichos Lineamientos también serán aplicables a la prioridad del FONIPREL correspondiente a la Seguridad Ciudadana, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29125 y modificatorias.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del Anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General
Dirección General de Política de Inversiones

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. DEFINICIONES

1.1.1. Seguridad Ciudadana:

En el Perú, según la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Art. 2°, se define la seguridad ciudadana como: "*La acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas*".

Según el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, en el marco de una política pública de seguridad ciudadana se deben proveer servicios a los ciudadanos, por lo menos, teniendo en cuenta cuatro momentos esenciales, a saber: (i) la prevención de la violencia y el delito, (ii) el control y la persecución del delito, (iii) la rehabilitación y reinserción social, y (iv) la atención a las víctimas. Cabe precisar que en ese marco las instituciones del Estado, encargadas de la provisión de los servicios (esenciales y de apoyo) (Ver Apéndice N° 1), deben realizar de manera articulada en el marco de sus funciones y competencias según el principio de legalidad¹.

De otro lado, según la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 73°, la **Seguridad Ciudadana es un Servicio Público Local**, y en ese marco ejercen funciones² específicas y compartidas, para coordinar y promover la participación de la sociedad civil (normando el establecimiento del serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley) y de la Policía Nacional.

1.1.2. Indicadores para medir la Seguridad Ciudadana.

En la literatura académica nacional e internacional existen diversos modelos que tratan de explicar y caracterizar el fenómeno de la inseguridad, la mayoría de ellos comparten como característica común la integralidad del problema, y por ende la existencia de múltiples indicadores para medir la situación de inseguridad, la violencia y el delito en un determinado territorio. A continuación se mencionan los indicadores más importantes en los cuales coinciden la mayoría y que serán útiles para el planteamiento del PIP:

- **Victimización:** "*La victimización es un indicador que mide la ocurrencia real de hechos de violencia o de despojo*".

Es el más útil para conocer la magnitud de los niveles delictivos, especialmente aquellos de naturaleza patrimonial. Se mide a través de las estadísticas oficiales y de las encuestas de opinión pública. La ventaja de estas últimas radica en que no todos los delitos son denunciados ante las autoridades competentes. En todo caso, es siempre aconsejable complementar el análisis con ambas fuentes de información.

- **Tasa de Homicidios:** "*Los homicidios constituyen la forma más extrema de violencia en una sociedad, aquella que se ejerce de manera intencional para quitar la vida a otra persona*".

Para facilitar su comparación, los homicidios se presentan en función de una tasa por 100 mil habitantes.

- **Percepción de Inseguridad:** "*Mide el temor de la población ante la probabilidad de que ocurran hechos de violencia o de despojo*".

¹ Artículo III del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Numeral 1.1: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."
² Según Art. 85 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Una de las formas de medir dicha percepción es consultando a las personas sobre el temor que sienten frente a la posibilidad de ser víctimas de un delito en el futuro.

- *Confianza en las instituciones encargadas de la Seguridad: "también llamada segurabilidad, evalúa la confianza de la población frente a la posibilidad de que esos hechos sean prevenidos, o investigados y sancionados adecuadamente en caso de que ocurran."*

Para la estimación de este indicador se debe consultar la opinión de los ciudadanos sobre la confianza en el desempeño de las instituciones que brindan servicios de seguridad y justicia.

1.1.3. Proyecto de Inversión Pública (PIP).

De acuerdo a la **Directiva General del SNIP** (aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01), un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.

1.2. MARCO NORMATIVO

Para el análisis de la pertinencia del proyecto se deberá considerar, entre otras, las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29611, que modifica la Ley N° 29010, que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN.
- Resolución Directoral N° 2142-2004-DIRGEN/EMG, que aprueba el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana organizadas por la PNP.
- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), modificada por las Leyes 28522 y 28802.
- Reglamento de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, y sus modificatorias.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

2.1 Servicio sobre el que se intervendría

Es el servicio de Seguridad Ciudadana vinculado con la prevención de la violencia y el delito.

2.2 Unidad Productora de servicios de Seguridad Ciudadana (UP)

Conjunto de recursos o factores productivos como infraestructura y mobiliario (para casetas de vigilancia, puestos de auxilio rápido, central de monitoreo), equipamiento (de comunicación, video vigilancia, informáticos), personal, y capacidades de gestión institucional (la organización, procesos y procedimientos, gestión de la información, entrenamiento y capacitación, etc.), que articulados entre sí constituyen una capacidad para proveer servicios de seguridad ciudadana a la población, de manera integral y sostenible.

2.3 PIP de servicios de Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con la normativa del SNIP y los conceptos expuestos anteriormente, un PIP de servicios de Seguridad Ciudadana tiene que cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser una intervención limitada en el tiempo; esto implica que la fase de inversión tiene un inicio y un fin;
- b. Utiliza total o parcialmente recursos públicos, ya sea en la fase de inversión o en la postinversión (operación y mantenimiento) o ambas;
- c. Su finalidad es crear, ampliar y/o mejorar la capacidad de la entidad para la prestación los servicios de seguridad ciudadana, a fin de contribuir a la prevención de la violencia y el delito;
- d. Generará beneficios durante la vida útil del proyecto y estos serán independientes de los de otros proyectos. Esto quiere decir que los usuarios recibirán los servicios de manera sostenida y que no se requiere de la ejecución de otros proyectos para que se preste los servicios con los estándares establecidos. De esta manera, se considera el carácter integral y articulado, y se evita el fraccionamiento del proyecto.

Cuando el proyecto considere intervenciones en más de una Unidad Productora de servicios de Seguridad Ciudadana deberá tener en cuenta los "Lineamientos básicos para la formulación de proyectos de inversión pública con enfoque territorial" aprobados con Resolución Directoral N° 003-2013-EF/63.01.

En esta tipología de proyectos, no se considera aquellos que incluyan intervenciones relacionadas con servicios prestados en y desde las Comisarias; en el caso que un Gobierno Local o Gobierno Regional formule estos proyectos deberá realizarlo en estricta coordinación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, quienes deberán emitir opinión favorable sobre: i) los aspectos técnicos relacionados con las características de infraestructura y equipamiento y, ii) los costos de operación y mantenimiento³.

2.4 Competencias para formular PIP de servicios de Seguridad Ciudadana

La formulación de los PIP de servicios de Seguridad Ciudadana puede ser realizada por los Gobiernos Locales, los Gobiernos Regionales⁴ y el Ministerio del Interior⁵.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la prestación de los servicios de Seguridad Ciudadana, vinculados con la prevención de la violencia y el delito, es competencia de los Gobiernos Locales y de la Policía Nacional del Perú.

2.5 Alcances de los PIP en materia de Seguridad Ciudadana

Dependiendo de los medios fundamentales que considera el proyecto para la solución del problema identificado, en esta tipología de PIP se pueden plantear acciones relacionadas con:

- **Infraestructura y mobiliario:** para casetas de vigilancia, puestos de auxilio rápido (fijo-móvil), puestos de respuesta inmediata, central de monitoreo, observatorio del crimen, área de serenazgo.
- **Equipamiento:** vinculados con sistemas de comunicación (radios portátiles-fijos, centrales, silbatos, alarmas), con sistemas de información integrado (software, hardware, GPS), con sistemas de video vigilancia (cámaras, central de monitoreo), entre otros.

³ En el marco de la Ley 29611 – Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

⁴ En el marco de la Ley 29611 – Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

⁵ En el marco de sus competencias también realiza acciones preventivas a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarias.

- **Unidades móviles para la vigilancia:** motorizados (automóvil, motocicleta, cuatrimotor, lanchas o similares) y no motorizados (bicicleta, animales), entre otros.
- **Materiales y accesorios de seguridad:** esposas, chalecos antibalas, garrotes, guantes, botas, uniformes, cascos, entre otros.
- **Entrenamiento y capacitación del personal:** serenos, personal especializado, administrativos, juntas vecinales, rondas campesinas, entre otros.
- **Capacidades de gestión institucional en materia de Seguridad Ciudadana,** teniendo en cuenta: i) la estructura organizacional⁶, ii) los procesos y procedimientos para brindar el servicio de seguridad ciudadana, iii) requerimientos de inducción, difusión y sensibilización en materia de seguridad ciudadana durante la fase de inversión del PIP.

En esta tipología de PIP se puede considerar equipamiento para la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando se vincule con las acciones articuladas entre esta y la(s) UP(s) de servicios de Seguridad Ciudadana. En este caso se deberá contar con la opinión favorable del Ministerio del Interior sobre los aspectos técnicos, la operación y mantenimiento que involucra dichos equipos.

2.6 Clasificador de responsabilidad funcional del SNIP:

FUNCIÓN 05 : Orden Público y Seguridad
DIVISIÓN FUNCIONAL 014 : Orden Interno
GRUPO FUNCIONAL 0031 : Seguridad Vecinal y Comunal (GR, GL y MININTER)

III. ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Los estudios de preinversión a nivel de perfil, de esta tipología de proyectos, se deberán elaborar aplicando los Contenidos Mínimos Generales de estudios de preinversión a nivel de perfil, Anexo SNIP 05 de la Directiva General del SNIP, tomando en cuenta las siguientes orientaciones para los temas que se considera que son particulares para esta:

3.1 Nombre del PIP

Consignar el nombre del PIP, en el que: (i) la naturaleza de intervención puede ser creación, ampliación y/o mejoramiento; (ii) el objeto de intervención es el Servicio de Seguridad Ciudadana; (iii) la localización que corresponderá al ámbito de influencia del proyecto.

Naturalezas de Intervención:

Naturaleza de Intervención	Definición	Ejemplo
Instalación, Creación	Intervenciones orientadas a brindar el servicio de Seguridad Ciudadana en áreas donde no se prestan los servicios. Se incrementa el acceso al servicio	Instalación del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de XX. La población accederá a servicios que no dispone actualmente.
Ampliación	Intervenciones orientadas a incrementar la capacidad del servicio de Seguridad Ciudadana para atender a nuevos usuarios.	Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el área NN del distrito XX. La población del área NN podrá acceder a los servicios de los que ya dispone el distrito.
Mejoramiento	Intervenciones orientadas a mejorar uno o más factores productivos que afectan la calidad del servicio de Seguridad Ciudadana.	Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito XX. Implica una mejora del servicio a usuarios que ya disponen del servicio.

3.2 Elaboración del diagnóstico

En el **diagnóstico**, la recopilación y análisis de datos deberá enfocarse en las distintas variables que den cuenta sobre las principales causas que generan problemas en el acceso o calidad del servicio de seguridad ciudadana, así como los efectos que estos ocasionan, sustentándolos con evidencias (indicadores⁷ cuantitativos, cualitativos, material fotográfico, entre otros). El diagnóstico debe permitir el

análisis, interpretación y medición de la situación actual en relación con la seguridad ciudadana, los factores que la explican y las tendencias a futuro de no intervenir. El diagnóstico se organizará en los siguientes ejes:

3.2.1 Área de Estudio y Área de Influencia,

Definida el área de estudio, que pueden ser parte (área o zona) o toda la jurisdicción de una localidad, distrito/provincia/región/mancomunidad, se analizarán las características físicas, económicas, demográficas, accesibilidad, ámbito (urbana o rural), geográficas, entre otros, que influirán en el diseño técnico del proyecto (localización, tamaño, tecnología), en la demanda o en los costos. Para ello resulta pertinente desarrollar o consultar un **mapa⁸ del delito o de criminalidad del área de estudio**, este permitirá: i) identificar las zonas con mayor criminalidad, ii) revelar patrones o tendencias de la criminalidad, iii) plantear y evaluar las estrategias de intervención, iv) analizar y explicar las razones por las que se concentra la criminalidad en determinadas zonas y, v) ayudar en la gestión de la información (por ejemplo, el seguimiento de los desplazamientos de la criminalidad).

3.2.2 Unidad Productora⁹ del Servicio de Seguridad Ciudadana.

Identificar las restricciones que están impidiendo la provisión actual de los **servicios de seguridad ciudadana**, en la cantidad demandada y con los estándares de calidad y eficiencia establecidos; para ello se analizará la situación actual de todos los factores productivos que intervienen de forma articulada e integral en la prestación de dicho servicio.

Se identificará y analizará los factores productivos existentes, tales como:

- **Infraestructura y mobiliario:** espacios físicos para casetas de vigilancia, puestos de auxilio rápido (fijo-móvil), puestos de respuesta inmediata, central de monitoreo, observatorio del crimen, área de serenazgo.
- **Equipos:** vinculados con sistemas de comunicación (radios portátiles-fijos, centrales, silbatos, alarmas), con sistemas de información integrado (software, hardware, GPS), con sistemas de video vigilancia (cámaras, central de monitoreo), entre otros.
- **Unidades móviles para la vigilancia:** motorizados (automóvil, motocicleta, cuatrimotor, lanchas o similares) y no motorizados (bicicleta, animales), entre otros.
- **Materiales y accesorios de seguridad:** esposas, chalecos antibalas, garrotes, guantes, botas, uniformes, cascos, entre otros.
- **Personal:** se evaluará la disponibilidad y competencias (conocimientos, destrezas y valores) de serenos, personal especializado, administrativos, juntas vecinales, rondas campesinas, entre otros.
- **Capacidades de gestión institucional en materia de Seguridad Ciudadana,** teniendo en cuenta: i) la estructura organizacional¹⁰, ii) los procesos y procedimientos para brindar el servicio de seguridad ciudadana, iii) promoción de la seguridad ciudadana (inducción, difusión y sensibilización en materia de seguridad ciudadana).

Resulta pertinente evaluar: i) las posibilidades de la optimización de los factores productivos a fin de determinar las necesidades de recursos a ser considerados en el PIP

⁶ Conjunto de unidades orgánicas ordenadas e interrelacionadas racionalmente entre sí, adjudicándoles grados de jerarquía y responsabilidad, para cumplir funciones preestablecidas que permiten el logro de los objetivos institucionales.

⁷ Según indicadores definidos en el numeral 1.1.2 del presente lineamiento, entre otros.

⁸ Para la elaboración de dicho mapa puede considerarse la jurisdicción de la municipalidad distrital, provincial, región y/o mancomunidad, según corresponda, cruzando información estadística que maneja por ejemplo, el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otras entidades que dispongan de información.

⁹ Solo si ya existe.

¹⁰ Conjunto de unidades orgánicas ordenadas e interrelacionadas racionalmente entre sí, adjudicándoles grados de jerarquía y responsabilidad, para cumplir funciones preestablecidas que permiten el logro de los objetivos institucionales.

y, ii) los riesgos de desastres para los factores productivos que existen. Por ejemplo, el riesgo de los sistemas de comunicaciones o video vigilancia frente a la ocurrencia de tormentas eléctricas.

3.2.3 Involucrados

Como parte del diagnóstico de involucrados, identificar y evaluar:

- Los grupos sociales y Entidades que apoyarán y participarán en el ciclo del proyecto (preinversión, inversión y postinversión), entre los cuales se pueden identificar a la Policía Nacional del Perú, la Secretaría Técnica de la CONASEC, los Comités de Seguridad Ciudadana, los Gobiernos Locales, los Gobiernos Regionales, la ciudadanía organizada representada por las Juntas Vecinales, Rondas Urbanas, Campesinas, o similares.

- La población afectada por el problema, a partir de la información primaria¹¹ complementada con información secundaria (Ver Apéndice N° 2), sobre variables como la victimización personal o familiar, la frecuencia de victimización por tipo de delito¹² y/o falta, características de la población afectada (por ejemplo, si es población residente del ámbito de influencia o población flotante (visitante por trabajo, turismo, etc.), zona o lugar de ocurrencia de hechos delictivos, su percepción sobre la inseguridad, entre otros dentro del área de influencia. Sobre esta base se elaborarán los indicadores y evidencias que sustenten: (i) el planteamiento del problema central; (ii) el análisis de la demanda (iii) la definición de estrategias para la provisión de los servicios de seguridad ciudadana.

- Grupos de población que pueden oponerse al proyecto o sentirse afectados por su ejecución, estableciendo las causas a fin de definir las estrategias para reducir el riesgo de conflictos.

En todos los grupos identificados, se analizará sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses para resolver de manera articulada dicho problema. Sobre esta base se construirá la Matriz resumen de Involucrados.

3.3 Planteamiento del proyecto

Plantear las alternativas de solución, sobre la base del análisis integral y articulado de las acciones¹³ y estrategias (según el Mapa de Delitos) que permitan alcanzar el objetivo del proyecto, incidiendo en la importancia de las acciones preventivas. Dichas alternativas deberán tener relación con el objetivo central, ser técnicamente posibles, pertinentes y comparables.

Por ejemplo, en un distrito se puede identificar que el 90% de las ocurrencias son faltas producto de la violencia familiar. En ese contexto, plantear el desarrollo de un sistema de video vigilancia, no resulta pertinente y no resolvería el problema, por tanto, no permitiría alcanzar el objetivo del proyecto.

Se puede identificar una sola alternativa de solución al problema, con el debido sustento basado en el análisis de la interrelación de todas las acciones posibles con las cuales se puede lograr los medios fundamentales. Aun cuando haya una sola alternativa de solución hay que explorar si puede tener más de una alternativa técnica (localización, tamaño o tecnológica) que tendrá que ser tratadas en el tema correspondiente en el análisis técnico de las alternativas.

Por ejemplo, si como parte de la solución al problema es el desarrollo de un sistema de video vigilancia, se pueden identificar dos alternativas tecnológicas para ello, como son cámaras con tecnología de fibra óptica o inalámbrica.

3.4 Determinación del horizonte de evaluación

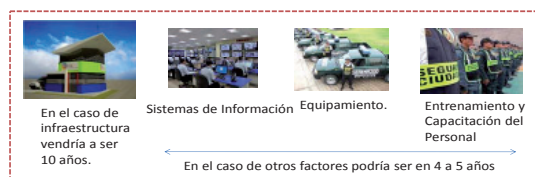
El horizonte de evaluación comprenderá la fase de inversión y la fase postinversión.

Para esta tipología de PIP se deberá considerar los siguientes aspectos:

- El periodo de vida útil de los activos principales.
- La obsolescencia tecnológica esperada en los activos que se van a adquirir.

- La incertidumbre sobre el tiempo que durará la demanda del servicio de seguridad ciudadana.

Por ejemplo, si el PIP considera una combinación de factores productivos como infraestructura y el desarrollo de un sistema de información, el horizonte de evaluación podría ser de 10 años en función al activo principal, como es la infraestructura y se tendrá que considerar las reposiciones necesarias en el equipamiento del sistema. En tanto que, si no considerara infraestructura, podría ser de 4 a 5 años, en función a la obsolescencia tecnológica del sistema de información.



3.5 Determinación de la brecha demanda - oferta de servicios

- Para esta tipología de PIP, en el análisis de la **demanda** se deberá: i) identificar y cuantificar la población demandante potencial y efectiva (actual y futura) a partir de la información proveniente del diagnóstico de los involucrados, referida a la población afectada por el problema y, ii) estimar la demanda de servicios (actual y futura) de seguridad ciudadana bajo el supuesto que cada demandante requiere un servicio de seguridad; es decir, la demanda por el servicio, en términos cuantitativos, será igual a la población demandante efectiva. Se sustentará los parámetros y supuestos utilizados para las proyecciones de la población demandante.

Cabe precisar, que como el servicio de seguridad ciudadana está orientado a la prevención de la violencia y el delito, la población demandante efectiva será igual a la población demandante potencial y esta, a su vez, a la población del área de influencia. El supuesto que se asume es que, toda la población del área de influencia (afectada por el problema) requiere de los servicios de Seguridad Ciudadana y que en todos los casos los demandará efectivamente.

- Para el análisis de la **oferta**, se deberá ii) determinar la oferta existente y, de ser el caso, la oferta optimizada en función de las capacidades de los factores de producción existentes, a partir de la información proveniente del diagnóstico de la UP y, ii) efectuar las proyecciones de oferta en la situación sin proyecto u optimizada, sustentando los parámetros y supuestos utilizados.

La oferta se estimará en términos de cobertura del servicio que cumple con los estándares técnicos y se expresará en población demandante a la que puede brindar los servicios.

Por ejemplo, la capacidad del medio de vigilancia del Patrullaje Motorizado que brinda servicios de seguridad, se puede obtener en función a la distancia promedio recorrida en kilómetros por dichas unidades de vigilancia en un día¹⁴, teniendo en cuenta la configuración urbana. Sobre esta base, se estimará la población que se puede dar cobertura con el desplazamiento de dicho medio. (Ver Apéndice N° 3)

¹¹ Se deberá realizar encuestas a la población afectada por problemas vinculados con la seguridad ciudadana, a fin de recopilar información a ser utilizada en diagnóstico, brechas de servicios y estimación de beneficios.

¹² Dependiendo del ámbito de influencia, por ejemplo, pueden ser delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la seguridad pública, faltas, homicidios, vehículos robados, accidentes de tránsito, violencia familiar, violencia sexual, entre otros definidos y registrados por la Policía Nacional del Perú.

¹³ Se precisará el marco teórico o estudios utilizados como referencia, que sustentan su planteamiento.

¹⁴ Verificando si se establecen turnos en el día.

• La brecha se determinará en términos de población que no está accediendo al servicios o que accediendo a este, no recibe un servicio con los estándares de calidad.

3.6 Análisis técnico de las alternativas

Para definir la localización de las UP, se deberá considerar los recursos o medios de vigilancia, según sus capacidades de vigilancia, el tipo de delito y los factores de riesgo identificados en el Mapa de Delitos, y las características del área de influencia, variables que han sido analizadas en el diagnóstico.

Por ejemplo, para definir la localización de los Puestos de Auxilio Rápido (infraestructura) se deberá considerar la capacidad de vigilancia según el tipo de delito, el tipo de suelo, características de la topografía del terreno, facilidades de acceso, peligros existentes, entre otros.

Para el caso del tamaño, se deberá considerar la brecha oferta-demanda de servicios de seguridad ciudadana, y el análisis técnico de las alternativas, estableciendo las metas concretas de productos (por ejemplo: N° Unidades Móviles para vigilancia, N° de Puestos de Auxilio Rápido, N° Equipos de Comunicación, entre otros.) que se logran en la fase de inversión, tomando como referencia los parámetros considerados en el Apéndice N° 4, y para la operación y mantenimiento (por ejemplo, personal de serenazgo incremental, la cantidad combustible a ser utilizado por las unidades móviles motorizados, entre otros).

Analizar las alternativas técnicas o tecnológicas acordes con las características del área de influencia y teniendo en cuenta factores como por ejemplo: i) vigencia tecnológica, ii) posibilidades de capacitación y entrenamiento a los operadores en el uso de los equipos y operación de sistemas, asistencia técnica durante la operación y mantenimiento; y, iii) disponibilidad de recursos humanos especializados para su operación.

En el análisis técnico, se deberá considerar medidas de reducción de riesgos para los distintos factores de producción que se consideren en el proyecto.

3.7 Evaluación social del proyecto

Para la **evaluación social** se aplicará la metodología beneficio-costos, que consiste comparar directamente

los costos y beneficios "incrementales", utilizando los indicadores de Valor Actual Neto Social (VANS) y la Tasa Interna de Retorno Social (TIRS).

Los beneficios sociales de esta tipología de proyectos, están asociados a la reducción de la violencia y delitos, y se expresan a través de los costos evitados al no ocurrir los actos delictivos.

En la cuantificación de los beneficios se debe considerar las tasas de victimización en la situación sin proyecto y las que se propone como meta en la situación con proyecto. Los costos evitados se pueden estimar a partir de: i) los costos que se generan a las víctimas (valor de pérdidas de bienes, costos de trámites para denunciar el delito y/o faltas, costos en el tratamiento de daños psicológicos o físicos, costos asociados a incapacidad temporal o definitiva, entre otros.) y, ii) los costos que afectan a la sociedad en general tales como: costos de investigación de los delitos, costos de aplicación de las sanciones, costos en los que incurrir los victimarios (por ejemplo, en defensa pública), entre otros. La información para las estimaciones deberá ser recabada en el proceso de elaboración del diagnóstico de involucrados.

Por ejemplo, para una persona que fue víctima del robo de su documento de identidad (DNI), los costos incurridos producto de la ocurrencia del delito será: i) el costo incurrido por contar con el duplicado del DNI y, ii) el valor social del tiempo considerado en el trámite de dicho duplicado.

3.8 Análisis de sostenibilidad

Entre las variables que se tienen que analizar para asegurar la sostenibilidad del servicio, está la capacidad de financiar los costos de operación y mantenimiento, por lo que resulta necesario estimar la tasa del arbitrio por el servicio de seguridad ciudadana (en la situación con proyecto) que cubra dichos costos; sobre esta base se deberá analizar, la disposición y capacidad de pago de los usuarios, así como la capacidad de cobranza y de gestión de los recursos financieros del operador del servicio. Con estos resultados, se elaborará el flujo de caja (ingresos y gastos), haciendo explícito qué proporción de dichos costos se podrá cubrir con tales ingresos, y de ser el caso, como se cubrirá la proporción no cubierta.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

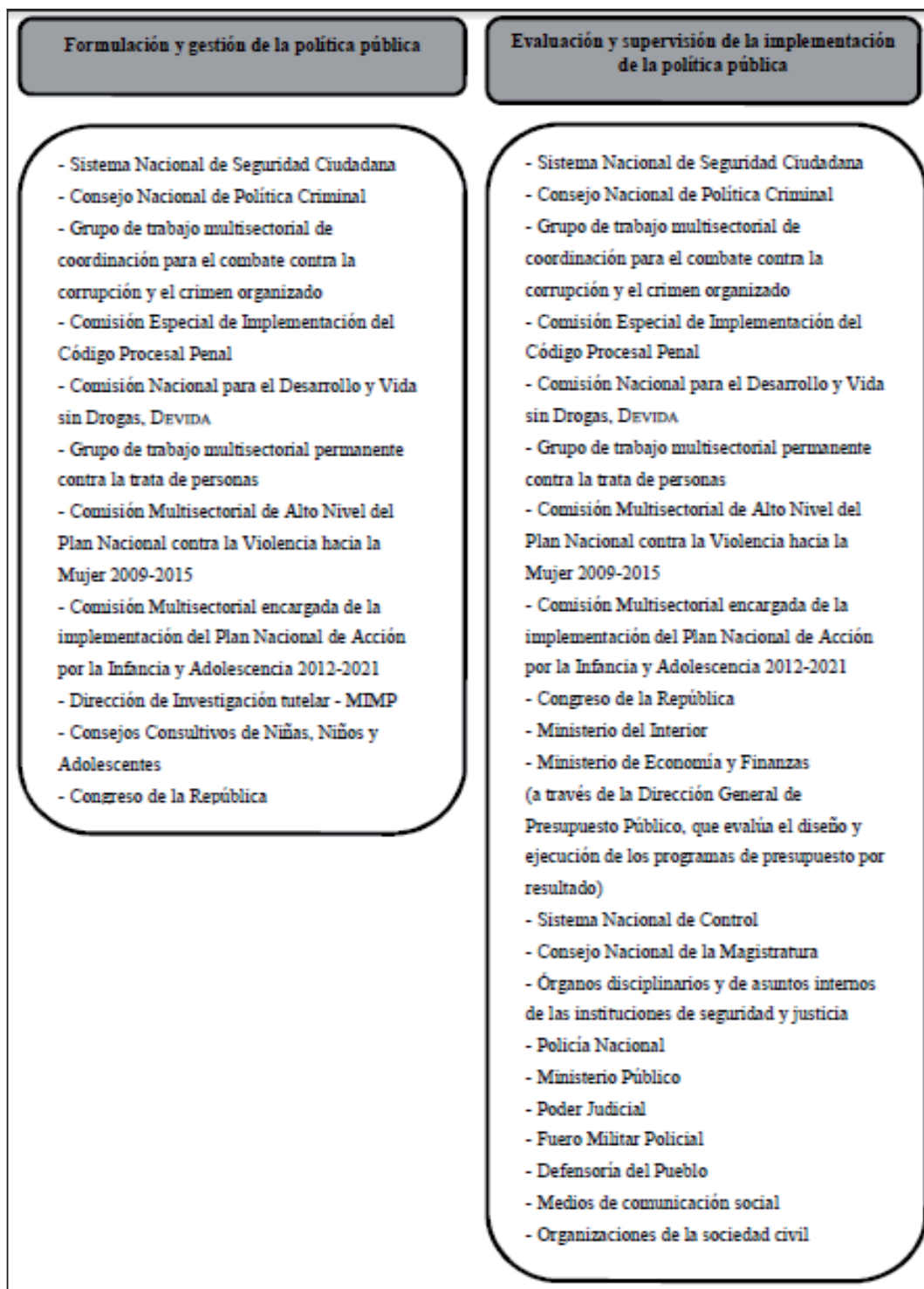
LA DIRECCIÓN

APÉNDICE N° 1:
SERVICIOS ESENCIALES Y DE APOYO EN EL MARCO DE LA POLITICA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SERVICIOS ESENCIALES

Prevención de la violencia y el delito	Control y persecución del delito	Rehabilitación y reinserción social	Atención a víctimas
<ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional (especialmente la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana y las comisarías) - Municipalidades (incluyendo serenazgos) - Ministerio Público (labor fiscal en prevención del delito y los programas-jornadas de acercamiento a la población Jóvenes Líderes hacia un Futuro Mejor, Fiscales Escolares y Fiscales Escolares Ambientales, y Padres Construyendo Hijos de Éxito) - Ministerios: Mujer y Poblaciones Vulnerables (que incluyen Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes), Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones - Juntas vecinales - Rondas campesinas 	<ul style="list-style-type: none"> - Policía Nacional - Ministerio Público - Poder Judicial - Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia) 	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto Nacional Penitenciario - Municipalidades (como unidades receptoras para la ejecución de las penas limitativas de derechos) - Centros Juveniles del Poder Judicial (tratándose de adolescentes infractores de la ley penal) - Iglesias (especialmente los agentes pastorales) - Sociedad civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio Público (Programa de protección y asistencia a Víctimas y Testigos) - Municipalidades (especialmente las defensorías municipales de los niños y adolescentes) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia) - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (especialmente los Centros de Emergencia Mujer y la Dirección de Investigación Tutelar) - Ministerio de Salud - Colegios profesionales

Fuente: Gráfico N° 3 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018

SERVICIOS DE APOYO



Fuente: Gráfico N° 4 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018

**APÉNDICE N° 2:
FUENTES DE INFORMACIÓN SECUNDARIA QUE
PODRÍAN CONSULTARSE**

Existen varias fuentes de información disponibles para el análisis y caracterización de la seguridad ciudadana, tales como:

- Estadísticas sobre delitos registrados elaborados por el INEI y el Ministerio del Interior (MININTER) - Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- Planes de Seguridad Ciudadana Local y Regional brindan también el marco de referencia que sustentan iniciativas de inversión pública en materia de seguridad ciudadana, entre otros.
- Encuesta Anual sobre Seguridad Ciudadana – Provincia de Lima y Región Callao, realizada por la Universidad de Lima,
- Estado de la Opinión Pública –El Problema de la Inseguridad – Pontificia Universidad Católica del Perú
- Primera y Segunda Encuesta Nacional Urbana de Victimización 2011 – 2012 Perú, Ciudad Nuestra
- Percepción sobre la Seguridad Ciudadana – IMASEN,
- Entre otros.

**APÉNDICE N° 3:
EJEMPLO DE ESTIMACIÓN DE LA OFERTA DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Supuestos:

- Una municipalidad urbana que cuenta sólo con una Unidad Móvil Motorizado para vigilancia.
- Configuración urbana promedio de dicha municipalidad es:

- 10 x 10 = 100 manzanas (Mz) por Km²
- 28 inmuebles (IM) aproximadamente por manzana.
- 5 personas promedio por inmueble.

Con dichos parámetros se tendría aproximadamente 14 000 personas/ Km²

$$(5 \text{ pers./IM} \times 28 \text{ IM/Mz.} \times 100 \text{ Mz/ Km}^2) = \mathbf{14\ 000 \text{ personas/ Km}^2}$$

- Para cubrir íntegramente el trazado vial de cada Km² de la configuración urbana, se debe recorrer 20 Km.
- La Unidad Móvil recorre una sola vez por el trazado vial.
- Velocidad de la Unidad Móvil= 14 km/hr
- 75% del tiempo en movimiento

Entonces: si para cubrir 1 Km² debe recorrer 20 Km. lineales; en un turno de 8 hrs. la Unidad Móvil debería cubrir 4.2 Km².

$$(14 \text{ km/hr} \times 8 \text{ hr} \times 75\% \text{ en movimiento} = 84) / (20 \text{ km/ Km}^2 \text{ de config. urbana} = \mathbf{4.2 \text{ Km}^2}$$

Estimación de Oferta:

De esta forma se estima que una Unidad Móvil motorizado para vigilancia puede brindar seguridad a una población no superior a: 14,000 personas/ Km² x 4.2 Km² = 58 800 personas, que terminados cuantitativos será igual a la oferta de servicios de Seguridad Ciudadana.

**APÉNDICE N° 4:
EQUIVALENCIA DE CAPACIDADES DE VIGILANCIA
SEGUN MEDIO O RECURSO DE VIGILANCIA**

Para esta parte se puede tomar como referencia la equivalencia de las capacidades de los medios de vigilancia estimados por el Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas – CEDRO, para caso de la policía peruana y de los serenazgos de los municipios.

MEDIO DE VIGILANCIA	CAPACIDAD DE VIGILANCIA
Patrullaje Motorizado o Radiopatrulla	1.00
Patrullaje a pié	0.20
Puesto Fijo	0.10
Patrullaje policial en motocicleta	0.45
Policía montada	0.30
Guía con perro policial	0.30
Comisaría móvil	1.20
Servicio en Comisaría	1.30
Vehículo de Serenazgo con personal policial	0.80
Patrullaje del Serenazgo en motocicleta	0.40
Puesto de Auxilio del Serenazgo	0.45

FUENTE: Plan Local de Seguridad Ciudadana - Distritos Seguros (2007-2008) - CEDRO

1036817-1

PRODUCE

**Designan Auxiliar Coactivo de la
Oficina de Ejecución Coactiva de la
Oficina General de Administración del
Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 003-2014-PRODUCE**

Lima, 8 de enero de 2014

VISTOS: El Informe N° 363-2013-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, los Memorandos N° 1943-2013-PRODUCE/OGRH y N° 0008-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y los Informes N° 190-2013-PRODUCE/OGAJ-jtangm y N° 001-2014-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del ejecutor como la del auxiliar coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, señala que el ejecutor y el auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan;

Que, se convocó el Concurso Público de Méritos N° 003-2013-PRODUCE/OGRH para cubrir la plaza vacante N° 158 de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración, resultando ganador el señor Bernard Sivore Arenas Rios, por lo que, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 002-2013-PRODUCE;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado de la Secretaría General, las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, con eficacia al 01 de enero de 2014, al señor BERNARD SIVORE ARENAS RIOS en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1035928-1

Delegan diversas facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y otros funcionarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2014-PRODUCE

Lima, 9 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la misma que determina y regula el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que el Ministro de la Producción es la máxima autoridad política del Sector Producción y quien ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal del Ministerio; mientras que el literal c) del artículo 7 de la citada norma, señala que el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan que no le sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo del Ministerio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante Ley N° 30114, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades del Sector Público, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa del Ministerio de la Producción, resulta conveniente delegar aquellas facultades que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de Notas para la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcionario Programático.

c) Designar a los responsables de las Metas Presupuestarias Programadas en la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

d) Aprobar las transferencias al CAFE del Pliego 0038: Ministerio de la Producción.

e) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de la Producción, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

f) Aprobar la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

1.2 En materia de Tesorería:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

b) Aprobar las bases de los procesos de selección provenientes de exoneración que convoque la Entidad.

c) Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo prescrito por el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

d) Resolver los recursos de apelación que interpongan los postores contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía.

e) Resolver los recursos de apelación cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

1.4 En materia Laboral:

a) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25 numeral 5) de la Ley N° 29158.

b) Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego y los que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

c) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones del Nivel F-4 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, cuando corresponda y previo informe técnico sustentatorio de la Oficina General de Recursos Humanos.

1.5 En materia Administrativa y de Gestión:

a) Suscribir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de la Producción o bajo administración estatal.

c) Regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales, con excepción de la aceptación de donación de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

d) El cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

e) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de la Producción.

f) Representar al Ministerio de la Producción en la suscripción de contratos de auditoría a suscribirse con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias y el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

g) Designar a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Producción - CAFAE PRODUCE para el Ejercicio Fiscal 2014.

h) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del Servicio, así como los contratos, las prórrogas o renovaciones de los mismos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de conformidad a los

Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobado por la Resolución Ministerial N° 374-2013-EF/10, que se requiera en el Despacho Ministerial y Despacho Viceministeriales, previa solicitud e informe técnico sustentatorio de las dependencias requerientes. Asimismo, emitir la conformidad del servicio de los referidos contratos.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Administración

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia Presupuestaria:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones - PAC, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar los expedientes de contratación, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, cuyos expedientes serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

c) Designar a los integrantes titulares y suplente de los comités especiales de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. En este último caso podrá designar un Comité Especial Ad Hoc o Permanente, cuando lo considere conveniente. Asimismo, podrá aprobar la recomposición de los mismos.

d) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

e) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad, con excepción de las provenientes de exoneraciones.

f) Aprobar previo al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la asignación suficiente de recursos, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 76 de su Reglamento.

g) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

h) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, con excepción de los provenientes de exoneraciones.

i) Autorizar, salvo en el caso de obras, la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos suscritos por la entidad, así como las contrataciones complementarias, hasta por los montos máximos previstos en la legislación vigente.

j) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

k) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

l) Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

m) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

2.3 En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los convenios interinstitucionales y de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

b) Representar al Ministerio de la Producción ante cualquier tipo de autoridades y dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos; formular solicitudes y presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución, en su nivel y competencia, al Director de la Oficina de Contabilidad y al Director de la Oficina de Tesorería.

El Director General de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, renunciaciones, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destajos, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3.

b) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones hasta el Nivel F-3 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción.

c) Suscribir los convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

d) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

e) Constituir el Comité Electoral para la Elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

f) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 así como sus adendas y resolución.

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 4.- De la observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- De la vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1035929-1

SALUD

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2014/MINSA

Lima, 7 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 14-001033-001 que contiene el Oficio N° 001-2014-CMPPNPEA del Presidente de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia PNAIA 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, establece como una de las Metas Emblemáticas para el desarrollo de la infancia y la adolescencia en el Perú, reducir la tasa de maternidad adolescente en 20%, estableciendo como Objetivo Estratégico N° 3: Consolidar el crecimiento y desarrollo integral de las y los adolescentes de 12 a 17 años de edad, señalando como Resultado Esperado N° 9: “Las y los adolescentes postergan su maternidad y paternidad hasta alcanzar la edad adulta”;

Que, el embarazo en adolescentes es un problema de salud pública en la Subregión Andina, y que además de poner en riesgo la salud, significa un gran obstáculo en la posibilidad de construir un proyecto de vida por parte de los y las adolescentes;

Que, las y los adolescentes que enfrentan un embarazo no planificado afrontan un número importante de dificultades en la dimensión individual, familiar y social como son: el abandono de sus parejas, la imposibilidad de concluir sus estudios escolares (que limita sus planes de vida y el acceso a oportunidades de desarrollo), el incremento de los riesgos de morbilidad de la adolescente embarazada y del recién nacido, la limitada capacidad de la adolescente madre para cuidar y criar a su niño/a. Asimismo, el inicio temprano de las relaciones sexuales sin protección a su vez coloca a los y las adolescentes en riesgo de adquirir infecciones de transmisión sexual incluyendo el VIH/SIDA;

Que, en este contexto, el Gobierno Peruano asumió el compromiso de abordar el problema en la Reunión Ordinaria de Ministras y Ministros de Salud del Área Andina en el mes de marzo de 2007, quienes emitieron la Resolución REMSAA XXVII/437, en la que se resolvió “reconocer las consecuencias del embarazo no planificado en adolescentes como un problema de salud pública dentro de la Subregión y declarar prioritarios los planes para su prevención y atención integral”;

Que, los diferentes sectores del Estado bajo la conducción del Ministerio de Salud, en un trabajo concertado y articulado, en concordancia con el marco de las competencias y responsabilidades que les corresponden, y con el propósito de crear las condiciones necesarias que contribuyan a cumplir con los objetivos y metas comprometidas en la Cumbre del Milenio con énfasis en el Objetivo 5 - Mejorar la salud materna – y de esta forma, permitir que los y las adolescentes mejoren sus condiciones de vida y alcancen una mayor equidad en el acceso a la salud y al desarrollo, propusieron el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-SA, dispositivo legal que constituyó a su vez la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal h) del artículo 8° de la norma antes señalada, el Reglamento Interno de la precitada Comisión Multisectorial Permanente deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector Salud;

Que, en atención a ello, mediante documento de visto, el Presidente de la citada Comisión Multisectorial Permanente ha solicitado la aprobación de su Reglamento Interno;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de garantizar el normal desarrollo de la referida Comisión Multisectorial Permanente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 012-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1036815-1

Excluyen medicamentos del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2014 aprobado con R.M. N° 448-2013/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2014/MINSA

Lima, 9 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 13-127744-001 que contiene el Informe N° 10-2013-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, así como la Nota Informativa N° 459-2013-DIGEMID-DG-DAUM-ACCESO/MINSA, emitidos por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA, de fecha 18 de julio de 2013, el Ministerio de Salud, aprobó, entre otros, el Listado de Productos farmacéuticos para la compra corporativa para el abastecimiento del año 2014, el cual se detalla en el Anexo N° 1 de la citada Resolución Ministerial;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA se estableció que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud ejecuta el proceso de selección mediante la Compra Corporativa de Productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014;

Que, con Memorando N° 747-2013-DARES/MINSA, de fecha 9 de diciembre de 2013, que contiene el Informe N° 021-2013-UFPD-DARES-MINSA, la Directora General de la Dirección de Abastecimiento en Recursos Estratégicos en Salud (DARES) solicita al Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID)

excluir once (11) productos farmacéuticos contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 448-2013/MINSA de la compra corporativa para el abastecimientos de año 2014 de productos farmacéuticos, debido a que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se determinó lo siguiente: i) tres medicamentos no superan las tres Unidades Impositivas Tributarias; ii) un medicamento solo cuenta con un Registro Sanitario; iii) un medicamento cuenta con patente vigente; y, iv) seis medicamentos no han sido requeridos por las Entidades que participan en la presente compra corporativa, lo cual ha sido consensuado con las Entidades participantes en la compra corporativa para el abastecimiento de año 2014 conforme al Acta de Reunión N° 005-2013;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas sustenta la necesidad de excluir diez (10) medicamentos del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 448-2013/MINSA de la compra corporativa para el abastecimientos de año 2014, esto en razón a que mediante Resolución Ministerial N° 796-2013/MINSA, se resolvió entre otros, excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2014, al medicamento antirretroviral "Atazanavir 300 mg tableta";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, la normativa de contrataciones del Estado, está orientada a maximizar el valor del dinero en las contrataciones que realicen las Entidades del Estado, con la finalidad que éstas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la citada Ley;

Que, el Principio de Eficiencia, contemplado en el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse con el mejor uso de los recursos materiales disponibles;

Que, el artículo 85-A del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, regula los aspectos referidos a las "Otras compras corporativas", indicando que "*Las Entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarán a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas (...)*";

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y contando con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de excluir diez (10) medicamentos del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial 448-2013/MINSA que aprueba el Listado de Productos farmacéuticos para la compra corporativa de productos farmacéuticos para el abastecimiento del año 2014 ;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias; y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos farmacéuticos de la compra corporativa para el abastecimiento del año 2014 aprobado con Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA, los diez (10) medicamentos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la compra corporativa de productos farmacéuticos para la adquisición del año 2014, comprendidas en el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2013/MINSA.

Artículo 3°.- Disponer que las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud realicen la adquisición de los productos farmacéuticos comprendidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a los procedimientos previstos en la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1035981-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales San José Obrero de Sicuani S.A.C. la ampliación de local ubicado en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5372-2013-MTC/15

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 182371 y 161307, presentados por la empresa denominada SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 944-2013-MTC/15 de fecha 26 de febrero de 2013, se otorgó autorización a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con RUC N° 20491050374, con domicilio ubicado en: Jr. Paraíso y la Avenida Real N° 310 del Barrio Manuel Prado, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco; a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y el curso de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1822-2013-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2013, se emitió autorización a la Escuela para impartir el curso de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 161307 de fecha 05 de noviembre de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el local ubicado en: Asociación Pro - Vivienda Magisterial Lote N° 11, Manzana D, Barrio Magisterial, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco. Asimismo, respecto al Circuito para realizar las prácticas de manejo, La Escuela señala que se realizarán en el circuito autorizado mediante Resolución Directoral N° 944-2013-MTC/15 de fecha 26 de febrero de 2013, ubicado en: Barrio Mojon Santa Soffa S/N, Comunidad Campesina de Pampa Ansa, Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 7838-2013-MTC/15.03 de fecha 27 de noviembre de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la

subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Parte Diario N° 182371 de fecha 10 de diciembre de 2013, presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones solicitadas;

Que, el artículo 52° de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 023-2013-MTC/15.jvp de fecha 12 de diciembre de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en el local propuesto por La Escuela, donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2086-2013-MTC/15.03.AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local ubicado en la Asociación Pro - Vivienda Magisterial Lote N° 11, Manzana D, Barrio Magisterial, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco, a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y clase B categoría II-c, el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y el curso de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales.

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Asociación Pro - Vivienda Magisterial Lote N° 11, Manzana D, Barrio Magisterial, Distrito y Provincia de Espinar, Departamento de Cusco.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SAN JOSÉ OBRERO DE SICUANI S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1035808-1

Otorgan concesión única a Cable Planet Perú E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005-2014 MTC/03

Lima, 8 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-050329, por la empresa CABLE PLANET PERÚ E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones "Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización";

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que "Llámase *concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector*";

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los

servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° del TUO del Reglamento dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1910-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE PLANET PERÚ E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 0027-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE PLANET PERÚ E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE PLANET PERÚ E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente Resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1036166-1

Otorgan concesión única a Mega Visión Satelital S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2014-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2013-052295, por la empresa MEGA VISIÓN SATELITAL S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante TUO de la Ley), establece que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones “Otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias y controlar su correcta utilización”;

Que, el primer párrafo del artículo 47° del TUO de la Ley, modificado por Ley N° 28737, establece que “Llámase concesión el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, asimismo, el segundo y tercer párrafos del citado artículo establecen que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión. El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° de la misma norma, modificado por Ley N° 28737, establece que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante TUO del Reglamento), establece que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites

que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”;

Que, el artículo 143° de la mencionada norma dispone que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación (...)”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del TUO del Reglamento, y solicitar a este Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1911-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MEGA VISIÓN SATELITAL S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 034-2014-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa MEGA VISIÓN SATELITAL S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa MEGA VISIÓN SATELITAL S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1036170-1

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 008-2014 MTC/01

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por lo que resulta necesario encargar las funciones correspondientes a dicho cargo, en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27261, N° 27594, N° 29158, 29370, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez, Director de Regulación y Promoción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, las funciones de Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en tanto se designa a su titular.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Aeronáutica Civil y al señor Javier Benjamín Hurtado Gutiérrez, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1036816-1

Otorgan autorizaciones a personas jurídica y naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Huánuco, Lambayeque, Amazonas, San Martín, Moquegua y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 662-2013-MTC/03

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-025206 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar

una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de La Unión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0805-2013-MTC/28 ampliado con Informe N° 3216-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de La Unión, departamento de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de La Unión, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 94.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCN-3G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 01' 26.4"
Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta Transmisora : Cerro Ogopata Tapthas, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 48' 08.6"
Latitud Sur : 09° 50' 39.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales

sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036176-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 663-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2012-077517, presentado por el señor SEGUNDO VICENTE CHAPOÑÁN CHAPOÑÁN sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en

las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SEGUNDO VICENTE CHAPOÑÁN CHAPOÑÁN para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi, departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO VICENTE CHAPOÑÁN CHAPOÑÁN, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Técnico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3214-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor SEGUNDO VICENTE CHAPOÑÁN CHAPOÑÁN ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO VICENTE CHAPOÑÁN CHAPOÑÁN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Túcume-Illimo-Mochumi, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM**

Frecuencia : 99.3 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-1D
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Santa Elva S/N, distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 52' 35.67"
Latitud Sur : 06° 30' 06.48"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 001-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036182-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 664-2013-MTC/03**

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2012-075907, presentado por el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, con fecha del 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad de Chachapoyas;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Servicio Primario Clase C, que se encuentra en el rango mayor a 1 KW hasta 15 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, mediante Informe N° 3209-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas aprobado por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor RÓSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-9G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Amazonas N° 296, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 52' 28.31" Latitud Sur : 06° 13' 47.57"
Planta Transmisora	: Cerro Colorado, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 52' 27.73" Latitud Sur : 06° 12' 32.79"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al

Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036224-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 665-2013-MTC/03

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-024046 presentado por la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Nuevo Progreso, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 kW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3279-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nuevo Progreso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora AMPARO ROMINA PALOMINO SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-9T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Antena, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 19' 17.69" Latitud Sur : 08° 27' 06.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento

del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 667-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-024172 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Omate, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Omate, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 264-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3281-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Omate, departamento de Moquegua.

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Omate, departamento de Moquegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Omate, departamento de Moquegua, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.3 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-6Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W
Clasificación de Estación : Primaria D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de LA Victoria, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 77° 01' 26.4"
Latitud Sur : 12° 03' 43.4"

Planta : Cerro Calvario Mz. F, Lt. 1, distrito de Omate, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 70° 57' 44.2"
Latitud Sur : 16° 39' 01.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización,

deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036199-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 668-2013-MTC/03

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2013-010096 presentado por el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lucma – Oyara – Paltaybamba – Pucyura - Vilcabamba, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Lucma – Oyara – Paltaybamba – Pucyura - Vilcabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 250 W como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3291-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lucma – Oyara – Paltaybamba – Pucyura - Vilcabamba, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lucma – Oyara – Paltaybamba – Pucyura - Vilcabamba, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 320-2012-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor EDMUNDO GUTIERREZ SALDIVAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lucma – Oyara – Paltaybamba – Pucyura - Vilcabamba, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 100.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-7Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Huyracocha S/N, Lucma, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 56' 01.2"
Latitud Sur : 13° 03' 52.8"

Planta Transmisora : Sector Jarahuanchayoc, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 56' 03.5"
Latitud Sur : 13° 03' 38.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada

con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término

de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
 Viceministro de Comunicaciones

1036200-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 669-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-070426 presentado por el señor SEGUNDO JACOB URIARTE CENTURION, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa – San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad Pacayzapa – San Juan de Pacayzapa, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 186-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO JACOB URIARTE CENTURION, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3250-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO JACOB URIARTE CENTURION, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa – San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pacayzapa – San Juan de Pacayzapa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 186-2012-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO JACOB URIARTE CENTURION, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pacayzapa – San Juan de Pacayzapa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCQ-9S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Marginal S/N, Centro Poblado de Pacayzapa, Barrio La Primavera, distrito de Alvarado, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste:76° 50' 35.60" Latitud Sur :06° 06' 34.50"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso

de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos

64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036202-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Sandia para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la provincia de Sandia, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 666-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-017275 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral No. 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril de 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Sandia, de la provincia de Sandia, departamento de Puno, al cual pertenece la localidad de Sandia;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda de VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 w de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros, se clasifican como Estaciones Clase D, consideradas de baja potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Informe N° 0782-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 1199-2013-MTC/28 e Informe N° 3243-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda VHF para la localidad de Sandia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en la localidad de Sandia, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 7 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCH-7D
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Miguel – Kupuna, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 28' 02" Latitud Sur : 14° 19' 13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al

Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036225-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidades de los departamentos de Ica, Cusco, Pasco, La Libertad, Puno y Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 670-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-053111 presentado por el señor VICTOR HUGO TASAYCO MENDOZA,

sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias la localidad Marcona, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 KW hasta 0.5 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VICTOR HUGO TASAYCO MENDOZA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2235-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 2596-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor VICTOR HUGO TASAYCO MENDOZA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VICTOR HUGO TASAYCO MENDOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-5S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector San Juan, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 09' 16.66"
Latitud Sur : 15° 21' 55.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036226-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 671-2013-MTC/03

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 063810 presentado por el señor SANTIAGO NINA MAYORGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Acomayo - Acopia, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTIAGO NINA MAYORGA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2803-2013-MTC/28, ampliatorio del Informe N° 1119-2013-MTC/28 e Informe N° 2242-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTIAGO NINA MAYORGA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo-Acopia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor SANTIAGO NINA MAYORGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99,3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. San Martín S/N, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 40' 53" Latitud Sur : 13° 55' 16"
Planta Transmisora	: Sector Monte Carmelo, distrito y provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 40' 58" Latitud Sur : 13° 55' 21"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036227-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 673-2013-MTC/03

Lima 20 de diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-044701 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pallanchacra;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Pallanchacra, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3330-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pallanchacra, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pallanchacra, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-4G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Pallanchacrapata, distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 2"
	: Latitud Sur : 10° 25' 01"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036230-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 674-2013-MTC/03**

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-021808 presentado por el señor JOSE ESTEBAN DELGADO GUEVARA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ESTEBAN DELGADO GUEVARA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3332-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JOSE ESTEBAN DELGADO GUEVARA para la

prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE ESTEBAN DELGADO GUEVARA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Angasmarca-Cachicadan-Santa Cruz de Chuca-Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-2K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Heraldos Negros s/n, distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 10' 58.41" Latitud Sur : 08° 08' 43.12"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del

artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036231-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 675-2013-MTC/03

Lima 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-020950 presentado por el señor FEDÉRICO HERMENEGILDO FIGUEREDO CALDERÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Ciudad Constitución, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor FEDÉRICO HERMENEGILDO FIGUEREDO CALDERÓN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N°

038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1909-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3208-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor FEDERICO HERMENEGILDO FIGUEREDO CALDERÓN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor FEDERICO HERMENEGILDO FIGUEREDO CALDERÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4W
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ciro Alegría S/N, calle 2, Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 01' 03.3" Latitud Sur : 09° 50' 53.3"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Belén, Ciudad Constitución distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 00' 17.2" Latitud Sur : 09° 51' 33"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el

mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036232-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 676-2013-MTC/03**

Lima 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-017277 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 se estableció las localidades consideradas como fronterizas, las mismas que fueron actualizadas mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, comprendiendo en ellas al distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Sandia, la misma que incluye al distrito de Sandia;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW. Como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0789-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 3255-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para la localidad de Sandia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sandia, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 w.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro San Miguel - Kupuna, distrito y provincia de Sandia, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 28' 02" Latitud Sur : 14° 19' 13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036233-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 677-2013-MTC/03

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro N° 2012-078826, presentado por el señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa

en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, en virtud a lo indicado y según lo establecido en el numeral 2.11 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la estación de Frecuencia Modulada (FM), a autorizar al señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO en la localidad de Santa Eulalia, tendrá como zona de servicio al distrito de Santa Eulalia, provincia y departamento de Lima, debiendo garantizar ésta el contorno protegido y las distancias devenidas de las relaciones de protección de las Estaciones Primarias de Clases A, B, C y D;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Eulalia, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, por Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, estableciendo que aquellas estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 3215-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARVI MOISÉS MEJÍA CRUZADO, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Eulalia, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:88.5 MHz
Finalidad	:EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:OAE-4Z
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:50 W
Descripción del sistema irradiante	:1 ANTENA YAGUI, 40° N
Patrón de Radiación	:DIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	:4.5 dB
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Av. San Martín N° 2866, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
----------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 76° 39' 49.3" :Latitud Sur : 11° 54' 3.9"
-------------------------	--

Planta Transmisora	:Sector Cashahuacra, distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 76° 40' 10.1" :Latitud Sur : 11° 54' 42.2"
-------------------------	---

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste deberá garantizar el estricto cumplimiento de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, con la finalidad de que la estación secundaria opere adecuadamente sin producir interferencias perjudiciales a las estaciones primarias y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada;

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036234-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 672-2013-MTC/03

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTO, el Escrito de Registro P/D N° 032339 presentado por el señor ESTUARDO VALDEMAR RODRIGUEZ MIÑANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 040-2005-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de San Martín, departamento de San Martín;

Que, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias mediante la cual se aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen con una potencia de transmisión mayor que 1 KW. hasta 50 KW. se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe N° 1710-2013-MTC/28 ampliado con Informe N° 2234-2013-MTC/28 e Informe N° 2627-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ESTUARDO VALDEMAR RODRIGUEZ MIÑANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de San Martín; departamento de San Martín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-

2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de San Martín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 040-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ESTUARDO VALDEMAR RODRIGUEZ MIÑANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de San Martín, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 750 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAU-9G
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 Kw.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Las Dalias S/N Mz. 17, Lt. E, segundo piso, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 35' 01.08" Latitud Sur : 07° 03' 08.05"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Km. 3.5 Carretera a San Pablo, distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 34' 52.6" Latitud Sur : 07° 02' 32.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses

improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y

previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta a cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036229-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada por R.VM N° 658-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 678-2013-MTC/03

Lima, 20 de Diciembre del 2013

VISTA, la solicitud formulada con escrito de registro N° 2013-002828 de fecha 14 de enero de 2013, por la señora SOCORRO DEL PILAR ANCAJIMA CHUICA sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 658-2001-MTC/15.03 y renovada por Resolución Viceministerial No. 205-2011-MTC/03, a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 658-2001-MTC/15.03 del 16 de agosto de 2001, se otorgó a la señora SOCORRO DEL PILAR ANCAJIMA CHUICA, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial No. 205-2011-MTC/03 del 23 de febrero de 2011, se renovó la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 658-2001-MTC/15.03 a la señora SOCORRO DEL PILAR ANCAJIMA CHUICA, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, del departamento de Piura; por el

plazo de diez (10) años, señalando que el plazo vence el 25 de agosto de 2021;

Que, mediante escrito de Vista, la administrada solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial No. 205-2011-MTC/03, a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con Informe N° 3079-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 658-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial No. 205-2011-MTC/03 a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L., al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la señora SOCORRO DEL PILAR ANCAJIMA CHUICA por Resolución Viceministerial No. 658-2001-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial No. 205-2011-MTC/03, a favor de la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura – Sullana, departamento de Piura.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa JHEZKUSMAR-IA S.R.L. como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036204-1

Reconocen a la Asociación Radio María como titular de la autorización otorgada mediante R.M. N° 610-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media en el departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 679-2013-MTC/03**

Lima, 20 de diciembre del 2013

VISTO, el escrito de registro P/D No. 040113 del 16 de agosto de 2001, mediante el cual se solicitó la aprobación de la transferencia de autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 610-90-TC/15.17, respecto a la estación en Onda Media (OM), a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 610-90-TC/15.17 del 08 de mayo de 1990, se autorizó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., por el plazo de un (01) año, a instalar y operar en período de prueba, dos (2) estaciones del servicio de radiodifusión sonora comercial, una en Onda Media (OM) y otra en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante escrito de Visto, la empresa RADIOMAR S.A.C., comunica que absorbió a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., según consta en la Escritura Pública de Fusión por Absorción de fecha 02 de mayo de 2001 y que la autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial No. 610-90-TC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Arequipa, se transferirá a la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, que se sujeta a la aprobación del Ministerio;

Que, con escrito de registro No. 2001-008773 del 11 de setiembre de 2001, la ASOCIACIÓN RADIO MARIA solicitó que se autorice a su favor la transferencia de autorización que fuera de titularidad de la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A., absorbida por la empresa RADIOMAR S.A.C., así como el cambio de modalidad de comercial a educativa;

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se declaró aprobada la transferencia de cinco (05) autorizaciones, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones auxiliares a la radiodifusión, que fueran otorgadas a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL SUR S.A. y a la EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN AM-FM Y TV LATINO E.I.R.L. a favor de la empresa RADIOMAR S.A.C., comprendiendo la autorización otorgada por Resolución Ministerial No. 610-90-TC/15.17; finalmente, se declaró aprobada la transferencia de la acotada autorización, entre otras, a favor de CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.;

Que, por Resolución Viceministerial No. 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó, por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones, dentro de ellas la autorización otorgada con Resolución Ministerial No. 610-90-TC/15.17, señalando como fecha de vencimiento del plazo de la autorización el 08 de mayo de 2020;

Que, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que *"...Los procedimientos administrativos referidos a los servicios de radiodifusión iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 28278, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo lo dispuesto en el artículo 16° de la acotada Ley y el artículo 25° de su Reglamento y otras disposiciones del presente Reglamento que reconozca derechos o facultades a los administrados"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, *"(...) las autorizaciones, así como los permisos y licencias de los servicios de telecomunicaciones son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. Tratándose del servicio de radiodifusión deberá haber transcurrido por lo menos dos (2) años contados a partir de la fecha de entrada en*

vigencia de la autorización. Aprobada la transferencia, el adquirente asumirá automáticamente todos los derechos y obligaciones derivadas de la autorización.

(...).
La transferencia no podrá ser denegada sin causa justificada. Entiéndase por causa justificada a las señaladas en el artículo 119, a toda situación que pudiera atentar contra lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley y aquellas que señale la Ley, el Reglamento u otra disposición legal.

Asimismo, el presente artículo será aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación."

(...)"

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las solicitudes de transferencias de autorización deberán ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada; cabe precisar que, en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dicha norma es aplicable para el presente caso, por cuanto la administrada adquiere un derecho a través de ella, como es el silencio administrativo positivo;

Que, ahora bien, considerando que desde el 16 de agosto de 2001, fecha en que se presentó la solicitud de transferencia de autorización, al 12 de noviembre de 2004, fecha de entrada en vigencia la Ley de Radio y Televisión, ya había transcurrido en exceso el plazo de atención de la solicitud de transferencia de la autorización, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de este Ministerio, sin que exista pronunciamiento expreso del Ministerio; configurándose el silencio administrativo positivo, al 12 de noviembre de 2004, respecto de la referida solicitud de transferencia de autorización a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA;

Que, con Informe N° 2448-2013-MTC/28 del 11 de octubre de 2013, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, entre otros, opina que corresponde declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial No. 610-90-TC/15.17, adecuada su plazo de vigencia con Resolución Viceministerial No. 201-2011-MTC/03, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARIA; reconociéndose a ésta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 12 de noviembre de 2004, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 610-90-TC/15.17, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, a favor de la ASOCIACIÓN RADIO MARIA.

Artículo 2°.- Reconocer a la ASOCIACIÓN RADIO MARIA como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 610-90-TC/15.17, adecuada su vigencia por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1036205-1

Autorizan a Centro de Inspección Técnica Vehicular Canta S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular móvil para operar en diversas ciudades y departamentos del país

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4985-2013-MTC/15**

Lima, 21 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 117966, 142854, 152619, 162948 y 162953, de fechas 16 de agosto, 01 de octubre, 18 de octubre y 06 de noviembre del año 2013 respectivamente, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2013, registrado con Parte Diario N° 117966 la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar con una línea de inspección tipo mixta;

Que, mediante Oficio N° 6467-2013-MTC/15.03 de fecha 25 de setiembre de 2013 y notificado el mismo día, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos en su solicitud;

Que, mediante Parte Diario N° 142854 de fecha 01 de octubre de 2013, se presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente;

Que, con Oficio N° 6875-2013-MTC/15.03 de fecha 15 de octubre de 2013 y notificado el 16 de octubre de 2013, esta Administración comunica a la Empresa nuevas observaciones encontradas en su solicitud, requiriéndole la subsanación correspondiente, lo cual se le concedió un plazo de tres (03) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 152619 de fecha 18 de octubre de 2013, la Empresa presenta documentación diversa con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el párrafo precedente. Asimismo adjunta relación detallada de los lugares (ciudades y departamentos) propuestos para trasladar su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil ubicados en: Huaraz, Pomabamba, San Marcos, Caraz, Casma, Barranca, Moquegua, Ucayali, Pasco, Ayacucho, Apurímac, Tumbes y Huancavelica;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de El Reglamento determina que el Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil es el: "Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, el numeral 37.3 del artículo 37° establece que: "En caso que un Centro de Inspección Técnica vehicular-CITV solicite operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la solicitud de autorización deberá contener los requisitos señalados en el numeral 37.1, literales e), f), g), h), k), m) y n)";

Que, mediante Informe N° 1910-2013-MTC/15.03. AA.vh, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 37.3 del artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular Tipo Mixta, en los siguientes lugares (ciudades y departamentos): Huaraz, Pomabamba, San Marcos, Caraz, Casma, Barranca, Moquegua, Ucayali, Pasco, Ayacucho, Apurímac, Tumbes y Huancavelica; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia de Huarochirí, mediante la Resolución Directoral N° 2514-2012-MTC/15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo.

Artículo Segundo.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- A fin de otorgar la Conformidad para el Inicio de Operaciones, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., deberá cumplir con presentar ante la Dirección General de Transporte Terrestre el cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares a aplicarse, el mismo que contendrá: ubicación exacta del CITV móvil, periodo de permanencia y programación de inspecciones técnicas

vehiculares de acuerdo al último dígito de la placa única de rodaje.

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., presentar oportunamente ante la Dirección General de Transporte Terrestre los documentos expedidos por la Municipalidad correspondiente que autorice la instalación de su CITV móvil en las localidades donde estará ubicada, de acuerdo al cronograma especial de inspecciones técnicas vehiculares previamente aprobado.

Artículo Quinto.- Es responsabilidad de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	30 de agosto de 2014
Segunda renovación de carta fianza	30 de agosto de 2015
Tercera renovación de carta fianza	30 de agosto de 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondientes.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La empresa CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero del equipamiento requerido por el numeral 35.4 del artículo 35 del Reglamento.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de ubicación y de distribución del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular- CITV móvil con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR CANTA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1026506-1

Renuevan autorización como entidad verificadora a la empresa Efe Automotriz S.A., otorgada mediante Res. N° 4689-2012-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5506-2013-MTC/15

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 171411 y 184903, de fechas 20 de noviembre y 12 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Los Partes Diarios N°s 171411 y 184903, de fechas 20 de noviembre y 12 de diciembre de 2013, respectivamente, presentados por la empresa denominada EFE AUTOMOTRIZ S.A., mediante los cuales solicita la renovación de su autorización como Entidad Verificadora para realizar inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, dentro del régimen regular;

Que, mediante Ley N° 29303 "Ley que fija plazo para la culminación de las actividades de reparación y reacondicionamiento de vehículos usados en los CETICOS y ZOFRATACNA" se estableció el 31 de diciembre de 2012 como plazo límite para la culminación de las actividades en estos recintos, por tal motivo el procedimiento de evaluación de la renovación de la autorización para operar como Entidad Verificadora recae únicamente en actividades realizadas dentro del régimen regular;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se ha modificado el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados por el régimen regular de importación, para garantizar que éstos cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el citado Reglamento y con la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 003-2007-MTC/15, la misma que regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras, estableciendo las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva establece que: Los vehículos usados que ingresen al país a través del RÉGIMEN REGULAR de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminante (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 4689-2012-MTC/15 de fecha 26 de noviembre de 2012, se resolvió autorizar a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora, por el plazo de un (01) año;

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para renovar su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en el último párrafo del numeral 5.3 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15;

Que, de acuerdo al Informe N° 2120-2013-MTC/15.03. AA.vh de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en la mencionada Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobadas mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Entidad Verificadora a la empresa EFEAUTOMOTRIZ S.A., otorgada mediante Resolución N° 4689-2012-MTC/15, por el plazo de un (01) año contado a partir del día 26 de noviembre de 2013, quien se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar únicamente dentro del régimen regular.

Artículo Segundo.- La empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., deberá aplicar los dispositivos mencionados en la base legal y sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 publicada el 1° de octubre de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., los gastos que originen su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1036222-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 518-2013-AGN/J

Lima, 27 de Diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 304-2012-AGN/J, del 05 de octubre de 2012, se designó al Abogado Wilbur Félix Avendaño Hidalgo, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Nivel Remunerativo F-4;

Que, habiendo presentado su renuncia al cargo el mencionado Funcionario, resulta conveniente aceptar la renuncia al cargo que venía desempeñando.

Con el visado de la Oficina Técnica Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley N° 27594 Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el inciso c) del artículo séptimo de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y funciones del Archivo General de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba funciones de entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Wilbur Félix Avendaño Hidalgo, a partir del

02 de enero de 2014, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, nivel remunerativo F-4, agradeciéndole por los servicios prestados y por su contribución a la Gestión Institucional.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 02 de enero de 2014 al Abogado Juan Rolando Jara Alva, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-4.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución a los interesados y comuníquela a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa y a la Oficina de Personal, dentro del término de Ley, así como coordine la publicación de la presente en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional
Archivo General de la Nación

1036527-1

Designan Director de Programa Sectorial III, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 003 -2014-AGN/J

Lima, 03 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 056-2012-AGN/J, de fecha 20 de febrero de 2012, se designa en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III nivel remunerativo F-5 de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, al Lic. Norman Filomeno Berrios Silva.

Que, es necesario dar término a dicha designación del citado Cargo de confianza;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Personal; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Organiza del Poder Ejecutivo, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS; Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba funciones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido en la fecha, la designación de funciones como Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico al Lic. Norman Filomeno Berrios Silva; dándosele las gracias por los servicios prestados; retornando a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Designar, a partir de la fecha, al Lic. Admón. Deomar Hidalgo Salas, en el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo intermedio del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional

1036529-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicar proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 268-2013-OS/CD

Lima, 17 de diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas que regulen los procedimientos a su cargo. Por su parte, el Artículo 21° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde al Regulador dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las Entidades y Usuarios. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las Entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 541-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 039-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página Web del OSINERGMIN, www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica la Norma: "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos y el Informe N° 541-2013-GART, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de ocho (08) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, sito en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus opiniones y sugerencias a la publicación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgardgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Modificación Norma Estudios Tarifarios. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución, será publicada en el diario oficial "El Peruano" y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1036397-1

Declaran infundado y fundados en parte recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 218-2013-OS/CD, y disponen su modificación

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 001-2014-OS/CD

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, publicada el 2 de noviembre de 2013 ("Resolución 218") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica: Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, SEAL y Sersa;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 218, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicha solicitud.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SEAL solicita se les reconozca los costos administrativos incurridos en la ejecución del Programa FISE, por un monto ascendente a S/. 7 705,41, correspondiente al pago de practicantes y al alquiler de servicio de movilidad y envío de documentación a la ciudad de Lima.

2.1. Sobre el pago a los practicantes

2.1.1. Argumentos del recurso de reconsideración

Que, la recurrente informa que ha incurrido en gastos ascendente a S/. 2 200 por la contratación de tres practicantes, aun cuando señala que en el "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD (en adelante "El Procedimiento"), se reconocen como personal tres categorías: profesionales, técnicos y auxiliares;

Que, al respecto, indica que la labor realizada por los practicantes supera a la que realizaría un auxiliar, por lo que resulta inadmisibles que por un criterio de economía en la aplicación del Programa FISE se rechace el reconocimiento de estos gastos, toda vez que la empresa ha preferido el empleo de cuasi profesionales por ser personas con mejor criterio y preparación y cuya subvención es inferior al pago de derechos y beneficios sociales establecidos para los auxiliares, además, de que en el Derecho no importa la denominación que se dé, sino, la labor que se realiza, por lo que no debe rechazarse el contrato de un personal con mayor preparación y menor costo.

2.1.2. Análisis de OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las empresas de distribución eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobar el programa de transferencias;

Que, en el formato 12-D del Procedimiento se establecen como categorías de personal a profesionales, técnicos y auxiliares. Como se puede apreciar, en este anexo no se reconocen pagos por concepto de subvenciones a practicantes, ni tampoco se ha estipulado expresamente que las funciones de los practicantes sean similares a las de los auxiliares;

Que, en la teoría jurídica no puede hacerse una equivalencia entre una práctica profesional y un trabajo como auxiliar en cuanto a la naturaleza misma de las modalidades contractuales. Así, la afirmación de la recurrente de que para el Derecho no importa la denominación, sino las funciones que realiza el personal, carece de sustento, toda vez que en el presente caso, los practicantes y los auxiliares no pueden considerarse como equivalentes con independencia de su nomen iuris, ya que las prácticas profesionales involucran una formación de profesionales, de personas que deben adquirir experiencia en el mercado laboral;

Que, según el Procedimiento, solo se reconocen tres tipos de personal: profesionales, técnicos y auxiliares. Así, los auxiliares no son profesionales ni técnicos, por lo que sus funciones son las de un personal que no tiene estudios técnicos ni universitarios. Además, debe tenerse en cuenta que según el Artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 28518, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, las labores que realice el practicante profesional deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica;

Que, habida cuenta que las funciones de un auxiliar no son las de un profesional, no cabría reconocer como auxiliar a un practicante profesional, considerando que estos últimos deben realizar las labores vinculadas con su formación profesional, pero sujetas a modalidad de aprendizaje; así, los practicantes profesionales no pueden considerarse como auxiliares en cuanto a la naturaleza de sus funciones;

Que, es preciso indicar que en anteriores ocasiones OSINERGMIN no ha reconocido el pago de subvenciones a practicantes efectuado por Seal como un costo administrativo del FISE;

Que, por lo expuesto, este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

2.2. Sobre los costos de transporte y movilidad

2.2.1. Argumentos del recurso de reconsideración

Que, en cuanto a los costos de transporte y movilidad, SEAL menciona que, del 12 al 26 de junio, se realizaron

trabajos de incorporación de beneficiarios en el padrón del FISE; trabajos efectuados para completar el expediente con la declaración jurada del beneficiario que recibió cocina del Programa Cocina Perú para la posterior emisión del vale FISE, habiéndose empadronado y supervisado a 520 beneficiarios y recibido 489 declaraciones juradas de las cocinas entregadas; por un monto total ascendente a S/. 5 458,80, que considera no debe desconocerse, toda vez que involucra una acción conjunta de entidades del Estado para el logro de objetivos idénticos;

Que, asimismo, señala que se envió documentación a la ciudad de Lima de los certificados de entrega de kit de cocina a GLP por un monto no reconocido de S/. 46,61.

2.2.2. Análisis de OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las Empresas de Distribución Eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en la cual se establecen los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica, precisándose en el artículo 6.1 que los costos a reconocer, tanto para la implementación como para la operación del programa FISE, son costos eficientes;

Que, en cuanto a la actividad de compensación social para el acceso al GLP, el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, ha establecido, en su numeral 12.3 inciso d), que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas entregar por única vez los kits de cocina a los Usuarios FISE. La norma citada no ha previsto que las distribuidoras u otras entidades sean las competentes para la entrega de las cocinas, por lo que en aplicación del principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, se considera, para efectos del reconocimiento de los costos asociados a la implementación del FISE, que esta función recae únicamente en el referido Ministerio de manera exclusiva y excluyente;

Que, por lo expuesto, la entrega de los kits de cocina y las actividades que con dicha acción se encuentren relacionadas, son competencia del Ministerio de Energía y Minas y no una actividad atribuida a las empresas distribuidoras, razón por la cual, no corresponde reconocer como costos relacionados con el FISE para dichas empresas, aquellos que hayan sido realizados con oportunidad de la entrega de cocinas;

Que, por lo mencionado, el costo solicitado correspondiente a envío de documentación a la ciudad de Lima no está relacionado con la implementación del mecanismo de descuento FISE sino con la entrega de cocinas, este extremo del petitorio de SEAL debe ser declarado infundado;

Que, sin embargo, únicamente en lo relacionado con el alquiler de movilidad, se ha verificado en la base de datos del FOSE que esta contiene a la información proporcionada por SEAL, correspondiente a los usuarios incorporados al padrón de beneficiarios del FISE que cuentan con suministro de electricidad y consumen menor a 30 kW.h por mes, por lo que debe reconocerse un monto de S/. 5 458,80 Nuevos Soles por concepto de alquiler de movilidad para la incorporación de beneficiarios en diferentes provincias de Arequipa;

Que, por lo tanto, corresponde declarar fundado en parte el segundo extremo del petitorio del recurso de SEAL, en la parte relacionada con el pago por alquiler de movilidad, siendo infundada la parte sobre el reconocimiento de gastos de envío de documentación a la ciudad de Lima por tratarse de gastos vinculados a la entrega de cocinas.

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 001-2014-GART y 596-2013-GART, de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia

Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 01-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, en el extremo que se solicita reconocer gastos por subvenciones a practicantes, por las razones señaladas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, en el extremo que solicita reconocer gastos por transporte para empadronamiento y alquiler movilidad, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Sustitúyase en el Artículo 1º de la Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, el monto total a reconocer correspondiente a la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., de modo que este queda fijado en la suma de S/. 33 312,33 Nuevos Soles.

Artículo 4º.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 5º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 001-2014-GART y 596-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1036399-1

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2014-OS/CD

Lima, 7 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, mediante Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, publicada el 2 de noviembre de 2013 ("Resolución 218") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica: Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emseusac, Hidrandina, Luz del Sur, SEAL y Sersa;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (en adelante "Electronoroeste"), interpuso recurso de

reconsideración contra la Resolución 218, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicha solicitud.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electronoroeste solicita se rectifiquen los costos reconocidos en la resolución impugnada y se les reconozca los costos administrativos incurridos en sus actividades vinculadas con el descuento de la compra de balón de gas, reportados en el mes de marzo de 2013, respecto de reinspecciones realizadas como parte de la actividad de empadronamiento e implementación del FISE, lo cual asciende a S/. 336,787.67.

2.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electronoroeste refiere que se le estableció como meta cumplir a diciembre de 2012 con 24,964 beneficiarios FISE empadronados. En cumplimiento de este encargo, al igual que todas las empresas distribuidoras, ejecutó todas las actividades necesarias, no obstante, en razón de visitas infructuosas por ausencia de los potenciales beneficiarios, se tuvo que realizar más de una visita reiterativa;

Que, añade, OSINERGMIN ha considerado un promedio aritmético para los costos unitarios de las diversas actividades realizadas en los empadronamientos a potenciales beneficiarios FISE, sin embargo, la recurrente informa que ha considerado utilizar el promedio ponderado para los costos unitarios de sus 7 Unidades de Negocio, las cuales contaban con valores diferenciados;

Que, considera, OSINERGMIN señala que la actividad de empadronamiento tiene como resultado final el registro de empadronados, lo cual, entiende, carece de motivación adecuada;

Que, de otro lado, Electronoroeste menciona que de acuerdo con el numeral 4.1 de las Disposiciones complementarias para la operatividad a nivel nacional del FISE, aprobadas con Resolución OSINERGMIN N° 173-2013-OS/CD, para establecer el padrón de beneficiarios del FISE con servicio eléctrico, las Distribuidoras Eléctricas realizarán previamente un empadronamiento a los beneficiarios potenciales del FISE. Por su parte, el numeral 4.2 dispone que la distribuidora deba verificar la información señalada en el numeral 4.1, para lo cual realizará visitas de inspección confirmatorias. En ese sentido, indica que como parte de las actividades de implementación del programa FISE realizó visitas confirmatorias para verificar lo declarado por los potenciales beneficiarios así como por ausencia de los mismos;

Que, manifiesta, ha realizado 155 visitas a los potenciales beneficiarios que en su momento se encontraron en condición de ausentes, respecto de las cuales adjunta una declaración jurada en la que se corrobora que su contratista sí realizó las visitas; asimismo, adjunta otra declaración jurada en la que su contratista Eraluz E.I.R.L. declara haber ejecutado las actividades relacionadas al empadronamiento así como las reinspecciones. Del mismo modo, adjunta el plano de ruteo de dichas reinspecciones y el plano de ubicación de los 37,313 potenciales beneficiarios del FISE;

Que, en otro punto, señala la recurrente que debe tenerse presente que el Programa FISE tiene un carácter de encargo especial asignado por el Estado, y que, en modo alguno, debe generar perjuicio a los intereses y derechos de las empresas distribuidoras a cargo de su operatividad. En ese sentido, refiere que debe tenerse en cuenta al principio de informalismo;

Que, finalmente, refiere que en el Informe N° 460-2013-GART no se ha cumplido con el principio de análisis de decisiones funcionales, en la medida que no se ha evaluado el impacto en los usuarios menos favorecidos a los que la Ley N° 29852 buscó beneficiar mediante la creación del FISE; y no se ha sustentado la motivación que permite al administrado conocer las razones por las que la administración adoptó su decisión.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, las empresas de distribución eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento del FISE. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador. OSINERGMIN está

facultado por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 para revisar las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias;

Que, aun cuando la implementación del FISE viene a ser un encargo especial para las empresas de distribución, este encargo debe realizarse dentro del marco legal citado y conforme los principios del Derecho Administrativo, es decir, las empresas deberán realizar gastos eficientes. A efectos de disponer el reconocimiento de los gastos, el Regulador cuenta con facultades para revisar la información que presentan las empresas distribuidoras y aprobar el programa de transferencias, de tal manera que sólo sean reconocidos costos eficientes en que incurren dichas empresas para la implementación y operación del programa FISE. Así, el principio de informalismo previsto en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el principio de Análisis de Decisiones Funcionales, comprendido en el Artículo 13° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, deben aplicarse en concordancia con la eficiencia en el reconocimiento de gastos;

Que, con relación al petitorio de la recurrente, es preciso señalar que en el Anexo N° 3 del Informe Técnico N° 460-2013-GART se analiza y detalla el cálculo del reconocimiento de los gastos solicitado por Electronoroeste por actividades de reparto de esquelas, empadronamiento, digitación de información y elaboración de files correspondiente a las facturas 0001-001338, 0001-001366 y 0001-001382 que suman un total de S/. 861 623,79 Nuevos Soles, correspondientes a gastos realizados en los meses de noviembre y diciembre de 2012, así como de enero y febrero de 2013;

Que, de la verificación realizada a la información de empadronamientos presentada por la recurrente en el periodo mencionado se encontró solo 79 125 empadronamientos, obteniéndose una diferencia de 37 313 empadronamientos no registrados respecto al valor declarado y solicitado por la empresa de 116 438 empadronamientos. Así mismo, cabe indicar que respecto de las demás actividades los costos incurridos en aquellas se reconocieron en su totalidad;

Que, mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 122-2013-OS/CD, 177-2013-OS/CD y 197-2013-OS/CD y 218-2013-OS/CD se reconocieron los costos administrativos incurridos por las empresas distribuidoras en las actividades de reparto de esquelas, empadronamiento, digitación de información y elaboración de files, por un monto total de S/. 625 134,28;

Que, posteriormente, en su recurso de reconsideración, Electronoroeste solicitó el reconocimiento total de S/. 961 921,95 de acuerdo a las facturas 001-001230, 0001-001338, 0001-001366 y 0001-001382, monto del cual debe descontarse el total reconocido asciende a S/. 625 134,28, obteniéndose una diferencia de S/. 336 787,67 Nuevos Soles. Al respecto, para efectos de resolver el petitorio de la recurrente, se ha revisado el metrado ejecutado por Electronoroeste el mismo que se presenta en el Cuadro N° 1 del Informe Técnico N° 002-2014-GART, realizándose los reconocimientos en relación directa al metrado revisado;

Que, sin embargo, el monto solicitado por Electronoroeste no corresponde a los sustentos presentados, al considerar que la factura 001-001230 está referida a un adelanto que otorga Electronoroeste a la contratista Eraluz por un monto de S/. 200 599,88 Nuevos Soles, deduciendo el adelanto en las facturas 0001-001338 y 0001-001442 esta última correspondiente a actividades realizadas en el mes de julio y agosto 2013. Debe tomarse en cuenta que la Factura 001-001230 ya se ha reconocido en la Resolución N° 122-2013-OS/CD y que la factura 001-001442 también ha sido reconocida en la Resolución N° 244-2013-OS/CD correspondiente a la liquidación del mes de setiembre 2013, es decir, este último reconocimiento se efectuó con posterioridad al periodo materia del recurso de reconsideración;

Que, respecto a la información alcanzada con el documento C-2261-2013/ENOSA, se ha verificado la información correspondiente a los potenciales beneficiarios registrados en las fichas de empadronamiento, las mismas que muestran información que corresponde a las características de las viviendas, así como incluyen en el recuadro de observaciones información sobre la visita, mayormente en la condición de ausentes, sin embargo esta información no permite confirmar que efectivamente se ha realizado una segunda o tercera visita, dado

que Electronoroeste solo alcanza una única ficha, no permitiendo fehacientemente confirmar que se trate de una reinspección o segunda visita;

Que, asimismo, de la información alcanzada por Electronoroeste, se ha verificado la existencia de un registro fotográfico con 72 708 fotografías (que corresponde al 92% de un total de 79 125 registros considerados en el padrón). Tomando en cuenta que este registro fotográfico se tomó en la oportunidad de la visita del empadronador al potencial beneficiario, siendo esta en consecuencia la mejor evidencia disponible y procesable que permita verificar el número de visitas realizadas. A efectos de resolver el recurso de Electronoroeste, se ha extraído del archivo digital de las fotografías el código de cada uno de los beneficiarios y la fecha del registro fotográfico. Con los datos obtenidos se ha organizado y buscado las repeticiones que nos indican las oportunidades en las cuales se ha visitado a los potenciales beneficiarios, concluyéndose que se han realizado únicamente 4 745 visitas adicionales, que corresponden a las reinspecciones;

Que, en el numeral 4.3 del Informe Técnico N° 002-2014-GART se muestra el cuadro N° 1 que contiene un resumen de análisis y valorización para el reconocimiento de los costos solicitados por la recurrente;

Que, en consecuencia corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración de Electronoroeste, en el extremo de reconocer 4 745 visitas de reinspección con el costo unitario ponderado de S/.4,97 indicado por la recurrente;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 002-2014-GART y 595-2013-GART, de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales, complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 01-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Sustitúyase en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 218-2013-OS/CD, el monto total a reconocer correspondiente a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., de modo que este queda fijado en la suma de S/. 251 382,09 Nuevos Soles.

Artículo 3°.- A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° 002-2014-GART y 595-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de San Martín

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 223-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 191-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 049-2013, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de San Martín	Director (Sub Gerente II) de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud.
	Jefe de Oficina II de la Unidad de Salud Individual y Familiar de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud.
	Sub Gerente II de la Oficina de Inteligencia Sanitaria de la Dirección Regional de Salud

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1035944-1

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Evaluación del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2014-OEFA/PCD**

Lima, 10 de enero de 2014

VISTO: El escrito de renuncia presentado por la Ingeniera MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR, Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 056-2013-OEFA/PCD del 14 de mayo de 2013 se designó a la ingeniera MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR como Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante el documento de Visto la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que formalice su respectiva aceptación;

Contando con el visado de la Oficina de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la Ingeniera MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR, Directora de la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al término del día 12 de enero de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1036773-1

Encargan funciones de Directora de Evaluación del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2014-OEFA/PCD**

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Evaluación del OEFA, resulta pertinente encargar dichas funciones, debiéndose emitir el acto de administración correspondiente;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la abogada DELIA MORALES CUTI, Directora de Supervisión, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del cargo, las funciones de Directora de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 13 de enero de 2014.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

1036774-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan autorización para la organización de sociedad intermediaria de valores que será denominada Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 143-2013-SMV/10.2

Lima, 29 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE ENTIDADES

VISTOS:

El Expediente N° 2013029981, referido a la solicitud de autorización para organizar una sociedad intermediaria de valores denominada Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores o, en su denominación abreviada, Graf SIV, iniciado por Graf Latino S.A. y la señorita Jill Khoury Escudero como organizadores, así como el Informe N° 1044-2013-SMV/10.2 de fecha 12 de noviembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, señala que para desempeñarse como agente de intermediación se requiere la autorización de organización y funcionamiento expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, quien determinará los requisitos correspondientes, mediante disposiciones de carácter general;

Que, el artículo 3° del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 y sus modificatorias, establece los requisitos que se deben acompañar a la solicitud de organización de un agente de intermediación, la cual debe ser presentada cuando menos por el mínimo de personas naturales o jurídicas necesarias para constituir una sociedad anónima;

Que, mediante comunicaciones remitidas hasta el 29 de octubre de 2013 Graf Latino S.A. y la señorita Jill Khoury Escudero solicitaron autorización para la organización de una sociedad intermediaria de valores que se denominará Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores y podrá utilizar la denominación abreviada, Graf SIV;

Que, de acuerdo con la información presentada, los organizadores mencionados en el párrafo precedente tendrán una participación accionaria de 99,9999% y 0,0001%, respectivamente, en la sociedad intermediaria de valores que se desea organizar;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada se ha determinado que los organizadores de la sociedad intermediaria de valores a ser denominada Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores o en su denominación abreviada Graf SIV han cumplido con los requisitos para la obtención de la autorización de organización establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación, así como a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y sus modificatorias, tal como se desarrolla en el Informe N° 804-2013-SMV/10 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades;

Que, asimismo, al no haberse presentado objeciones a la formación de la sociedad intermediaria de valores o a las personas que la organizan, dentro del plazo establecido por el artículo 5 del Reglamento de Agentes de Intermediación, corresponde otorgar la autorización solicitada; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 168° de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 38, numeral 5, inciso i del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a Graf Latino S.A. y la señorita Jill Khoury Escudero, autorización para la organización de la sociedad intermediaria de valores que será denominada Graf S.A. Sociedad Intermediaria de Valores y podrá utilizar la denominación abreviada Graf SIV.

Artículo 2°.- La autorización de organización a que se refiere el artículo precedente tendrá una vigencia improrrogable de un (01) año a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución no autoriza el inicio de actividades de intermediación hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la autorización de funcionamiento respectiva y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Agentes de Intermediación.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución al señor Rafael Bernardo Luis Picasso Salinas, en su calidad de representante de los organizadores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1024540-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al sinceramiento de la deuda municipal establecido por la Ley N° 30059 y para el pago al contado y el pago de la primera cuota del pago fraccionado de dicho sinceramiento

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 006-2014/SUNAT

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, establece un sinceramiento de la deuda municipal que comprende a todas las municipalidades que tengan deudas exigibles hasta el periodo tributario de diciembre de 2012, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (EsSalud) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), excepto la deuda por aporte de los trabajadores al ex Fondo Nacional de Vivienda (ex FONAVI), respecto de las cuales se hubiera notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda;

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2013-EF se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que de acuerdo al artículo 4° y al artículo 8° de la Ley N° 30059 y al artículo 7° de su Reglamento, las municipalidades, para acogerse al sinceramiento antes mencionado, deben, entre otros, presentar el formato o solicitud de acogimiento al sinceramiento de la deuda municipal ante la SUNAT, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la publicación del reglamento de la Ley así como realizar el pago al contado del 90% de la deuda acogida o la totalidad de la primera cuota hasta la fecha en que se presenta la referida solicitud;

Que el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7° y el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30059 disponen que el formato o solicitud de acogimiento deberá presentarse en el plazo antes señalado en la forma, lugar y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y que las condiciones y el lugar para realizar el pago al contado o fraccionado serán establecidas por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, respectivamente;

Que teniendo en cuenta las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que regulen la presentación de la solicitud de acogimiento así como el pago al contado y el pago de la primera cuota del Sinceramiento de la Deuda Municipal;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es impracticable, en la medida que las Municipalidades que desean acogerse al Sinceramiento de la Deuda Municipal deben presentar la solicitud de acogimiento hasta el 13 de febrero del 2014 así como realizar el pago al contado o el pago de la primera cuota hasta la fecha de dicha presentación;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 30059, el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7°, el numeral 9.2 del artículo 9° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30059 aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

A la presente Resolución se le aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF, así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento de la Ley N° 30059, Ley de fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 259-2013-EF.
- b) Solicitud de Acogimiento : A la solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal contenida en el Formulario N° 4847 "Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal" elaborado y presentado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente resolución.

- c) Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal : A la comprendida en el artículo 3° del Reglamento.
- d) Deuda Aduanera : A los derechos arancelarios y demás impuestos a que alude el artículo 143° del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y normas modificatorias, multas generadas por la comisión de infracciones aduaneras tributarias y los intereses de los conceptos antes mencionados.
- e) Sistema Pago Fácil : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias, prescindiendo del uso de los formularios preimpresos para ello.
- f) Archivo de Deuda : A aquél que contiene la deuda tributaria que es factible de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, a excepción de la Deuda Aduanera.
- g) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.
- h) SUNAT Operaciones en Línea : Al Sistema informático disponible en internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.
- i) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo al inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- j) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo al inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- k) Ente : Al Tesoro Público, EsSalud, ONP, EX FONAVI y Aduanas.

Cuando la presente norma haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin señalar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas que regulan la Solicitud de Acogimiento así como el pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado de la Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal.

Artículo 3°.- DEL FORMULARIO N° 4847

Apruébase el Formulario N° 4847 "Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal", como el aplicativo en formato Excel que se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 4°.- DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Para efecto de elaborar la Solicitud de Acogimiento, la Municipalidad deberá:

4.1 Contar en su computador con un sistema operativo de MS Windows 2000 (con SP3) o superior y una versión en Excel 2003 o superior.

4.2 Generar el pedido de Archivo de Deuda y descargarlo a través de SUNAT Virtual ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.

4.3 Cargar el Archivo de Deuda en el Formulario N° 4847 "Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal" que se ubicará en SUNAT Virtual, verificando, seleccionando o registrando la siguiente información mínima:

- a) El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) La Denominación de la Municipalidad.
- c) La Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal distinta a la Deuda Aduanera que figura en el Archivo de Deuda y que se desea acoger al Sinceramiento de la Deuda Municipal.
- d) La Deuda Aduanera que se desea acoger al Sinceramiento de la Deuda Municipal, indicando los siguientes datos:

- d.1 Número de documento de deuda
- d.2 Tipo de documento de deuda
- d.3 Fecha de actualización de deuda.
- d.4 Entidad
- d.5 Monto del tributo o multa.
- d.6 Monto de los intereses.
- d.7 Monto total de la deuda.

- e) La forma de Pago.
- f) Los Recursos de Libre Disponibilidad, en caso elija la forma de pago fraccionado.
- g) Número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento.
- h) Monto de la primera cuota que no puede ser inferior al resultado de dividir el monto total de la deuda acogida sobre el número de cuotas que solicita el fraccionamiento.

4.4 Una vez ingresada la información en el Formulario N° 4847 "Solicitud de Acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal", ésta será validada en el referido aplicativo, se grabará el archivo que se genere en un disco compacto o memoria USB y se imprimirá la Solicitud de Acogimiento, la que debidamente firmada por el representante legal de la Municipalidad acreditado en el RUC se presentará en los lugares indicados en el numeral 5.1 del artículo 5°.

La Municipalidad también deberá proceder a imprimir los reportes de pagos que se generan como producto del procedimiento de elaboración de la Solicitud de Acogimiento, a fin de poder efectuar aquellos pagos correspondientes a la primera cuota del pago fraccionado o al pago al contado de la Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal por cada uno de los Entes que componen la deuda acogida.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

5.1 La Solicitud de Acogimiento impresa y debidamente firmada por el representante legal de la Municipalidad acreditado en el RUC así como el archivo que la contiene, debidamente almacenado en un disco compacto o memoria USB, se presentarán, hasta el 13 de febrero de 2014, en los siguientes lugares:

a) Tratándose de Municipalidades que por su domicilio fiscal correspondan a la Intendencia Lima:

a.1 Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

a.2 Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

b) Tratándose de Municipalidades que por su domicilio fiscal correspondan a otras Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

5.2 En el caso de haberse optado por el pago fraccionado de la Deuda Materia de Sinceramiento de la Deuda Municipal, la Municipalidad deberá adjuntar copia del Acuerdo de Concejo Municipal, según el modelo del Anexo I aprobado por el Reglamento.

5.3. Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá presentar carta poder simple firmada por el representante legal de la Municipalidad acreditado

en el RUC y copia simple del documento de identidad del referido representante.

Artículo 6°.- CAUSALES DE RECHAZO

El disco compacto o memoria USB o el archivo de la Solicitud de Acogimiento contenido en cualquiera de estos dispositivos de almacenamiento, serán rechazados si, luego de verificados, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.
- c) El número de RUC del archivo es distinto al que figura en la Solicitud de Acogimiento impresa.
- d) El número de RUC del archivo pertenece a una Municipalidad cuyo domicilio fiscal no corresponde a las dependencias de la SUNAT o a los Centros de Servicios a que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5°.
- e) El número de pedido del Archivo de Deuda es distinto al que se generó en SUNAT Operaciones en Línea.
- f) Presenta modificaciones de contenido luego de la elaboración de la solicitud de acogimiento.
- g) El Archivo de Deuda no se generó en SUNAT Operaciones en Línea.

Cuando se rechace el disco compacto o memoria USB o el archivo de la Solicitud de Acogimiento por cualquiera de las situaciones señaladas, ésta se considerará como no presentada.

Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO

7.1 De no mediar alguna de las causales de rechazo del artículo 6°, el sistema de la SUNAT validará el archivo, almacenará la información y procederá a recibir la Solicitud de Acogimiento impresa, emitiendo la constancia de presentación del archivo debidamente sellada y/o refrendada y entregando el cargo correspondiente a la solicitud impresa.

7.2 En el caso de producirse el rechazo por alguna de las causales previstas en el artículo 6° se imprimirá la constancia de rechazo la cual será sellada y entregada a quien realiza el trámite.

7.3 En todos los casos, el disco compacto o memoria USB presentada serán devueltos a la persona que realiza el trámite.

Artículo 8°.- SUSTITUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Para efecto de lo señalado por el numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1 Una vez presentada la Solicitud de Acogimiento y siempre que no haya vencido el plazo para su presentación, la Municipalidad podrá sustituir la información consignada en la referida solicitud considerando que:

a) La última Solicitud de Acogimiento sustituye en su totalidad a la anterior, no siendo posible la presentación de solicitudes rectificatorias ni complementarias.

b) Se deberá consignar nuevamente todos los datos de la Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal, inclusive aquella información que no desea sustituir.

8.2 En el caso que la Municipalidad sustituyera la información conforme a lo detallado en el numeral anterior, se entenderá como fecha de presentación de la Solicitud de Acogimiento a la del último Formulario N° 4847 "Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal" presentado, siempre que a dicha fecha la Municipalidad haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo 7° del Reglamento.

Artículo 9°.- DEL PAGO AL CONTADO Y DE LA PRIMERA CUOTA DEL PAGO FRACCIONADO DE LA DEUDA MATERIA DEL SINCERAMIENTO DE LA DEUDA MUNICIPAL

9.1 El pago al contado de la Deuda Materia del Sinceramiento de la Deuda Municipal o de la primera cuota

del pago fraccionado se efectuará por cada Ente utilizando para ello los reportes de pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4°.

9.2 El pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado se realizará mediante el Sistema Pago Fácil, para lo cual deberá seguirse el procedimiento a que se refiere el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT, presentando el reporte de pago por cada Ente e informando a las dependencias de la SUNAT o a las Agencias o Sucursales de las Entidades Bancarias, según sea el caso, lo siguiente:

Concepto a pagar	Formulario	Datos
Fraccionamiento	Formulario N° 1662 – Boleta de Pago	<ul style="list-style-type: none">• Número de RUC• Código de tributo• Periodo tributario, se indicará el mes por el que se efectúa el pago• Importe a pagar

El pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado deberá efectuarse hasta la fecha de presentación de la Solicitud de Acogimiento.

9.3 Para efecto del pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado se utilizarán los siguientes códigos de tributo:

Código	Descripción
5064	FRACC MUNIC LEY 30059 FONAVI
5244	FRACC MUNIC LEY 30059 ESSALUD
5335	FRACC MUNIC LEY 30059 ONP
8034	FRACC MUNIC LEY 30059 TESORO
8133	FRACC MUNIC LEY 30059 ADUANAS

9.4 Los lugares para efectuar el pago al contado o de la primera cuota del pago fraccionado, son los siguientes:

- a) En el caso de Principales Contribuyentes, aquellos designados para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.
- b) En el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes en las sucursales y agencias bancarias autorizadas por la SUNAT.

Artículo 10°.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

El escrito de desistimiento a que se refiere el artículo 16° del Reglamento se deberá presentar en los lugares indicados en el artículo 5°, antes de que se notifique la resolución de aprobación o denegación de la Solicitud de acogimiento y cumpliendo con lo dispuesto en el citado artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- SOLICITUDES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD

La Municipalidad que hubiera presentado su Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución deberá regularizar su presentación de acuerdo a lo dispuesto en ésta, dentro del plazo de acogimiento establecido en el artículo 8° de la Ley.

Vencido dicho plazo sin que la Municipalidad haya regularizado la presentación de su Solicitud de acogimiento al Sinceramiento de la Deuda Municipal, la SUNAT procederá a denegar el acogimiento solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1036574-1

Sustituyen relación de importadores frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 432-2012-SUNAT/A

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00002-2014-SUNAT/300000

Callao, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Supremo N° 193-2005-EF se establecieron medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por lo importadores y se dispuso que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la lista de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores que cumplan con ciertos requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes cuando incumplan los requisitos señalados en los literales a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2° del referido Decreto Supremo;

Que el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF establece que la fecha de evaluación para verificar que se cumplan con los requisitos es el 31 de julio de cada año y el artículo 6° del mismo Decreto Supremo dispone que realizarán evaluaciones periódicas para comprobar si los importadores frecuentes han incumplido con alguno de los requisitos a fin de excluirlos de la lista;

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007-SUNAT/A, se estableció que las evaluaciones periódicas a que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF se realizará una vez al año, considerando la fecha de evaluación señalada en el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo;

Que habiéndose realizado la evaluación a que se refiere el considerando anterior resulta necesario sustituir la lista de importadores frecuentes aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 432-2012-SUNAT/A, debiéndose incorporar nuevos importadores y excluir a otros conforme a lo establecido en las normas antes señaladas;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF, en el inciso f) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Excluir de la lista de Importadores Frecuentes aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 432-2012-SUNAT/A, por incumplimiento de los requisitos del artículo 2° del Decreto Supremo N° 193-2005-EF, a los importadores cuyos números de Registro Único de Contribuyentes (RUC) se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera deberá comunicar a los importadores excluidos los motivos correspondientes, dentro del plazo de quince (15) días calendarios computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Sustituir la lista de Importadores Frecuentes, aprobada con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 432-2012-SUNAT/A, por la lista que se adjunta en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y deberá ser publicada en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ANEXO 1 DE LA RSNA N° 0002-2014-SUNAT/300000
Importadores Excluidos de la Relación de Importadores Frecuentes

Item	RUC	Item	RUC	Item	RUC	Item	RUC	Item	RUC
1	20100001811	12	20100197708	23	20308287395	34	20463125971	45	20510069251
2	20100060311	13	20100334624	24	20336895783	35	20472468147	46	20513169320
3	20100078792	14	20100545081	25	20342762779	36	20481450510	47	20514720127
4	20100082129	15	20100652596	26	20377294778	37	20492319385	48	20517056708
5	20100084504	16	20101101143	27	20381034071	38	20502042352	49	20518257723
6	20100089212	17	20102261551	28	20383620385	39	20505243537	50	20519343691
7	20100128137	18	20103973245	29	20391166855	40	20506114188	51	20519344743
8	20100144337	19	20207845044	30	20399253030	41	20507398210	52	20532128677
9	20100145813	20	20250447117	31	20433469039	42	20507646728		
10	20100174759	21	20255254937	32	20449336675	43	20508500999		
11	20100192226	22	20260733916	33	20452927625	44	20508818221		

ANEXO 2 DE LA RSNA N° 0002-2014-SUNAT/300000
Relación de Importadores Frecuentes

item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC
1	20100001579	94	20100102413	187	20101085199	280	20192779333	373	20330791501	466	20502351908
2	20100002621	95	20100110513	188	20101145868	281	20194206551	374	20330791684	467	20502661923
3	20100003351	96	20100112214	189	20101228992	282	20195011169	375	20330998432	468	20502797230
4	20100003946	97	20100113610	190	20101260373	283	20196629000	376	20331061655	469	20503238463
5	20100004322	98	20100118506	191	20101269834	284	20203058781	377	20331429601	470	20503258901
6	20100004594	99	20100119065	192	20101293115	285	20203082739	378	20333363900	471	20503382742
7	20100005213	100	20100119227	193	20101294359	286	20204441007	379	20334089941	472	20503423287
8	20100005566	101	20100123500	194	20101312608	287	20206018411	380	20335020872	473	20503727405
9	20100006376	102	20100123682	195	20101320023	288	20207190285	381	20335955065	474	20503758114
10	20100006538	103	20100123763	196	20101337261	289	20209133394	382	20336183791	475	20503889561
11	20100011701	104	20100124492	197	20101363008	290	20212331377	383	20337564373	476	20504192157
12	20100012856	105	20100127165	198	20101369898	291	20212561534	384	20338048905	477	20504299628
13	20100013151	106	20100127670	199	20101391397	292	20215528791	385	20338054115	478	20504311342
14	20100014395	107	20100128056	200	20101392369	293	20224748711	386	20338570041	479	20504645046
15	20100016681	108	20100128218	201	20101461786	294	20250431971	387	20340584237	480	20505108672
16	20100017491	109	20100129028	202	20101639275	295	20251293181	388	20342347950	481	20505234970
17	20100017572	110	20100130204	203	20101717098	296	20251357413	389	20344877158	482	20505506481
18	20100018625	111	20100131359	204	20101759688	297	20251995967	390	20346833280	483	20505520638
19	20100019516	112	20100131430	205	20101796532	298	20254009254	391	20347258611	484	20505612753
20	20100020361	113	20100132592	206	20101951872	299	20254053822	392	20349304903	485	20505623011
21	20100020441	114	20100134617	207	20102001053	300	20254305066	393	20356476434	486	20506006024
22	20100022142	115	20100134706	208	20102052049	301	20254507874	394	20370146994	487	20506228515
23	20100025591	116	20100136741	209	20102210728	302	20255135253	395	20370337668	488	20506285314
24	20100027021	117	20100137128	210	20102305273	303	20255172884	396	20371828851	489	20506285586
25	20100027292	118	20100137390	211	20102306598	304	20256466652	397	20372399687	490	20506342563
26	20100028850	119	20100140340	212	20102728743	305	20257364357	398	20373651223	491	20506395179
27	20100029406	120	20100141583	213	20103733015	306	20257364608	399	20373860736	492	20506675457
28	20100030838	121	20100142989	214	20103744211	307	20258505213	400	20374412524	493	20507141791
29	20100035121	122	20100145902	215	20104582428	308	20258886420	401	20375755344	494	20507314644
30	20100036101	123	20100147514	216	20106522783	309	20258908849	402	20377339461	495	20507360751
31	20100041520	124	20100151112	217	20106740004	310	20259661553	403	20378092419	496	20507553711

item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC
32	20100043140	125	20100152941	218	20106876321	311	20259829594	404	20378813761	497	20507828915
33	20100046831	126	20100154057	219	20106897914	312	20259880603	405	20378890161	498	20507855645
34	20100047056	127	20100154138	220	20107209825	313	20260344341	406	20380130336	499	20508061201
35	20100047137	128	20100154219	221	20107274724	314	20261126568	407	20380632943	500	20508565934
36	20100047218	129	20100154308	222	20108018772	315	20261677955	408	20381379648	501	20508615460
37	20100047641	130	20100160707	223	20108572958	316	20262211968	409	20383045267	502	20508704560
38	20100047722	131	20100164010	224	20109072177	317	20262254268	410	20383380643	503	20509056839
39	20100049181	132	20100165334	225	20109714039	318	20262478964	411	20383929050	504	20509709573
40	20100049857	133	20100165687	226	20110200201	319	20262520243	412	20384734503	505	20509862843
41	20100049938	134	20100165849	227	20110522151	320	20262561781	413	20385353406	506	20510556594
42	20100050359	135	20100166730	228	20110963875	321	20262786511	414	20388738228	507	20510579454
43	20100051169	136	20100166811	229	20111378909	322	20262996329	415	20388853752	508	20510944764
44	20100051240	137	20100171814	230	20112273922	323	20263158327	416	20389230724	509	20510957319
45	20100052050	138	20100175569	231	20113612852	324	20263322496	417	20390583835	510	20510992904
46	20100053455	139	20100176450	232	20113642093	325	20263804300	418	20402885549	511	20511313717
47	20100055237	140	20100176701	233	20114803228	326	20263882793	419	20413940568	512	20511498407
48	20100055318	141	20100177341	234	20114915026	327	20264695385	420	20414548491	513	20512217533
49	20100057523	142	20100180210	235	20115039262	328	20265391886	421	20416414018	514	20512481125
50	20100063680	143	20100180481	236	20119546851	329	20265733515	422	20416976440	515	20513066431
51	20100064490	144	20100182263	237	20121685435	330	20266352337	423	20417378911	516	20513074370
52	20100064571	145	20100182778	238	20122720650	331	20267040908	424	20417926632	517	20513251506
53	20100065038	146	20100182859	239	20122742114	332	20267163228	425	20418108151	518	20513320753
54	20100067081	147	20100183588	240	20123053037	333	20267178331	426	20418140551	519	20513320915
55	20100067324	148	20100190100	241	20123316658	334	20269985900	427	20418354781	520	20513462388
56	20100067910	149	20100190797	242	20123531389	335	20270508163	428	20418453177	521	20514584789
57	20100068649	150	20100192064	243	20125327509	336	20278540449	429	20418710757	522	20514737364
58	20100069297	151	20100192650	244	20125508716	337	20279866682	430	20419323170	523	20514813214
59	20100070031	152	20100193117	245	20125625780	338	20290000263	431	20419387658	524	20515100548
60	20100070970	153	20100195080	246	20127745910	339	20290314799	432	20419757331	525	20515339508
61	20100073219	154	20100199743	247	20128967606	340	20293623431	433	20422023802	526	20515954164
62	20100073308	155	20100257298	248	20129497077	341	20293670600	434	20422488198	527	20516020301
63	20100073723	156	20100274621	249	20129895986	342	20293774308	435	20422561537	528	20516256843
64	20100074371	157	20100281245	250	20131016639	343	20293847038	436	20422626175	529	20516702649
65	20100075009	158	20100312736	251	20131609290	344	20295458551	437	20424721400	530	20516711559
66	20100079501	159	20100331285	252	20131708191	345	20296027945	438	20424964990	531	20516775280
67	20100080932	160	20100337992	253	20131823020	346	20296136728	439	20425252608	532	20517112543
68	20100081157	161	20100343887	254	20131867744	347	20297986130	440	20425802870	533	20517324486
69	20100082633	162	20100351804	255	20131895365	348	20300263578	441	20427801625	534	20517336492
70	20100082803	163	20100352525	256	20133148532	349	20301409151	442	20427919111	535	20517466868
71	20100083010	164	20100369509	257	20133530003	350	20301494590	443	20430500521	536	20517501019
72	20100083877	165	20100378168	258	20136435397	351	20301734574	444	20431534046	537	20517519490
73	20100084172	166	20100412447	259	20136492277	352	20301821388	445	20432747833	538	20517932346
74	20100084768	167	20100456495	260	20136836545	353	20302241598	446	20433661495	539	20518156706
75	20100084920	168	20100562848	261	20136974697	354	20303063413	447	20433763221	540	20518375173
76	20100085063	169	20100654025	262	20137021014	355	20303180720	448	20462262087	541	20518685016
77	20100085225	170	20100675618	263	20137117712	356	20304177552	449	20462604735	542	20519033233
78	20100085578	171	20100712599	264	20137291313	357	20305875296	450	20465557754	543	20519305098
79	20100087198	172	20100779740	265	20140441083	358	20305882071	451	20467534026	544	20520485750
80	20100087945	173	20100784239	266	20142586712	359	20305909611	452	20469317855	545	20521562201
81	20100090067	174	20100919002	267	20143229816	360	20306219996	453	20470531968	546	20521834642
82	20100091543	175	20100963834	268	20159473148	361	20306637305	454	20470700662	547	20521886448
83	20100093082	176	20100968470	269	20160286068	362	20307146798	455	20472498305	548	20522088073

item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC	item	RUC
84	20100094054	177	20100971772	270	20161636780	363	20307150981	456	20473806186	549	20522437345
85	20100094135	178	20100990998	271	20163901197	364	20308324266	457	20473938929	550	20525413447
86	20100095450	179	20101024645	272	20166012687	365	20308430457	458	20475309899	551	20525538738
87	20100096341	180	20101026001	273	20167930868	366	20312372895	459	20492404901	552	20532145415
88	20100096855	181	20101030882	274	20168544252	367	20318171701	460	20492407322	553	20534938587
89	20100096936	182	20101031773	275	20170072465	368	20325117835	461	20493020618	554	20536733419
90	20100099447	183	20101036813	276	20171036284	369	20329973256	462	20493508645		
91	20100101956	184	20101065759	277	20175346962	370	20330262428	463	20499432021		
92	20100102090	185	20101077099	278	20191308868	371	20330444372	464	20501057682		
93	20100102332	186	20101082840	279	20191503482	372	20330791412	465	20501918343		

106810-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Designan responsable titular de entregar información de acuerdo a la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 118-2013/DE-FONAFE

Lima, 27 de diciembre de 2013

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FONAFE:

VISTO, el Memorando N° 369-2013/GO-FONAFE, emitido por la Gerencia de Operaciones de FONAFE mediante el cual propone el cambio del titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y normas modificatorias, se establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, el designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, mediante la Resolución N° 070-2011/DE-FONAFE, de fecha 24 de noviembre de 2011, la Dirección Ejecutiva de FONAFE designó a la señora Tania Valera Morey, como responsable de entregar la información solicitada al FONAFE en virtud de la Ley N° 27806;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, la Gerencia de Operaciones a través del Memorando N° 369-2013/GO-FONAFE ha solicitado el cambio del titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, proponiendo para ello al señor Víctor Tito Sáenz Manrique debiendo mantenerse al señor Yuri Gary Céspedes Reynada, como su suplente;

Que, ante la propuesta presentada y considerando los motivos antes expuestos, es preciso dejar sin efecto la referida Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2011/DE-FONAFE;

Que, en uso de las facultades de la Dirección Ejecutiva dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones y facultades delegadas por el Directorio de FONAFE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 070-2011/DE-FONAFE.

Artículo Segundo: Designar al señor Víctor Tito Sáenz Manrique como responsable titular de entregar la información solicitada a FONAFE en virtud de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y mantener como responsable suplente, al señor Yuri Gary Céspedes Reynaga.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo
FONAFE

1036879-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y dictan otras medidas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 334-2013-CE-PJ

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 294-2013-GO-CNDP-CE-PJ e Informe N° 093-2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, establece que la finalidad de la Comisión Nacional de Descarga Procesal es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del

objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, denominada "Lineamientos Uniformes para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal", aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ del 2 de marzo de 2012, y modificada por Resoluciones Administrativas N° 084-2012-CE-PJ, N° 135-2012-CE-PJ, N° 177-2012-CE-PJ y N° 231-2012-CE-PJ, de fechas 8 de mayo, 9 de julio, 17 de setiembre y 15 de noviembre de 2012, respectivamente, han establecido normas para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y Comisiones Distritales de Descarga Procesal, con el fin de alcanzar una efectiva descongestión de expedientes.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los estándares de expedientes resueltos a nivel nacional en sedes principales de Cortes Superiores de Justicia; así también por Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los estándares de producción de expedientes resueltos de órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de Cortes Superiores de Justicia, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios que no son parte de la reforma del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo. De igual modo, se dispuso a las Cortes Superiores de Justicia del país que los destaquos, reubicaciones o encargo de funciones jurisdiccionales a labores administrativas no están permitidos, salvo petición sustentada dirigida a la Comisión Nacional de Descarga Procesal, que se encargará de aprobar o desestimar el pedido.

Cuarto. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 277-2012-CE-PJ, 154-2013-CE-PJ, 186-2013-CE-PJ y 232-2013-CE-PJ, de fechas 28 de diciembre de 2012, 1 y 28 de agosto y 16 de octubre de 2013, respectivamente, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de descarga procesal hasta el 31 de diciembre del año en curso. Asimismo, se dispuso que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Quinto. Que la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha consolidado las solicitudes presentadas por las Cortes Superiores de Justicia con dependencias judiciales transitorias cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del presente año, realizando la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial; así como en base a los datos del inventario nacional, estableciéndose de esta manera la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y de optimizar recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles.

Por ello, luego de evaluar de los ingresos de expedientes, carga procesal y producción jurisdiccional, propone la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Cajamarca, Huaura, Apurímac, Arequipa, Ica, Lima, Lima Sur, Loreto Piura y Sullana. No obstante, atendiendo al avance de producción jurisdiccional y promedio de expedientes pendientes de resolver en cada una de ellas, recomienda la prórroga por los períodos de seis meses para aquellos que presentan buen nivel de resolución de expedientes, incluidos a los permanentes que son apoyados, y dos meses para los que presentan la condición contraria. En ese sentido, dentro del estricto respeto al marco legal vigente y con el fin de contrarrestar la sobrecarga procesal, deviene en pertinente prorrogar los órganos jurisdiccionales materia de propuesta.

Sexto. Que, por otro lado, de conformidad con la normatividad procesal vigente (según el proceso al que corresponda) y atendiendo a la carga procesal, resulta oportuno precisar que los procesos judiciales tramitados en los diversos órganos jurisdiccionales del país, cuyas vistas de causa se hayan llevado a cabo hasta el 30 de noviembre de 2013, deberán contar con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de enero

de 2014, en cuanto le sean aplicables; disposición que será supervisada por las respectivas Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 916-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de enero de 2014:

Hasta el 28 de febrero de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- Sala Mixta Transitoria de Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado de Familia Transitorio de Pisco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
- Juzgado Mixto Transitorio de Huaycán – Ate
- Juzgado Mixto Transitorio - La Molina
- 1° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho
- 2° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Mixto Transitorio de San Juan de Lurigancho

Hasta el 30 de junio de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC
- Juzgado Mixto Transitorio de Abancay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
- Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Sala Civil Transitoria de Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador
- 1° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores
- 2° Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de El Estrecho - Putumayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- Juzgado Mixto Transitorio de Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
- Juzgado de Familia Transitorio de Sullana

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal que cuentan con órganos jurisdiccionales a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal con avance de meta al mes de octubre menor al 72.73%, de conformidad con el Anexo A que forma parte integrante de la presente resolución, a realizar las siguientes actividades:

a) Adoptar las acciones administrativas necesarias a fin de ejercer un monitoreo constante sobre todos sus órganos jurisdiccionales, permanentes y transitorios, y en especial

sobre los órganos jurisdiccionales con producción menor al 72.73% de su meta a la fecha de análisis; así como estudiar las causas que conllevan a obtener dicho resultado.

b) El monitoreo indicado en el literal anterior está referido a que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal deberán verificar el motivo por el cual dichos órganos jurisdiccionales presentan índices de baja resolución de expedientes y que se proyecta en el presente año a una producción menor a las metas asignadas a cada órgano jurisdiccional; motivos que pueden ser, entre otros, falta de expedientes expeditos para sentenciar, inadecuada distribución de expedientes por la Mesa de Partes, limitaciones logísticas, financieras o de personal, destques no permitidos, problemas en los sistemas de notificaciones o aquellos que técnicamente se identifiquen. Para tal efecto, bajo responsabilidad y en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán informar y plantear soluciones técnicas a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Tercero.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A que tienen nivel de resolución de expedientes inferior al 63.64% de su meta, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales transitorios que tienen continuidad en su plazo de funcionamiento por prórroga, recibirán expedientes en trámite que estén por resolver de los órganos permanentes en cantidad proporcional al tiempo de plazo prorrogado, de modo que puedan liquidarlos en su totalidad. Por ninguna razón pueden conocer procesos nuevos, y de la carga en trámite que reciban deberán priorizar los más antiguos y/o de menor complejidad a fin de conseguir el objetivo de maximizar la capacidad resolutoria en beneficio de los justiciables y acercarse a la meta de lograr mayor cantidad de expedientes resueltos respecto a los ingresos.

Artículo Quinto.- Exhortar a los Presidentes de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal de las Cortes Superiores de Justicia para que supervisen la distribución equitativa y aleatoria de los expedientes que ingresen por las Mesas de Partes a los órganos jurisdiccionales, la asignación de personal jurisdiccional debidamente capacitado; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios en aras de incrementar el nivel de resolución de expedientes, contribuyendo así con una eficaz descarga procesal. Esta labor será supervisada y evaluada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal a efectos de determinar la continuidad, conversión y/o reubicación de las respectivas dependencias judiciales permanentes y/o transitorias.

Artículo Sexto.- Las Comisiones Distritales de Descarga Procesal velarán por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el marco de las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, planteando alternativas y dando cuenta de los resultados a fin de determinar en función a los ingresos reales de expedientes en trámite y los estándares establecidos, la necesidad de contar con los actuales órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, o disponer su ampliación de competencia territorial, conversión y/o reubicación dentro del propio Distrito Judicial o a otras sedes de mayor congestión y oportunidad de descarga procesal efectiva. Para tal efecto, coordinarán con la Comisión Nacional de Descarga Procesal y su Gerencia Operacional.

Artículo Séptimo.- Disponer que cada fin de mes, los jueces de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del país, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal que al mes de octubre del presente año presenten un nivel de resolución de expedientes inferior al 63% de su meta establecida según la relación del Anexo A, informarán directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentran listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y, e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional indicando por cada uno de ellos su cargo, régimen laboral, tiempo de servicios en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Octavo.- Establecer que los procesos judiciales con vista de causa realizadas hasta el 30 de noviembre de 2013, cuenten con resolución definitiva y debidamente notificadas hasta el 31 de enero de 2014, de acuerdo a la normatividad procesal por la que se rige y según le sea aplicable.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura realicen visitas inopinadas a los Juzgados Mixtos y/o Especializados y a las Salas Superiores Especializadas o Mixtas de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin de que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El Anexo A que forma parte de la presente resolución, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Resoluciones Administrativas).

1036776-3

Designan Juez Supremo Instructor, y en su caso, Juez Supremo de la Investigación Preparatoria, a dedicación exclusiva

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2014-P-CE-PJ**

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme lo establece el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales, concordado con el artículo 34°, inciso 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la instrucción y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, la Corte Suprema de Justicia de la República observará el procedimiento establecido en la mencionada norma procesal, constituyéndose para tal efecto una Sala Penal Especial con tres Jueces; y se designa Juez Instructor al menos antiguo.

Segundo. Que por el número de expedientes que se encuentran en trámite en la Vocalía Suprema de Instrucción y en la Vocalía Suprema de la Investigación Preparatoria; así como por su naturaleza y complejidad, resulta necesario adoptar de manera excepcional las medidas pertinentes para que el órgano jurisdiccional correspondiente esté integrado por un Juez Supremo Provisional a exclusividad, con la finalidad de dar mayor celeridad y eficacia a los procesos bajo su competencia.

Tercero. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 001-2013-P-CE-PJ, de fecha 3 de enero

del año próximo pasado, se designó a un Juez Superior Titular en el cargo de Juez Supremo Instructor y, en su caso, Juez Supremo de la Investigación Preparatoria, a dedicación exclusiva, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cuarto. Que, además de lo expuesto precedentemente, y por razones de especialidad, el referido Juez Supremo Provisional debe intervenir en las Salas Penales del Supremo Tribunal cuando se produzcan impedimentos, discordias, vacaciones y/o licencias, ello en aras de brindar atención oportuna a los casos que se presenten.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Órgano de Gobierno de este Poder del Estado.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el cargo de Juez Supremo Instructor y, en su caso, Juez Supremo de la Investigación Preparatoria, a dedicación exclusiva, a partir del 2 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

El nombrado Juez Supremo Provisional intervendrá en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por impedimento, vacaciones y/o licencias de sus integrantes; así como en las discordias que se pudieran presentar.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1036776-1

Precisan que designación a que se refiere la Res. Adm. N° 001-2014-P-CE-PJ es para desempeñar el cargo de Juez Supremo Instructor y de ejecución, a dedicación exclusiva

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2014-CE-PJ**

Lima, 7 de enero de 2014

VISTOS:

Los oficios cursados por el señor Baltazar Morales Parraguez, Juez Supremo Instructor.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme lo establece el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales, concordado con el artículo 34°, inciso 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la instrucción y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado, la Corte Suprema de Justicia de la República observará el procedimiento establecido en la mencionada normal procesal, constituyéndose para tal efecto una Sala Penal Especial con tres Jueces; y se designa Juez Instructor al menos antiguo.

Segundo. Que, asimismo, para la tramitación de los referidos procesos judiciales bajo las normas del nuevo Código Procesal Penal se debe constituir un Juez Supremo de la Investigación Preparatoria y en su caso un Colegiado Penal y/o un Juez Penal Unipersonal.

Tercero. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 001-2013-P-CE-PJ, de fecha 3 de enero del año próximo pasado, por el número de expedientes en trámite, naturaleza y complejidad, se designó de manera excepcional al doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el cargo de Juez Supremo Instructor y, en

su caso, Juez Supremo de la Investigación Preparatoria, a dedicación exclusiva, por el plazo que ahí se indica.

Cuarto. Que, por razones de especialidad y por el trámite de los expedientes conforme a las referidas normas procesales, resulta pertinente que los despachos de Juez Supremo Instructor y Juez Supremo de la Investigación Preparatoria estén a cargo de diferentes magistrados. Asimismo, es pertinente regular la conformación del órgano de juzgamiento a nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 015-2014 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que la designación del doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 001-2014-P-CE-PJ, de fecha 3 de enero del año en curso, es para desempeñar el cargo de Juez Supremo Instructor y de ejecución, a dedicación exclusiva.

El nombrado Juez Supremo Provisional intervendrá en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, por impedimento, vacaciones y/o licencias de sus integrantes; así como en las discordias que se pudieran presentar.

Artículo Segundo.- Disponer que el Juez Supremo menos antiguo de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en adición de funciones, actuará como Juez Supremo de la Investigación Preparatoria cuando corresponda.

Artículo Tercero.- La Sala Penal Especial en su caso actuará como Juzgado Penal Colegiado o Juzgado Penal Unipersonal, en este último supuesto se llamará empezando con el juez menos antiguo de dicha Sala.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1036776-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 006-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de enero de 2014

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 328-2013-CE-PJ, de fecha 18 de diciembre del año dos mil trece, y publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve en su artículo primero dar por concluida la designación de la doctora Liliana Del Carmen Placencia

Rubiños, integrante del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, disponiendo su retorno a la función jurisdiccional efectiva como Juez Superior Titular en esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia que la doctora Lucía María La Rosa Guillén, Presidenta de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima se encuentra delicada de salud, motivo por el cual se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha y hasta el martes 14 de enero del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; y, disponer conforme corresponda la incorporación de la doctora Liliانا Del Carmen Placencia Rubiños a esta Corte Superior de Justicia, lo que originará consecuentemente la reconfiguración de algunos Organos Jurisdiccionales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora LILIANA DEL CARMEN PLACENCIA RUBIÑOS, como Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 13 de enero del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Liliانا Del Carmen Placencia Rubiños	(T)
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 13 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora La Rosa Guillén, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL DE LIMA

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 13 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1036814-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 1053-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01407
TURPAY - GRAU - APURIMAC

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, al haberse declarado la vacancia de la regidora Noemí Huarcaya Mitma, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de noviembre de 2013, Cira Román de Choque, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Turpay, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que el Concejo Distrital de Turpay, en sesión extraordinaria, celebrada el 9 de agosto de 2013, declaró la vacancia de la regidora Noemí Huarcaya Mitma, por haber incurrido en las causales previstas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referidos a la ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta días, sin autorización del concejo municipal, y a la inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Consecuentemente, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, de acuerdo a lo prescrito en el mencionado artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. Del examen de autos, se aprecia que el Concejo Distrital de Turpay, en sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, con la sola inasistencia de la regidora Noemí Huarcaya Mitma, declaró, por unanimidad, la vacancia de la precitada autoridad edil (fojas 17 y 18), por ausentarse de la jurisdicción municipal por más de treinta días, sin autorización del concejo, y por inasistir injustificadamente a más de tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, decisión que le fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2013, mediante Oficio N° 72-2013-A-MDT-GR-PU, del 12 de agosto de 2013 (fojas 23).

3. Si bien de la documentación que obra en autos no se aprecia que la autoridad edil cuestionada fuera convocada a la sesión extraordinaria de concejo del 9 de agosto de 2013, en la que se discutió y aprobó su vacancia, sí está acreditado que la misma tuvo conocimiento de la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Turpay por medio del Oficio N° 72-2013-A-MDT-GR-PU, del 12 de agosto de 2013 (fojas 23), en el que aparecen la firma, el número del Documento Nacional de Identidad y la huella digital de la precitada autoridad edil, con la constancia de su recepción el 17 de agosto de 2013. En tal sentido, al no haber efectuado ningún cuestionamiento al respecto ni presentado recurso impugnatorio alguno en contra de dicha decisión, debe entenderse que dicha situación fue consentida.

4. En línea con lo anterior, a fojas 19 y 20 se tiene el acta de sesión extraordinaria, de fecha 16 de setiembre de 2013, en la que, con la sola inasistencia de la regidora Noemí Huarcaya Mitma, el Concejo Distrital de Turpay acordó, por unanimidad, ratificar el acuerdo de vacancia adoptado en la sesión extraordinaria del 9 de agosto de 2013, en vista de que la mencionada autoridad edil no interpuso recurso impugnatorio contra la decisión del concejo municipal de vacarla en el cargo.

5. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre las causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del Concejo Distrital de Turpay y emitir las credenciales correspondientes a la accesitaria llamada por ley.

6. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Ruth Bertha Velásquez Cuéllar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41355108, candidata no proclamada de la lista electoral de la organización política Movimiento Popular Kalpa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Grau, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010 (fojas 29 a 32).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Noemí Huarcaya Mitma, en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, aprobada en sesión extraordinaria de concejo del 9 de agosto de 2013, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Noemí Huarcaya Mitma como regidora de la Municipalidad Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ruth Bertha Velásquez Cuéllar, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41355108, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Turpay, provincia de Grau, departamento de Apurímac, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1036610-1

Restablecen provisionalmente vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, hasta que se resuelva controversia judicial

RESOLUCIÓN N° 1091-A -2013-JNE

Expediente N° J-2012 - 1299
YAQUERANA - REQUENA - LORETO

Lima, once de diciembre de dos mil trece.

VISTO el Oficio N° 1666-2013-JMR-CSJLO-R-PJ, remitido por el juez del Juzgado Mixto de la provincia de Requena con funciones en el Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Requena de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por medio de la cual remite la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013 que declaró fundada la solicitud de medida cautelar innovativa formulada por Pablo Villamar García, así como la Resolución N° 7, de fecha 3 de diciembre de 2013, por medio de la cual se requiere que se reincorpore a Pablo Villamar García en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto.

CONSIDERANDOS

1. Por medio de la Resolución N° 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 para el domingo 30 de setiembre de 2012, incluyéndose en dicha convocatoria al distrito de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, siendo la autoridad sometida a consulta Pablo Villamar García.

En dicho proceso electoral, por medio de la Resolución N° 001-2012-JEE-IQUITOS/JNE, el Jurado Electoral Especial de Iquitos (en adelante JEEI) declaró válida el acta electoral observada, N° 026539-83-R, por considerar que la omisión de la firma del tercer miembro de mesa no implicaba la declaración de nulidad del acta electoral, ya que se encuentra plenamente identificada con su huella digital y su documento nacional de identidad.

Dicha resolución fue objeto de recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante la Resolución N° 881-2012-JNE, de fecha 11 de octubre de 2012, por medio de la cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado dicho medio impugnatorio y confirmó la validez del acta electoral observada. En dicha resolución se sostuvo que:

a) El incumplimiento de los requisitos de firmas y datos de los miembros de la mesa de sufragio no se sanciona con la nulidad del acta electoral, sino que solo acarrea la observación de la misma por parte de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante ODPE), para su resolución por parte de los Jurados Electorales Especiales, y, en el caso de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) El artículo 3, numeral 3.1, del Reglamento de Actas Observadas tiene como finalidad establecer un procedimiento destinado a salvaguardar el derecho constitucional de sufragio de los ciudadanos en los casos en que las actas se encuentren sin datos, con el objeto de preservar el principio de presunción de la validez del voto.

c) Del cotejo del acta electoral observada, así como de los ejemplares correspondientes al JEEI y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia la participación de los personeros del promotor y de la autoridad en consulta durante el desarrollo del proceso electoral en las tres secciones (instalación, votación y escrutinio); que estos personeros no registraron en el acta electoral observación alguna en la que se cuestione la identidad del tercer miembro de mesa; máxime si este se ha identificado plenamente con su nombre, documento de identidad y huella digital, todo lo cual genera suficiente convicción de que el acto electoral se desarrolló con las garantías propias del proceso electoral.

Si bien contra esta resolución se interpuso recurso extraordinario, el mismo fue resuelto por medio de la Resolución N° 971-2012-JNE, de fecha 26 de octubre de 2012, por medio de la cual se declaró infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Pablo Villamar García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto.

De manera posterior, el 3 de noviembre de 2012, el Jurado Electoral Especial de Iquitos emitió el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, resultando revocado el alcalde Pablo Villamar García.

De este modo, dicho municipio se encuentra dispuesto de la siguiente manera:

Nº	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	ANDRÉS RODRIGUEZ LÓPEZ	FUERZA LORETANA
1	REGIDOR	CELMIRA GUERRA SAHUARICO	FUERZA LORETANA
2	REGIDOR	RENATO LUIS PEÑA SOTO	FUERZA LORETANA
3	REGIDOR	ESTHER SÁNCHEZ PANDURO	FUERZA LORETANA
4	REGIDOR	SABINO EPÉ TUMI TUPA	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LORETO - MI LORETO
5	REGIDOR	ELÍAS DUNU JIMÉNEZ HUAMÁN	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE LORETO - MI LORETO

2. Sin embargo, por medio del oficio del visto, el juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Requena con funciones en Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Requena remite la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, por medio de la cual resuelve declarar fundada la solicitud de medida cautelar innovativa, formulada por Pablo Villamar García en contra del Jurado Nacional de Elecciones y, en consecuencia, se resolvió reponer a Pablo Villamar García en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto. Al ser esto así, y atendiendo a que la medida cautelar se encuentra vigente, aun cuando contra la misma se ha interpuesto el recurso de apelación que de acuerdo con el Artículo 15 del Código Procesal Constitucional se concede "sin efecto suspensivo", corresponde dar cumplimiento a lo ordenado por la jurisdicción ordinaria dejando sin efecto la credencial otorgada a Andrés Rodríguez López quien había asumido el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana así como la credencial de Elías Dunu Jiménez Huamán, quien asimismo había asumido el cargo de Regidor de la misma entidad edil, restableciendo la vigencia de la credencial otorgada a Pablo Villamar García como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, Provincia de Requena, Departamento de Loreto.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse que en todo Estado constitucional y democrático de derecho en el que rigen los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución, así como los principios de corrección funcional y eficacia integradora, las competencias de los organismos constitucionales y entidades públicas en general, no pueden ser ejercidas de forma tal que supongan una intromisión, menoscabo o afectación indebida e ilegítima en las competencias y atribuciones de otros organismos del Estado, máxime si se trata de organismos constitucionales autónomos como el Jurado Nacional de Elecciones.

Efectivamente, no debe olvidarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ejerce función jurisdiccional en materia electoral, por lo que el control que debe ejercer la jurisdicción constitucional respecto de dichos pronunciamientos debe ser excepcional, ello en concordancia con el artículo 142 de la Constitución que señala que "No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral".

Asimismo, se debe de tomar en cuenta el principio de previsión de consecuencias, toda vez que la decisión del juez constitucional no solo incide en los derechos del demandante o en las competencias de este órgano colegiado, sino también en los intereses de la ciudadanía y, sobre todo, en la estabilidad política y social y la gobernabilidad en la circunscripción respecto de la cual, están siendo cuestionados los resultados de una elección o consulta popular. De esta forma, existe una vulneración al artículo 176 de la Constitución, en el que se señala que:

"El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa"

4. A mayor abundamiento, el proceso electoral se caracteriza por la necesaria optimización de la preclusividad de cada una de sus etapas, así como del principio de seguridad jurídica, que se predica en torno a la proclamación de los resultados que se obtienen en el marco

de dichos procesos electorales. Y es que, cabe recordarlo, los resultados de un proceso electoral constituyen la manifestación de la voluntad popular.

5. Asimismo, debe advertirse que la Resolución N° 1, de fecha 16 de octubre de 2013, no se trata de una ejecución inmediata de sentencia (artículo 22 del Código Procesal Constitucional), en la que el juez ha manifestado su convicción o certeza sobre la existencia de la transgresión de un principio constitucional o vulneración de un derecho fundamental. Se trata de una medida cautelar (artículo 15 del Código Procesal Constitucional) que se emite de manera provisional, sin que el juez, como se indicó en el considerando anterior, se haya formado la convicción suficiente en torno a la controversia jurídica planteada.

Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00023-2005-PI/TC, a partir de lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, todos los procesos constitucionales, sin excepción, persiguen una doble finalidad: tutelar derechos fundamentales y cautelar el orden objetivo de la Constitución. Así, al analizar una solicitud de otorgamiento de una medida cautelar, el juez constitucional deberá tomar en consideración no solo los derechos fundamentales invocados por el demandante, sino también los principios, bienes, valores y competencias constitucionales involucrados en la controversia jurídica, como la voluntad popular, la gobernabilidad y la estabilidad democrática, así como la seguridad jurídica.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, este órgano colegiado considera que la actuación del juez constitucional de amparo resulta irregular, debido a que no reúne los requisitos expresamente impuesto por el Artículo 15 del Código Procesal Constitucional.

El primero de ellos se refiere a la apariencia del derecho pero mal podría configurarse este extremo cuando el Juez ni siquiera analiza si la anulación del acta electoral respecto de la cual se emitieron las resoluciones cuestionadas incidiría en la procedencia y resultado del proceso de consulta popular.

Adicionalmente el Juez valora una pericia sin tomar en cuenta que de acuerdo con el Artículo 9 del Código Procesal Constitucional "solo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación" lo que lleva a pensar que la controversia exige la realización de un proceso ordinario y que, en consecuencia, no puede decidirse cautelarmente por la vía de amparo.

En relación con el peligro de la demora cabría sostener que no está demostrado que la tramitación del expediente principal ponga en riesgo la ejecución efectiva de lo que se que vaya a decidir.

Por medio de las medidas cautelares se garantiza el aseguramiento del cumplimiento de una sentencia estimatoria, posibilitando que el tiempo que toma el decurso del proceso y las incidencias de éste no compartan la inejecutabilidad de la sentencia o su ejecución incompleta o insuficiente, pero ninguna consideración que acredite esta circunstancia es desarrollada en la resolución comunicada por medio del oficio del Visto.

7. Todo ello conduce a este Supremo Tribunal Electoral a remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), a efectos de que evalúe la conducta del juez constitucional de amparo y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Andrés Rodríguez López, que lo acreditó en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, hasta tanto se resuelva definitivamente la controversia judicial.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Elías Dunu Jiménez Huamán, que lo acreditó en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, hasta tanto se resuelva definitivamente la controversia judicial.

Artículo Tercero.- RESTABLECER, provisionalmente, la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Pablo Villamar García como alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, provincia de Requena, departamento de Loreto, hasta tanto se resuelva definitivamente la controversia judicial.

Artículo Cuarto.- REMITIR lo actuado a la Oficina de Control de la Magistratura, conforme lo establecido en el considerando once de la presente resolución, hasta tanto se resuelva definitivamente la controversia judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1036610-2

Declaran vacancia de regidor del Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por causal de fallecimiento

RESOLUCIÓN N° 1110-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01179
QUINOCAY - YAUYOS - LIMA

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil trece

VISTOS la solicitud de vacancia presentada por Mao Enrique Harry Manta Ignacio como consecuencia del fallecimiento de Teodoro Damián Zevallos Martínez, regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, hecho que se configura dentro de la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 1069-2013-MDQ/A, presentado el 19 de noviembre de 2013, por Clemente Manta Martínez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinocay, en el que informa sobre el fallecimiento de dicha autoridad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o de un regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso se traslada el pedido al concejo municipal respectivo, el que notifica al afectado, convoca a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y resuelve, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

2. La solicitud de vacancia presentada por Mao Enrique Harry Manta Ignacio como consecuencia del fallecimiento de Teodoro Damián Zevallos Martínez, regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, cumple con los requisitos establecidos en la LOM, y adjunta la copia certificada de la partida de defunción respectiva (fojas 3).

3. Con Oficios N° 4204-2013-SG/JNE y N° 4865-2013-SG/JNE se requirió información a la administración municipal sobre la existencia de un procedimiento de vacancia en contra de Teodoro Damián Zevallos Martínez, regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, por lo que, con Oficio N° 1069-2013-MDQ/A, la autoridad municipal informó del deceso de Teodoro Damián Zevallos Martínez.

Sin embargo, de la copia del acta de la sesión extraordinaria del 12 de julio de 2013 que adjunta, y que obra a fojas 16 de autos, no se desprende que el concejo municipal haya declarado su vacancia.

4. Es pertinente señalar que en la Resolución N° 539-2013-JNE, del 6 de junio de 2013, este colegiado señaló que en los procedimientos de vacancia de autoridades por la causal de fallecimiento, el Jurado Nacional de Elecciones puede, de contar con la documentación pertinente, remitida por los órganos competentes, declarar la vacancia de la autoridad municipal, en única y definitiva instancia

jurisdiccional, y convocar a las nuevas autoridades municipales.

5. En consecuencia, existiendo en el caso materia de autos una solicitud de declaratoria de vacancia, presentada por Mao Enrique Harry Manta Ignacio, acreditándose que se ha producido el deceso del regidor Teodoro Damián Zevallos Martínez, con el acta de defunción que obra a fojas 3, y que el concejo municipal no ha declarado su vacancia en el cargo, corresponde declarar la vacancia de Teodoro Damián Zevallos Manrique, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Quinocay, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, y dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada con motivo de su elección.

6. Por otra parte, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia, al teniente alcalde lo reemplazará el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

7. Al respecto, con la información que aparece en el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales electas en el distrito de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales Complementarias del año 2011, que obra de fojas 6 a 8 de autos, se advierte que a dicho proceso electoral se presentó una única lista de candidatos, correspondiente a la organización política Concertación para el Desarrollo Regional Lima, la misma que fue la lista ganadora, por lo que no existe la posibilidad de convocar a un candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor.

8. De acuerdo con lo expuesto, corresponde que Rosalía Margarita Lara Laberto asuma el cargo de teniente alcaldesa, en reemplazo de la autoridad fallecida, al ser la siguiente regidora hábil de su propia lista electoral, y precisar que el concejo municipal estará conformado por el alcalde y por cuatro regidores, hasta culminar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la VACANCIA de Teodoro Damián Zevallos Martínez, regidor del Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teodoro Damián Zevallos Martínez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el Concejo Distrital de Quinocay, provincia de Yauyos, departamento de Lima, estará conformado por el alcalde y por cuatro regidores, hasta culminar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1036610-3

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1122 -2013-JNE

Expediente N° J-2013-1602
HUACHOCOLPA - TAYACAJA - HUANCVELICA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil trece

VISTO el Oficio N° 107-2013-A-MDH-T-HVCA/A presentado por Alejandro Nilo Gutarra Palomino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, mediante el cual remite el acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013, que aprueba la vacancia de Odelón Torres Pérez en el cargo de regidor de dicha comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 28 de noviembre de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 05 a 06), en la cual los miembros del concejo distrital de Huachocolpa declararon, por unanimidad, la vacancia de Odelón Torres Pérez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa remite, mediante el oficio del visto, el acta de defunción que certifica el deceso de Odelón Torres Pérez, ocurrido el 16 de noviembre de 2013 (fojas 7).

2. En ese sentido, atendiendo a la copia certificada del acta de defunción y al pronunciamiento emitido por el Concejo Distrital de Huachocolpa, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Odelón Torres Pérez como regidor de dicha comuna edil y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, convocar a Sonia Anguiz Olivera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10126855, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Trabajando Para Todos, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huachocolpa. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 2 de noviembre de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Odelón Torres Pérez, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Odelón Torres Pérez como regidor del concejo distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sonia Anguiz Olivera, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10126855, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huachocolpa, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1036610-4

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan ciudadanos en los cargos de Jefe y Administrador, titular y accesitario, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0004-2014-J/ONPE

Lima, 9 de enero de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0052-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 000002-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Acta N° 011 – CPSJACLV ODPE NEM 2014/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, así como el Informe N° 000006-2014-OGA/J/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de setiembre de 2013, el Presidente de la República convoca a Nuevas Elecciones Municipales 2014 para el 16 de marzo de 2014, con la finalidad de elegir Alcaldes y/o Regidores de los Concejos Municipales, en diversas circunscripciones de la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral convocado, mediante Resolución Jefatural N° 252-2013-J/ONPE, se han conformado nueve (09) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49° de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, como resultado del Concurso Público de Méritos respectivo, con fecha 24 de diciembre de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 253-2013-J/ONPE que dispuso la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes, de titular y accesitario, para los cargos de Jefe y Administrador de ODPE, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014, otorgándosele a la ciudadanía el plazo de ley para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio de vistos, de fecha 07 de enero de 2014, el Jurado Nacional de Elecciones comunica que se ha interpuesto Tacha contra el ciudadano Jorge Luis Villavicencio Sandoval, seleccionado como octavo accesitario para el cargo de Administrador de ODPE, la misma que aún no ha sido resuelta;

Que, según acuerdo de fecha 09 de enero de 2014, formalizado mediante el Acta de vistos, la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las NEM 2014 aprobó la relación definitiva de las personas seleccionadas para desempeñar los cargos de Jefe y Administrador de ODPE, habiéndose exceptuado de la lista de Accesitarios al cargo de Administrador de ODPE, al ciudadano Jorge

Luis Villavicencio Sandoval, hasta la emisión del acto administrativo, con carácter de firme, respecto a la Tacha interpuesta en su contra;

Que, a través del Informe N° 000002-2014-GOECOR/ONPE, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, propone la asignación de las ODPE; por lo que, en razón de todo lo antes citado, corresponde emitir el acto de administración que designe a los ciudadanos que desempeñarán los cargos de Jefe y Administrador de ODPE en el marco del proceso electoral convocado;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 030-2010-J/ONPE y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de Jefe y Administrador, titular y accesitario, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2014.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

**ANEXO DE LA R.J. N° 004-2014-J/ONPE
JEFES DE ODPE - TITULARES**

N°	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
1	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE	02423992	TARAPOTO
2	LOAYZA	ARAMBURU	JESUS VICENTE	08076416	HUARAZ
3	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR	09131471	PUNO
4	GARAY	CAMPOS	ENRIQUE	22509343	AREQUIPA
5	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO	40770224	PISCO
6	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	08550315	ABANCAY
7	ELGUERA	CARBAJAL	GISELLE	28317216	CORONEL PORTILLO
8	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS	08650051	CHICLAYO
9	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN	10061404	HUANCAJO

JEFES DE ODPE - ACCESITARIOS

N°	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI
1	MELENDEZ	CUENTAS	MARIEL	40256443
2	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	06703009
3	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON	27296996
4	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER	22505495
5	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL	17549770
6	CASTRO	SANCHEZ	MAGDALENA	32849465
7	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	08585543
8	QUISPE	MEDINA	ANGELA	29416737
9	DAVILA	ROJAS	SALVADOR TEOFILO	15752533

ADMINISTRADORES DE ODPE - TITULARES

N°	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
1	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	08454557	ABANCAY
2	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL	20029853	AREQUIPA

N°	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI	ODPE
3	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	08161677	PISCO
4	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358	TARAPOTO
5	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA	01315306	CHICLAYO
6	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA	02430798	HUANCAJO
7	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	07452266	PUNO
8	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854	HUARAZ
9	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	10143019	CORONEL PORTILLO

ADMINISTRADORES DE ODPE - ACCESITARIOS

N°	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	DNI
1	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA	16449526
2	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN	15759797
3	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA	08717736
4	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124
5	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	09700127
6	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	04210125
7	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	08606391
8	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO	22488730

1036369-1

MINISTERIO PUBLICO

Declaran sin efecto la publicación de la Res. N° 001-2014-MP-FN-JFS

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 002-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 09 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las observaciones realizadas en la sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 08 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en la Sesión de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 08 de enero de 2014, la doctora Gladys Echaiz Ramos, sostuvo que la Resolución N.° 001-2014-MPFN-JFS, había sido publicada sin que en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2014, se haya aprobado el acta de la sesión anterior, por lo tanto existía un vicio que debía subsanarse; refirió, además, que el acta era nula y sus acuerdos también, por no haberse aprobado el acta de la Sesión anterior.

Segundo.- Que, en nuestro sistema jurídico actual, al igual que en muchos otros ordenamientos jurídicos en el mundo, de la mano con la nueva concepción del Estado de Derecho como Estado Constitucional de Derecho o también denominado Neoconstitucionalismo, centra su atención en la protección de la Dignidad Humana y los Derechos Fundamentales que de ella se derivan.

Tercero.- Que, en ese orden de ideas, como contrapartida a la concepción ritualista del Estado Legal de Derecho, en el que se le otorgaba una importancia excesiva a las formas y procedimientos, en el Estado Constitucional de Derecho se ha tratado de superar éste formalismo innecesario, por lo que las formalidades que no sean sustanciales y necesarias para la realización del respeto de la Dignidad Humana y los derechos fundamentales deban de ser suprimidas, o, en todo caso, adecuado, para dicho fin, pues la falta de un requisito no esencial no puede convertirse en un obstáculo para la realización de la justicia material o la concretización de un derecho fundamental.

Cuarto.- Que, lo antes señalado viene siendo reconocido en nuestro ordenamiento legal a través de diversas normas emitidas dentro del Marco Constitucional establecido por la Constitución de 1993; así, por ejemplo, en el tercer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional se señala expresamente que: "(...) el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales"; por su parte, el Código

Procesal Civil, exige para pedir la nulidad, un perjuicio de tal magnitud que signifique un daño irreparable. Por último el artículo 152° literal "c" del Código Procesal Penal, establece que salvo los casos de defectos absolutos, los vicios quedarán convalidados en los siguientes casos: "si, no obstante su irregularidad, el acto ha conseguido su fin respecto de los interesados o si el defecto no ha afectado los derechos y las facultades de los intervinientes".

Quinto.- Que, este criterio antiformalista propio de un Estado Constitucional de Derecho, también ha sido reconocido por el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se recoge el principio de informalismo, en los siguientes términos: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; éste principio administrativo de orden general resulta aplicable a los acuerdos adoptados por la Junta de Fiscales Supremos, de manera supletoria por tratarse de un acto administrativo.

Sexto.- Que, como consecuencia del antiformalismo que rige en nuestro ordenamiento jurídico nacional, lo que en modo alguno significa el desconocimiento de pautas de procedimientos o garantías procedimentales esenciales y que también constituyen derechos fundamentales como por ejemplo el debido proceso y el derecho defensa, el artículo 14 de la Ley N.° 27444 establece que los actos administrativos deben conservarse cuando los vicios que presentan resulten intrascendentes para su validez, estableciendo como uno de los supuestos de vicio intrascendente, el contemplado en su numeral 14.2.3, esto es, cuando el acto es emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado; en cuyo caso, la propia autoridad emisora del acto administrativo es quien debe proceder a su enmienda.

Séptimo.- Que, teniendo en cuenta los parámetros normativos de orden general y particular expuestos en los considerandos precedentes, en el que se reconoce la preeminencia del fondo sobre la forma, lo sustancial sobre lo procedimental, pasamos a analizar las observaciones formuladas por la señora Fiscal Suprema Gladys Echaiz Ramos, expuestos en el primer considerando. Al respecto, debemos de manifestar lo siguiente:

i) En primer lugar, cabe hacer una precisión de orden temporal respecto al Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos que sirve de sustento al recurso de nulidad planteado; en ese sentido se tiene que el citado Reglamento vigente desde el 16 de mayo de 1986, fecha en la que aún no se aprobaba la actual Constitución y menos la Ley General del Procedimiento Administrativo y aún regía en el Perú, con meridiana fuerza, un Estado Legal de derecho en el que se le otorgaba una significativa importancia a las formas y procedimientos.

ii) En segundo lugar, el artículo 103° de la Constitución dispone que "una ley se deroga por otra ley", del mismo modo, y con mayor extensión, el Código Civil establece en su artículo I de su Título Preliminar que "La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla" (el subrayado es nuestro), de tal forma que la derogación de una norma puede ser realizada de manera expresa o tácita; en ese sentido, teniendo en cuenta los principios y las reglas jurídicas citadas entre el cuarto y sexto considerando de la presente Resolución, podemos afirmar que las reglas establecidas en el artículo 1.19 y 1.20 del Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos¹, sino han sido derogadas tácitamente del todo por la Ley General del Procedimiento Administrativo General, existe la obligación de adecuar las formalidades allí establecidas a fin de que no se conviertan en un obstáculo para la concretización de la actividad del órgano supremo de una institución constitucional como es el Ministerio Público.

iii) En ese orden de ideas, si bien resulta razonable que las decisiones de la Junta de Fiscales Supremos no puedan ser ejecutadas mientras no se apruebe el acta de la sesión anterior, salvo que se dispense la decisión del

trámite de su aprobación, tal como lo establece el artículo 1.19 del Reglamento de la Junta de Fiscales Supremos y por tanto se debe proceder a dejar sin efecto la publicación de la Resolución N.° 001-2014-MPFN-JFS, debiendo de tenerse presente que conforme al artículo 15° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios formales en que se han incurrido al publicar la Resolución cuestionada, resultan independientes de la validez del acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos que le sirvió de sustento, conforme lo regula el artículo 225° del Código Civil.

iv) A diferencia de lo señalado en el numeral anterior, lo que si resulta irrazonable son los efectos de nulidad que le atribuye el artículo 1.20 a la falta de aprobación y firma de las actas en las que figuran los acuerdos y resoluciones de las Juntas de Fiscales Supremos, pues va en contra del principio de proporcionalidad pretender declarar la nulidad de los Acuerdos de la Junta de Fiscales Supremos que fueron adoptados respetando los requisitos esenciales de un Acto Administrativo válido como son la competencia de quienes participaron en el acuerdo, precisión de su objeto, la finalidad pública que perseguían, contar con una debida motivación y sobre todo, el haberse llevado a cabo con el pleno respeto de derechos fundamentales de orden sustancial y procesal, pues en modo alguno ello ha sido cuestionado por ninguno de los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, incluyendo las observaciones con las que se pretende desconocer tales acuerdos y que, además, se encuentran registrados en audios que sustentan su veracidad.

v) Que, en ese orden de ideas, debemos expresar que la falta de aprobación y firma del acta en la que figuran los acuerdos y resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de enero del 2014, resulta intrascendente (que además fue subsanado), en tanto que la de la fecha 06 de enero, en la que consta la elección de la representante titular y de los Fiscales suplentes ante el Jurado Nacional de Elecciones, fue aprobada en la Sesión de Junta de fecha 08 de enero de los corrientes, conforme consta en la correspondiente grabación.

vi) Que, los actos procedimentales inválidos no impiden o cambian el contenido de los acuerdos adoptados en las Sesión de fecha 03 de enero de 2014, pues estos no son esenciales, y menos afectan derechos fundamentales y tampoco han sido invocados.

vii) Que, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral precedente y en concordancia con el artículo 14 de la Ley del Procedimiento Administrativo, numeral 14.1, la Junta de Fiscales Supremos como autoridad emisora de los Acuerdos de la Junta de Fiscales Supremos debía proceder a subsanar la omisión de aprobación del acta de la Sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de enero de 2014, tal como ha ocurrido en la sesión del día 08 último.

viii) Que, conforme lo determina el artículo 1.05 del Reglamento de Sesiones de la Junta de Fiscales Supremos, el "El quórum para la realización de las sesiones será la mitad mas uno de sus miembros, el cual se computará para abrir la sesión...". En tanto que el artículo 1.06, señala que "Los acuerdos y las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes...".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3322, adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 08 de enero de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar sin efecto la publicación de la Resolución N.° 001-2014-MP-FN-JFS de fecha 06 de enero de 2014, en el Diario Oficial El Peruano el día 07 de enero de 2014.

¹ Artículo 1.19: Las decisiones de la Junta de Fiscales Supremos no podrán ser ejecutadas mientras no se aprueba el acta de la sesión anterior, salvo que se dispense la decisión del trámite de su aprobación.

Artículo 1.20: Son nulos ipso iure los acuerdos y resoluciones de las juntas de Fiscales Supremos cuyas actas no hayan sido aprobadas o no aparezcan en el libro, correspondientes debidamente firmadas.

Artículo Segundo.- DAR POR SUBSANADA la omisión de aprobación del acta de la Sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 03 de enero de 2014.

Artículo Tercero.- RATIFICAR el acuerdo contenido en la Resolución N.º 001-2014-MP-FN-JFS, mediante la cual se designó a la señora doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular, como representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; así como, las designaciones de los doctores Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular y Pedro Gonzalo Chávary Vallejos, Fiscal Supremo Titular, como primer y segundo suplentes, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Gerencia General, Gerencia de Potencial Humano, Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales Supremos interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1036805-1

Delegan facultades a Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores responsables de las Gerencias Administrativas de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco y Piura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 077 -2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO:

El Oficio N.º 014-2014-MP-FN-GG con el que se solicita la delegación de facultades para las Unidades Ejecutoras de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco y Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que está al servicio de la sociedad y de la administración de justicia, defiende la legalidad, los intereses públicos, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, fortaleciendo el Estado democrático, social y de derecho;

Que, en el marco de la política institucional, el Ministerio Público ha iniciado un proceso de desconcentración administrativa, para cuyo efecto, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1322-2011-MP-FN, se dispuso la creación de las Unidades Ejecutoras: 003 Gerencia Administrativa de Arequipa y 004 Gerencia Administrativa de Lambayeque; mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1420-2012-MP-FN, se dispuso la creación de las Unidades Ejecutoras: 005 Gerencia Administrativa de La Libertad y 006 Gerencia Administrativa de Cusco, y mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1286-2013-MP-FN, se dispuso la creación de la Unidad Ejecutora: 007 Gerencia Administrativa de Piura;

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1485-2011-MP-FN de fecha 5 de agosto de 2011, se incorporó en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, las funciones de la Gerencia Administrativa como Unidad Ejecutora del Ministerio Público, encargándole la conducción e implementación de los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento y Personal, así como de Planificación, Estadística, Informática y de Control Patrimonial, debiendo contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos e informar sobre los avances y cumplimiento de las actividades y metas programadas;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto

del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado; estableciendo expresamente en el numeral 40.2 del artículo 40º, que puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la facultades que la citada norma le otorga; precisándose que no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en la Ley o el Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 50.1 del artículo 50º de la Directiva de Tesorería N.º 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N.º 002-2007-EF/77.15, establece que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien este hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, para el óptimo funcionamiento de las Unidades Ejecutoras creadas, resulta pertinente delegar a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco y Piura, como responsables de dichas Unidades Ejecutoras, las facultades y atribuciones en materia presupuestal, contrataciones del Estado, tesorería, personal, normativa y control patrimonial;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados y Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 067-2009-MP-FN, modificado por Resolución de Fiscalía de la Nación N.º 1154-2011-MP-FN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores responsables de las Unidades Ejecutoras 003 Gerencia Administrativa de Arequipa, 004 Gerencia Administrativa de Lambayeque, 005 Gerencia Administrativa de La Libertad, 006 Gerencia Administrativa de Cusco, y 007 Gerencia Administrativa de Piura, que conforman el Pliego 022 Ministerio Público, durante el período correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes facultades:

1. En materia Presupuestal:

a) Aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con las limitaciones establecidas en dicha norma, en la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 y en la presente Resolución.

b) Las atribuciones, facultades y acciones administrativas de gestión en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego durante el Ejercicio Presupuestal 2014, exceptuándose las correspondientes a transferencias de partidas, créditos suplementarios y transferencias entre unidades ejecutoras.

2. En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases para la realización de los procesos de selección que convoque la Unidad Ejecutora; con excepción de los procesos para las contrataciones y adquisiciones de los bienes y servicios que se señala en el Anexo 01 de la presente Resolución; los que serán atendidos por la Gerencia General.

b) Designar a los miembros integrantes de los Comités Especiales y Comités Permanentes que tienen a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que convoque la Unidad Ejecutora.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección a cargo de la unidad Ejecutora y que, de acuerdo a la normativa, no sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego.

d) Aprobar la cancelación de los procesos de selección de la Unidad Ejecutora, por las razones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Suscribir y resolver los contratos que se deriven de los procesos de selección.

f) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes y servicios que cuenten con la asignación presupuestaria y hasta el límite establecido en la Ley; con excepción de las prestaciones adicionales de obras.

g) Aprobar contratos complementarios de bienes y servicios hasta el límite previsto por la Ley.

h) Aprobar la resolución de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, en los casos previstos en el contrato y en las normas de contrataciones estatales y por causal de incumplimiento imputable al contratista; en los procesos o contratos de su competencia.

i) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje y representar a la Entidad en dichos procedimientos; salvo las atribuciones exclusivas del Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público.

j) Representar a la Unidad Ejecutora de la Entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en cualquier clase de procesos y procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, siempre que se deriven de procesos de selección a cargo de la Unidad Ejecutora.

k) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias, de la Unidad Ejecutora a su cargo, de acuerdo al Presupuesto asignado y conforme a la normativa vigente; informando a la Gerencia General del Ministerio Público de las modificaciones realizadas.

3. En materia de Tesorería:

Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras 003 Gerencia Administrativa de Arequipa, 004 Gerencia Administrativa de Lambayeque, 005 Gerencia Administrativa de La Libertad, 006 Gerencia Administrativa de Cusco y 007 Gerencia Administrativa de Piura, que conforman el Pliego 022 del Ministerio Público.

4. En materia de Personal:

Convocar y realizar los procesos de selección, suscribir los contratos, renovaciones y conclusiones de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en sus respectivas Unidades Ejecutoras, conforme a las normas legales que lo regulan y a las disposiciones que, sobre el particular, dicte SERVIR; siempre que cuente con la opinión técnica favorable de la Gerencia Central de Potencial Humano y con la previa aprobación de la Gerencia General del Ministerio Público; de acuerdo a la respectiva disponibilidad presupuestaria.

La Gerencia Central de Potencial Humano emitirá las normas correspondientes para las convocatorias, procesos de selección, suscripción de contratos y demás acciones que sean necesarias, pudiendo modificarlas de acuerdo a las necesidades de servicio.

5. En materia Normativa:

Aprobar directivas, reglamentos y manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de la Unidad Ejecutora en concordancia con los instrumentos normativos institucionales; salvo las directivas o manuales que sean dictadas por la Fiscalía de la Nación o la Gerencia General y que sean de alcance nacional.

6. En materia de Control Patrimonial:

a) Aprobar los actos de administración de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, previa opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.

b) Aprobar las solicitudes de altas y bajas de bienes muebles y demás actos administrativos de adquisición, administración y disposición que deriven de estos; debiendo contarse en todos los casos con la previa opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados.

c) Realizar el inventario físico anual del patrimonio mobiliario, designando a los miembros de la Comisión de Inventarios, con las atribuciones y responsabilidades de Ley.

Artículo Segundo.- Las Divisiones Médicos Legales de las Unidades Ejecutoras se sujetarán a lo dispuesto en la presente Resolución para la contratación de bienes y servicios, así como en materia de personal, presupuestal, normativa y control patrimonial.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las facultades delegadas en la presente Resolución no incluyen las que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego o que, por mandato legal, sean indelegables.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Gerencia General a modificar, ampliar o reducir, los bienes y servicios señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo Quinto.- La Gerencia General podrá autorizar, excepcional y temporalmente, a las Unidades Ejecutoras, la contratación de bienes y servicios señalados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Arequipa, Lambayeque, La Libertad, Cusco y Piura, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Control Patrimonial y Registro de Bienes Incautados y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

UNIDADES EJECUTORAS 003 AREQUIPA, 004 LAMBAYEQUE, 005 LA LIBERTAD, 006CUSCO Y 007 PIURA ANEXO 01

Nº	Descripción del bien o servicio
1	Computadoras y UPS
2	Servidores para base de datos
3	Fotocopiadoras
4	Impresoras
5	Material PAD y toners
6	Equipos de comunicación de redes
7	Centrales telefónicas
8	Equipos de audio y video para instalación de cámara gessel
9	Internet satelital
10	Automóviles y camionetas
11	Equipos médicos y de laboratorio de IML
12	Insumos de laboratorio para ADN
13	Reactivos controlados
14	Servicio de transmisión de datos
15	Servicio de telefonía fija a nivel nacional
16	Servicio de telefonía móvil a nivel nacional
17	Servicio de líneas RDSI-BRI para video conferencias
18	Servicio de vigilancia
19	Seguros
20	Adquisición de software
21	Adquisición de licencias de software y otras licencias de activos informáticos, de comunicaciones y telecomunicaciones
22	Contratación de servicios relacionados con las comunicaciones y telecomunicaciones
23	Uniformes institucionales

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 078-2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Judicial de Ancash;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor HECTOR RUBEN YTUSACA HUARANCA, Fiscal Adjunto Provincial Penal Titular (Corporativo) de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal Mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036806-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 079-2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 074-2014-MP-FN/GA-LA LIBERTAD, se eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora LILIANA VANESSA ANGELES RAMIREZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LILIANA VANESSA ANGELES RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución N° 2512-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036806-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 080-2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 110-2014-MP-PJFS-DF-PUNO y N° 007-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se elevaron las solicitudes de renuncias de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Puno y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor FABIO MARCIAL PONCE ATENCIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Antonio de Putina, materia de la Resolución N° 1610-2009-MP-FN, de fecha 04 de noviembre del 2009, con efectividad a partir del 07 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor NESTOR ANTONIO BARTRA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, materia de la Resolución N° 2758-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012, a partir del 31 de enero del 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Puno y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036806-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 081-2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 02 de enero del 2014, presentado por el doctor HAMILTON JHON MONTORO SALAZAR, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designado en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Callao, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor HAMILTON JHON MONTORO SALAZAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Callao, materia de la Resolución N° 3850-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036806-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 082-2014-MP-FN**

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora BENILDA MARIA LINARES GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Moyobamba, materia de la Resolución N°485-2013-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora BENILDA MARIA LINARES GOMEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1036806-6****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 084-2014-MP-FN**

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL MENDEZ NAVARRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor RONALD ARIAS AGUIRRE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JIMMY JOHAN RAMIREZ PERLECHE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora JULISSA LORENA VEGA VIGIL, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor LEONCIO JAIME CADILLO CHAPETON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ocros.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín y Ancash, Ayacucho, Callao, Junín y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1036806-8****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 085-2014-MP-FN**

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA JESUS BENAVIDES DIAZ, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución N°087-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero del 2007.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora MARIA JESUS BENAVIDES DIAZ, como Fiscal Adjunta Suprema Provisional, designándola en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1036806-9****Cesan por motivo de fallecimiento a
Fiscal Adjunto Supremo Titular****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 083-2014-MP-FN**

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 074-2014-F.SUPR.C.I.-MP-FN, de fecha 09 de enero del 2014, la Fiscalía Suprema de Control Interno, comunica el sensible fallecimiento del doctor JUSTO GERMAN CCAMA CONDORI, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, ocurrido el día 06 de enero del 2014, y adjunta el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al doctor JUSTO GERMAN CCAMA CONDORI, Fiscal Adjunto Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, materia de la Resolución N° 379-2007-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2007, a partir del 06 de enero del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1036806-7**

Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 086-2014-MP-FN

Lima, 9 de enero del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N°12608-2013-MP-FN-OREF, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que la doctora LUZ MARINA TORRES AROCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, cumplirá 70 años de edad, el 11 de enero del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y de la Partida de Nacimiento de la referida magistrada, expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme obra en su legajo personal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 11 de enero del 2014, a la doctora LUZ MARINA TORRES AROCA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1147-2010-MP-FN, de fecha 07 de julio del 2010; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado a la referida Fiscal mediante Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio del 2002.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036806-10

Dan por concluida designación de Fiscal Suprema Titular en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 089-2014-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo N°3320, de fecha 06 de enero del 2014, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos; se designo a la doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, Fiscal Suprema Titular, de la Fiscalía Suprema en lo Civil, como Miembro Titular Representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el cargo de Fiscal Suprema Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, Fiscal Suprema Titular, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en

lo Civil, materia de la Resolución N° 794-2011-MP-FN, de fecha 12 de mayo del 2011.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036805-2

Designan Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 090-2014-MP-FN

Lima, 10 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Supremo Titular en la plaza de la Fiscalía Suprema en lo Civil;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1036805-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias y oficina temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7048-2013

Lima, 29 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) agencia, denominada "Próceres", ubicada en Av. Próceres de la Independencia Mz. F, Lt. 9, Urb. San Hilarion 2da. etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1035954-2**RESOLUCIÓN SBS N° 7053-2013**

Lima, 29 de noviembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de una (01) Oficina Temporal, por el periodo comprendido entre el día 16 de diciembre de 2013 y el 13 de abril de 2014, con motivo de atender al público en operaciones de ventanilla y plataforma en Boulevard Sur Plaza, Km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Block N, Local 1, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1035954-1**RESOLUCIÓN SBS N° 7417-2013**

Lima, 18 de diciembre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura

de seis (06) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de seis (06) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PRO-VINCIA	DEPARTAMENTO
1	PdH Calidda	Agencia Bancaria	Calle Morelli 150, Torre 2, CC La Rambla	San Borja	Lima	Lima
2	PdH Textimax	Agencia Bancaria	Av. Huarochiri 151	Santa Anita	Lima	Lima
3	PdH Faber Castell	Agencia Bancaria	Av. La Molina 161	Ate	Lima	Lima
4	PdH Avon	Agencia Bancaria	Carretera Central Km. 4.7	Santa Anita	Lima	Lima
5	PdH Quad Graphics	Agencia Bancaria	Av. Los Frutales Nro. 344 Urb. Los Artesanos	Ate	Lima	Lima
6	PdH Aris Industrial	Agencia Bancaria	Av. Industrial 491	Lima	Lima	Lima

1035954-3

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de oficina especial Carsa, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3-2014

Lima, 3 de enero de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre definitivo de una oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre definitivo de su oficina especial Carsa, ubicada en

Jr. Cuzco No. 121, esquina Jr. de la Unión, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1035806-1

Autorizan a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 17-2014

Lima, 6 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice el cierre de dos agencias, una ubicada en el Jirón Apurímac N° 888, esquina con Avenida Amazonas, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y, otra en la Avenida 10 de junio, Mz. 20 y 21, Sub Lote 2 A del Sub Lote 02, Urbanización San José O. Coronel, distrito de San Martín de Forres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de dichas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informes N° 01-2014-DSM"A" y N° 02-2014-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., lo siguiente:

i) El cierre de una agencia ubicada en el Jirón Apurímac N° 888, esquina con Avenida Amazonas, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

ii) El cierre de una agencia ubicada en la Avenida 10 de junio, Mz. 20 y 21, Sub Lote 2 A del Sub Lote 02, Urbanización San José O. Coronel, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1035916-1

Circular sobre actualización del capital social mínimo de las AFP para el año 2014

CIRCULAR N° AFP-136-2014

Lima, 8 de enero de 2014

Actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2014

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2° del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus modificatorias, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2014 se indica a continuación:

CAPITAL MÍNIMO*	S/. 2 520 738
-----------------	---------------

* Índice Base: Enero de 2009, Factor IPC Diciembre 2013: 1,1300

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1035991-1

Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre enero - marzo de 2014

CIRCULAR N° G-173-2014

Lima, 8 de enero de 2014

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre enero - marzo de 2014

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período enero - marzo de 2014, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre enero - marzo 2014 (en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	25,257,822
2. Empresas Financieras.	12,701,734
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,148,237
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,774,258
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,148,237

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,148,237
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,148,237
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,701,734
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,132,298
3. Empresa de Factoring.	2,296,474
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,296,474
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,296,474
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,145,600
C. Bancos de Inversión	
	25,257,822
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,592,947
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,313,609
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	16,073,621
4. Empresa de Reaseguros.	9,760,013
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,132,298
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	16,935,646
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,148,237
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,148,237
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,296,474

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 –diciembre 2013: 1.6935646

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
 Superintendente de Banca, Seguros y
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1035999-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen la implementación regional del Desarrollo del Proceso de Supervisión Educativa en las Instancias Descentralizadas del Sector Educación a Nivel Regional, bajo el Enfoque Investigación - Acción

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 258-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de sus competencias;

Que, el Consejo Nacional de Educación define a la supervisión educativa, como “la verificación en el terreno del cumplimiento de la normatividad que rige para los centros educativos y las funciones de directores y docentes (...). En este contexto la función de la supervisión educativa, tiene una dimensión primordial de carácter técnico – pedagógico y otra administrativa, porque toma en cuenta las condiciones y acciones que favorecen las acciones de monitoreo y acompañamiento. Así pues, se define como Supervisión Pedagógica al “Proceso técnico de orientación y asesoramiento instituido para optimizar las actividades pedagógicas en las instancias de gestión educativa descentralizada. Está centrada en el mejoramiento continuo de los procesos de aprendizaje, el desempeño profesional de los docentes, y el ofrecimiento de la oportuna y consistente información para una acertada toma de decisiones”;

Que, la Gestión por Resultados es una: “Estrategia de gestión centrada en el desempeño y en las mejoras sostenibles. Proporciona un marco coherente para la eficacia del desarrollo en la cual la información del desempeño se usa para mejorar la toma de decisiones, e incluye herramientas prácticas para la planificación estratégica, la programación y ejecución presupuestaria, la gestión de riesgos, el monitoreo y la evaluación de los resultados”; por tanto, la Gestión por Resultados representa una estrategia práctica para GARANTIZAR la mejora y el cambio en la calidad con que se ejecuta el proceso docente educativo desde la instancia regional GREA, provincial UGEL y la propia Dirección de las II.EE., ya que un proceso fundamental de este tipo de gestión es el control (supervisión);

Que, el Art. 21° de la Ley General de Educación N° 28044 en su inciso h) indica que el Estado realiza una labor permanente de supervisión y evaluación de la calidad educativa; asimismo, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 – en su artículo 47° incisos e) y o) señala que los Gobiernos Regionales asumen la función de SUPERVISAR los servicios educativos y desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población; asegurando que el servicio educativo que se oferta responda a los intereses y necesidades regionales. Para lograr este objetivo, es indispensable contar con lineamientos y estrategias básicas para el proceso de supervisión; al respecto vemos que a nivel de las UGEL y la GREA no hay acciones significativas para el cumplimiento de esta función; sobre todo por las incoherencias y vacíos que se observa en las normas que regulan esta función y, que por lo tanto, es impostergable aunar esfuerzos por articular las funciones de supervisión entre las distintas instancias;

Que, en ese sentido, la Ley General de Educación establece que: a) el Director de la II.EE debe promover la cultura de la evaluación y la autoevaluación en los procesos de su gestión institucional y pedagógica, y dar cuenta de ello a la comunidad educativa y a sus autoridades superiores, b) las UGEL deben supervisar el servicio que brindan las II.EE., así como asesorar y darles apoyo respecto la gestión pedagógica y administrativa; y, c) la Institución Educativa instancia en la que se programa, planifica y ejecuta el proceso docente educativo, debe evaluar los procesos de la gestión pedagógica;

Que, por otro lado, la Resolución Vice-Ministerial N° 038-2009-ED dispone: i.-) Encargar a las UGEL elaborar su Plan de Supervisión en concordancia con la GREA

detallando las frecuencia de visitas y el asesoramiento, que se conforme el Comité de Supervisión Pedagógica, así como brindar asesoría permanente a las II.EE. adecuando los instrumentos y herramientas, y, ii.-) Encargar a la GREA adecuar los lineamientos emitidos por el MED, a través de directivas y tener un diagnóstico del proceso de supervisión pedagógica y asesorar a las UGEL en supervisión pedagógica, estimulando las buenas prácticas y organización, evaluando y recomendando mejoras en el marco de una evaluación por resultados, y en función de ello deberán elaborar el PLAN REGIONAL DE SUPERVISIÓN. Además establece que la supervisión será conducida por el director, que el Plan de Supervisión será elaborado por un Comité; y que prestará asesoría y apoyo en el diseño de estrategias metodológicas, material didáctico y evaluación del aprendizaje, debiendo hacerse la autoevaluación pedagógica e informar a la UGEL. Finalmente esto ha sido recogido y consolidado en el D.S. 011-2012-ED;

Que, en los resultados de los últimos años del PISA y de la ECE, se evidencia que la calidad de los logros de aprendizaje de nuestros estudiantes es baja, además vemos que la relación porcentual entre la cantidad de estudiantes aprobados y desaprobados es considerablemente abismal; por lo que, en la gestión escolar de las II.EE., la supervisión educativa tiene como finalidad máxima optimizar las actividades pedagógicas, para lograr la calidad de los procesos de aprendizaje y del desempeño docente, situación que hace necesaria e importante la implementación de una serie de cambios en la gestión de la supervisión educativa a nivel conceptual, normativo y operativo;

Que, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Regional en su Informe de Fiscalización a la GREA y UGEL concluyó que: i.-) los planes de capacitación y supervisión de la GREA y las UGEL NO obedecen a una estrategia integral basada en un enfoque sistémico y científico que garantice un cambio sostenido, ya que en promedio realizan (01) capacitación al inicio del año, la cual es de corta duración (05) días, referida a temas administrativos dejando de lado lo técnico pedagógico, y NO ha considerado acciones de capacitación especializada y asesoría a personal directivo y docente, ii.-) la problemática de la supervisión educativa alcanza a la GREA, UGEL y a las II.EE., ya que en la planificación de las acciones de asesoría, monitoreo y supervisión de los procesos de diversificación y desarrollo curricular ejecutado en las II.EE. NO han hecho el DIAGNÓSTICO respectivo y sólo se ha programado (01 ó 02) visitas a una muestra de II.EE., lo cual en una perspectiva sistémica es totalmente insuficiente y NO se han cumplido al 100%, así mismo no establece con claridad las fechas y las II.EE. a ser visitadas, ni indicadores de logro o resultados (cuantitativos y cualitativos), iii.-) respecto al apoyo, participación y generación de programas y proyectos de investigación e innovación pedagógica, NO se está haciendo INVESTIGACIÓN FORMAL, lo que se ha observado es que se viene desarrollando acciones aisladas como: pequeñas charlas al inicio de año, el tema es trabajado en redes o convocatorias sin sostenibilidad, que no obedecen a un enfoque estratégico y por resultados o propuesta sistémica y sostenida; por lo que la gestión pedagógica en las II.EE. se mantiene tal como está, sin incorporar posibles mejoras innovadoras o transformaciones a dichos procesos, postergando así el desarrollo de la cultura de la investigación en la comunidad docente;

Que, en el Marco del Buen Desempeño Docente que viene implementando el MED, se establecen el logro de los (4) dominios, (9) competencias y (40) desempeños por parte de la comunidad docente, por lo cual la propuesta de realizar una Supervisión Educativa Basada en el Modelo de la Investigación Acción, apuntala a la propuesta dichas intencionalidades;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, deviene en necesario e importante disponer que establezcan los lineamientos generales, en las instancias descentralizadas del sector educación, con la finalidad de desarrollar el Proceso de Supervisión Educativa bajo el enfoque de la Investigación – Acción;

Que, atendiendo a las consideraciones antes citadas, el Consejo Regional, al amparo de la Ley N° 27783, de

Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales; exonerando el trámite de Comisión, y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA REGIONAL QUE IMPLEMENTA
“EL DESARROLLO DEL PROCESO DE
SUPERVISIÓN EDUCATIVA EN LAS INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR EDUCACIÓN
A NIVEL REGIONAL, BAJO EL ENFOQUE
INVESTIGACIÓN - ACCIÓN”**

Artículo 1°.- Implementación del Proceso de Supervisión Educativa

DISPONER la implementación regional “Del Desarrollo del Proceso de Supervisión Educativa en las Instancias Descentralizadas del Sector Educación a Nivel Regional, bajo el Enfoque Investigación - Acción”.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es poder establecer los lineamientos generales sobre los cuales, la Gerencia Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, deberán desarrollar acciones tendientes a la mejora del Proceso de Supervisión Educativa.

Artículo 3°.- Lineamientos Generales

ESTABLECER como lineamiento o parámetros generales para la mejora del Proceso de Supervisión educativa, a que se refiere el artículo precedente, lo siguiente:

1. La Gerencia Regional de Educación debe diseñar un Modelo de Supervisión Pedagógica Regional Basado en el Enfoque de la Investigación - Acción, que fortalezca el rol pedagógico y la responsabilidad profesional individual y colectiva de los docentes, y permita la unidad de criterio técnico científico, así como la coordinación y articulación de esfuerzos de la GREA, UGEL e II.EE., a través de un estándar metodológico y procedimental con protocolos, instrumentos, indicadores, agentes, perfiles, funciones y formatos, que permita alcanzar la calidad educativa.

2. El GRA debe elaborar un Proyecto de Inversión Pública Social, que considere el desarrollo de un Programa de Alta Especialización para la Formación de Especialistas en Educación y Directores de las II.EE., en el marco de los lineamientos del MED y la implementación del Modelo de Supervisión Pedagógica Regional basado en el Enfoque de la Investigación Acción, el mismo que deberá ser elaborado en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional.

3. El GRA a través de la GREA, debe hacer las gestiones ante el MED para el incremento de la cantidad de Especialistas en Educación de los tres niveles de la EBR de la GREA y UGEL, para que haya correspondencia con la cantidad de II.EE. que deben ser atendidas, y de NO LOGRARSE este propósito, la alternativa sería coberturar esta necesidad utilizando las PLAZAS EXCEDENTES que resultan después del proceso de racionalización docente.

4. La Gerencia Regional de Educación, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional; deberá:

a. Priorizar en su PEI y POI la disposición del presupuesto y los recursos necesarios para un adecuado desarrollo de la gestión de la supervisión educativa.

b. El Manual para el Desarrollo de las Acciones de Supervisión Pedagógica, para el manejo de Especialistas, Directores de II.EE. y personal docente.

c. Debe laborar la Guía de Autoevaluación Pedagógica que debe ser aplicado y usado en las II.EE. y de manejo de Especialistas, Directores de II.EE. y personal docente.

d. Disponer que las UGEL conformen el Comité de Supervisión Pedagógica.

e. Aprobar la Directiva Regional de Supervisión, Monitoreo y Acompañamiento Pedagógico, que regulará

los procesos de la Supervisión Educativa incorporando los lineamientos para la implementación del Modelo de Supervisión Pedagógica Regional Basado en el Enfoque de la Investigación - Acción y el sistema de estímulos y penalizaciones.

f. En coordinación de las UGEL, debe realizar el levantamiento del DIAGNÓSTICO de la supervisión pedagógica.

g. Elaborar el Plan Regional Anual de Supervisión Pedagógica en coordinación las UGEL, de tal manera que las acciones a desarrollar tengan unidad y coherencia, considerando la asesoría a las UGEL y a las II.EE.

h. Disponer que las UGEL elaboren sus Planes de Supervisión Pedagógica en coordinación con la GREA y relación lógica con el Plan Regional Anual.

i. Organizar e implementar la Red de Información sobre Supervisión Pedagógica a nivel regional.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente ordenanza regional al Órgano Ejecutivo Regional y a la Gerencia Regional de Educación.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

1035942-1

Eligen Presidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el periodo 2014

ACUERDO REGIONAL N° 001-2014-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 7 de enero del 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, la citada norma regional dispone que debe elegirse un Presidente del Consejo Regional entre los

ocho Consejeros que lo integran, cuyo mandato tendrá una vigencia de un año, lo cual ha sido igualmente sancionado mediante Ley 29053, modificatoria de la Ley 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, ello es concordante con lo estipulado en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática en forma universal para elegir al Presidente del Consejo para el periodo del año 2014;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegida Presidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa a la Abogada YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO por el periodo 2014.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

YAMILA JOHANNY OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

1035943-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 221-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 1216 y 1217-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 091-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado que consta de 130.4763 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 091-2013-GRA/OOT, Informes Nros. 1216 y 1217-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, el terreno eriazado de dominio privado que consta de 130.4763 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1596 -2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado que consta de 130.4763 Has ubicado en el Distrito de Yura, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de diciembre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1035855-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Eligen Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el período anual 2014

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 986-2013/GRP-CR

Piura, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala “El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional”; asimismo, el artículo 14°, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 30-2013, celebrada el día 26 de diciembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, a la Sra. Vanessa Periche Boulanger, Consejera Regional por la Provincia de Paita, como Consejera Delegada del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2014.

Artículo Segundo.- Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, a la Ing. Uristela Catalina Martínez Ojeda, Consejera Regional por la Provincia de Huancabamba, como Consejera Delegada Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2014.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMAS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1036164-1

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
FE DE ERRATAS
ORDENANZA N° 549-MDEA

Mediante Oficio N° 004-2014-SEGE-MDEA, recibido el 9 de enero de 2014, la Municipalidad Distrital de El Agustino solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 549-MDEA, publicada en la Separata Especial de la edición del 29 de diciembre de 2013.

DICE:
ESTRUCTURA DE COSTOS 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
COSTOS DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA PARA EL AÑO 2014
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
COSTOS DIRECTOS						221,735.51	2,660,826.12
...							
2 COSTO DE MATERIALES						35,511.22	426,134.60
Uniformes de Trabajo						6,001.83	72,022.00
...							
Consumo de Combustible						21,998.55	263,982.60
Gas - camioneta	-	Litros/año	1.50	100%	-	-	-
Gas - automovil	-	Litros/año	1.50	100%	-	-	-
Gasolina - automovil	-	Galón/año	12.054	100%	-	-	-
Gasolina - motocicleta	21,900	Galón/año	12.054	100%	21,998.55	263,982.60	
...							
TOTAL						241,636.60	2,899,639.16

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y plazas, recolección de residuos sólidos, recojo de maleza, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmuebles	0.03
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	0.10
Equipos de transporte	0.25
Equipos de cómputo	0.25
Muebles y enseres	0.10

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

4/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros.

DEBE DECIR:

ESTRUCTURA DE COSTOS - 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
COSTOS DE LA SUBGERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA PARA EL AÑO 2014
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación 2/	Costo Mensual	Costo Anual
----------	----------	------------------	----------------	-----------------	----------------------	---------------	-------------

COSTOS DIRECTOS						224,407.86	2,692,894.29
-----------------	--	--	--	--	--	------------	--------------

...

2 COSTO DE MATERIALES						38,183.56	458,202.77
Uniformes de Trabajo						6,001.83	72,022.00

...

Consumo de Combustible						24,670.90	296,050.77
Gas - camioneta	-	Litros/año	1.50	100%		-	-
Gas - automovil	-	Litros/año	1.50	100%		-	-
Gasolina - automovil	-	Galón/año	12.054	100%		-	-
Gasolina - motocicleta	24,560	Galón/año	12.054	100%		21,998.55	263,982.60

...

TOTAL						244,271.44	2,931,707.33
-------	--	--	--	--	--	------------	--------------

1/ Considerar los costos derivados de las actividades de barrido de calles y plazas, recolección de residuos sólidos, recojo de maleza, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.

2/ Usar los siguientes porcentajes de depreciación:

Inmuebles	0.03
Maquinaria, equipo y otras unidades para la producción	0.10
Equipos de transporte	0.25
Equipos de cómputo	0.25
Muebles y enseres	0.10

3/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio

4/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarías, entre otros.

1035901-1

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Fijan tope en el incremento de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014

ORDENANZA N° 181-2014/MLV

La Victoria, 10 de enero de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 002-2014-CPPPAL-CPRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, al respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 69° que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales citadas la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 179-2013/MLV que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2629-2013-MML;

Que, la citada Ordenanza fue emitida en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC; sin embargo mediante Informe de vistos la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria manifiesta que resulta necesario subvencionar parte de los costos de Arbitrios de los predios que reflejan un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicio económico para los mismos. En tal sentido, la citada gerencia ha propuesto fijar un tope de 20% en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2014 para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo fijar el tope propuesto al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales, tal como se ha efectuado durante los ejercicios 2008 al 2012 mediante las respectivas Ordenanzas;

Estando a los fundamentos expuestos, contando el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen Conjunto de vistos, que forman parte integrante de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación, por mayoría aprobó:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2014 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Aprobar el Tope a los incrementos de la Ordenanza N° 179-2013/MLV

Fijar un tope de veinte por ciento (20%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2014 determinados y aprobados por la Ordenanza N° 179-2013/MLV, para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación. Este incremento tiene como referente lo determinado por la Municipalidad de La Victoria en dicho uso para los Arbitrios Municipales del año 2013.

Artículo 2°.- Fijación de Monto Mínimo y Precisión El importe de los Arbitrios Municipales de los predios

con uso de Casa Habitación a los cuales se aplique el tope establecido en la presente Ordenanza no podrá ser menor a S/.20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio, quedando excluidos del beneficio de la Ordenanza de Incentivos por Pronto Pago, salvo los casos que sin la aplicación de los topes, la determinación de Arbitrios Municipales 2014 aprobados mediante Ordenanza N° 179-2013/MLV hubiese sido originalmente menor o igual a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1036721-1

Aprueban fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2014 y establecen incentivos por su pronto pago

ORDENANZA N° 182-2014/MLV

La Victoria, 10 de enero de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 001-2014-CPPPAL-PRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Rentas y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 179-2013/MLV que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, la misma que

fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2629-2013-MML;

Que, la citada Ordenanza N° 179-2013/MLV que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014, toma como base el artículo 6° de la Ordenanza N° 140-2011/MLV, que establece que la periodicidad y determinación de la tasa de arbitrios es mensual y su recaudación se realizará en forma trimestral hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre. Asimismo, en concordancia con ello la Norma XII del TUO del Código Tributario antes indicado, establece que "para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: (...)

b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles"; por lo que resulta necesario publica el candelario de vencimientos;

Que, el artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse ya sea al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo pagar en este último caso la primera cuota el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y a la política de esta gestión edil, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria encuentra oportuno incentivar el cumplimiento puntual del pago de tributos por parte de los contribuyentes, efectuando descuentos por pagos anuales o trimestrales adelantados de Arbitrios Municipales, debiendo establecerse a su vez las fechas de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2014;

Estando a los fundamentos expuestos, contando el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, cuyos informes se detallan en el Dictamen Conjunto de vistos, que forman parte integrante de la presente, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación, por unanimidad aprobó:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL Y ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2014

Artículo 1°.- Objeto y finalidad

Aprobar las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del ejercicio 2014 y establecer los incentivos por el "Pronto Pago" de dichos tributos en el presente año.

Artículo 2°.- De las fechas de vencimiento

Fijense las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios e Impuesto Predial del ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente cronograma:

2.1. Impuesto Predial Anual : 28 de febrero del 2014

2.2. Arbitrios e Impuesto Predial trimestral

- Enero, febrero y marzo : 28 de febrero del 2014
- Abril, mayo y junio : 30 de mayo del 2014
- Julio, agosto y septiembre : 29 de agosto del 2014
- Octubre, noviembre y diciembre : 28 de noviembre del 2014

Artículo 3°.- Régimen de Incentivos:

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por Pronto Pago que regula la presente Ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales bajo las siguientes modalidades:

3.1 Por pago adelantado del Impuesto Predial Anual y Arbitrios Municipales:

a) 12% de descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2014.

b) 10% de descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2014, a condición que se cancelen los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2014.

c) 8% de descuento sobre la determinación de Arbitrios Municipales 2014, a condición de que se cancele el Impuesto Predial Anual, hasta el 28 de febrero del 2014, siempre y cuando la cuota trimestral de los Arbitrios Municipales se cancelen antes de su vencimiento trimestral.

d) 6% de descuento sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2014, a condición de que se cancelen los cuatro (4) trimestres de Arbitrios Municipales, hasta el 28 de febrero del 2014.

3.2 Por pago adelantado trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales:

a) 5% de descuento sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2014, a condición que dicho trimestre de Arbitrios Municipales sujeto al beneficio, se cancele antes o dentro del vencimiento trimestral respectivo conjuntamente con el Impuesto Predial.

Los incentivos se grafican en el siguiente esquema:

Concepto de Descuento	Por el Pago Adelantado Anual				Por el Pago Adelantado Trimestral
	Hasta el 31.01.2014	Hasta el 28.02.2014			IP + ARB.
	IP + ARB.	IP + ARB.	IP	ARB.	
Concepto de Descuento	12% ARB.	10% ARB.	8% ARB	6% ARB	5% ARB

Artículo 4°.- Precisiones respecto a la situación que genera el beneficio:

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables sólo al insoluto de los Arbitrios Municipales y según las fechas de vencimiento respectivas.

En todas las modalidades de descuento por pronto pago de Arbitrios Municipales, detalladas en el artículo 3° el beneficio se aplicará por anexo cancelado.

En el caso de los pensionistas que se encuentren gozando de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial establecida en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, podrán acogerse al descuento señalado en el artículo 3° numeral 1 literal a) y b), previo pago de los derechos de emisión respectivos y el monto del Impuesto Predial que le corresponda, de ser el caso que su base imponible excede las 50 UIT.

Asimismo, se establece como condición que para poder acceder a los beneficios de descuento señalados en los literales a) y b) del numeral 3.1 de la presente Ordenanza, es necesario que los contribuyentes de la Municipalidad no tengan deuda tributaria alguna respecto a años anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 2°, en caso que la gestión operativa de la recaudación de los tributos indicados, así lo amerite.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1036740-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2014-MDL

Lince, 8 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE;

VISTOS: El Informe N° 001-2014-MDL-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual solicita la aprobación de la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes en función a la UIT establecida para el Año 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 329-MDL de fecha 18 de setiembre del 2013, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que fue ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2475 de fecha 12.11.13 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA), establece que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el año fiscal 2014 ha sido fijado en S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) por el Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Diciembre del 2013;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el Portal del Estado Peruano, así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, a través de los funcionarios responsables;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación y requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en el Informe N° 001-2013-MDL-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad aprobar la reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Lince, actualizados en función a la UIT establecida para el año fiscal 2014 en S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a las consideraciones expuestas; contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) establecida para el año fiscal 2014 en Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00), según el Anexo que forma parte integrante de la presente Norma Municipal.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Lince, el Portal del Estado Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lince el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1035927-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Declaran en estado de abandono vehículos particulares

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 132-2013-GCSC-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre del 2013

VISTO:

El Informe N° 303-2013-SGPM-GCSC/MDMM de fecha 16 de diciembre de 2013, el Informe 036-2013-CAFP-SGPM-GCSC/MDMM, de fecha 03 de diciembre de 2013, la Sub Gerencia de Policía Municipal hace de conocimiento los detalles de las verificaciones realizadas en diversos lugares del distrito de Magdalena del Mar, con la finalidad de constatar la existencia de vehículos en estado de abandono por más de 30 días calendarios de manera consecutiva, estacionados en la vía pública sin tener conocimiento alguno sobre los propietarios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: siendo que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece "...Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia

de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar, tiene regulado los procedimientos referidos al Internamiento de vehículo, carrocerías, chasis y chatarra abandonados en la vía pública, y su disposición a terceros. Se establece también la prohibición de dejar vehículos, carrocería, chasis y chatarra abandonados en la vía pública su internamiento en el Depósito Municipal, procedimiento aprobado mediante la Ordenanza 075-MDMM publicado en el Diario Oficial, publicada el 20 de abril de 2001; modificado por la Ordenanza N° 093-MDMM y N° 297-MDMM. Así mismo se regula la disposición de bienes internados en el depósito municipal declarados en abandono, el mismo que ha sido aprobado mediante la Ordenanza N° 003-99-MMM publicada el 28 de febrero de 1999 y modificada por la Ordenanza N° 129-MDMM;

Que, dentro de este contexto, se encuentra prohibido en el distrito dejar vehículos, chasis y chatarra en estado de abandono en la vía pública por más de 30 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de moverse o sin que el propietario demuestre interés de utilizar tales bienes;

Que, la Sub Gerencia de Policía Municipal mediante los documentos del visto, informa sobre la existencia de vehículos ubicados por más de 30 días calendarios consecutivos con signos de no estar en condiciones de moverse o sin que el propietario demuestre interés en utilizar tales bienes conforme al detalle y consideraciones que ahí se señala;

Que, al evidenciar los informes y actas correspondientes de las visitas realizadas en el Distrito y ante la existencia de vehículos en estado de abandono que se encuentran en la vía pública, sin que los propietarios de los mismos tomen conciencia e interés a fin de retirarlos, debe procederse a emitir la resolución respectiva que los declara en abandono, dado que dicha circunstancia atenta contra la seguridad y ornato del Distrito de Magdalena del Mar y especialmente el bienestar de los vecinos del distrito;

Que, de conformidad a las normas señaladas que faculta a la Gerencia Control y Seguridad Ciudadana declarar mediante resolución el abandono de un vehículo encontrado en la vía pública debidamente identificado señalando el lugar donde se encuentra y;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 523-MDMM, NORMA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 5° Y 53° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 182-MDMM NORMA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar EN ESTADO DE ABANDONO la cantidad de (18) vehículos particulares cuyo detalles y características se encuentran adjuntadas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que se encuentran debidamente identificados en los documentos del visto, los cuales han permanecido por más de 30 días calendarios consecutivos en un mismo lugar, sin tener signos de no estar en condiciones de moverse o que los propietarios no demuestren interés en utilizar tales bienes, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- UNA VEZ CONSENTIDA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS, para que los propietarios de los vehículos declarados en abandono cumplan con retirar sus vehículos bajo apercibimiento de ser internados en el Depósito Municipal por un plazo de 30 días calendarios, vencido el plazo; la municipalidad procederá a su disposición conforme a las facultades otorgadas en la Ordenanza N° 003-99-MMM.

Artículo Tercero.- OFICIAR a la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (DIPROVE) para hacerle de conocimiento la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano, la presente resolución para la notificación de los propietarios de los vehículos declarados en abandono.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Sub Gerencia de Policía Municipal, la que deberá coordinar posteriormente con la Delegación Policial del sector, a fin de que preste el auxilio de la fuerza pública correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Gerente de Control y Seguridad Ciudadana

ANEXO N° 01

RELACION DE VEHÍCULOS DECLARADOS EN ESTADO DE ABANDONO POR LA GERENCIA DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

Ítem	Placa de Rodaje	Marca	Color
1	SIN PLACA	VOLKSWAGEN	Rojo
2	KG-5786	LADA	Rojo
3	AQ-7173	VOLKSWAGEN	Azul
4	RI-6169	LADA	Rojo
5	B2P-195	NISSAN	Gris Claro
6	HG-4742	ALFA ROMEO	Crema
7	BQ-7420	THUNDERBIRD	Crema
8	A8K-344	DATSUN	Negro/Plomo
9	AGH-818	PEUGEOT	Azul
10	RZ-4834	FORD	Negro
11	B5L-592	FORD	Negro
12	FQ-1926	DAIHATSU	Azul Marino
13	KG-6080	DATSUN	Rojo
14	A1K-316	VOLKSWAGEN	Negro
15	CG-9502	OPEL	Rojo
16	QQ-5502	NISSAN	Blanco
17	WD-6664	HYUNDAI	Blanco
18	HI-7726	DODGE	Gris

1036549-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Plan Regulador del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para el distrito de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0025

San Juan de Lurigancho, 2 de enero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Memorandum N° 899-2013-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 675-2013-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 063-13-GDE/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 210-2013-SGTTV-GDE/MDSJL de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 en su artículo 3° establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley de Transporte Público Especial para pasajeros en vehículos menores, Ley N° 27189, reconoce y regula el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores señalando en el artículo 3° que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010 de fecha 06.10.2005, la Corporación Municipal aprueba el “Estudio Técnico de Determinación de la Flota Vehicular según la Demanda del Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de San Juan de Lurigancho”;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 003 de fecha 08.03.2006, la Municipalidad de San Juan de Lurigancho aprueba la Segunda Etapa del Estudio Técnico de Determinación de la Flota Vehicular según la Demanda del Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, el cual establece las normas generales para prestar el precitado servicio, precisando en el numeral 3.2) del artículo 3° que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio; y que en su Cuarta Disposición Complementaria Final se establece que a la Municipalidad Distrital compete dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, a través de la Ordenanza N° 234-2012-MDSJL, de fecha 05.07.2012, se aprobó suspender el Otorgamiento de Autorizaciones para brindar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores a nuevas personas jurídicas;

Que, mediante Ordenanza N° 1693-2013, se aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima;

Que, la Ordenanza N° 261-2013-MDSJL, publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad con fecha 07.01.2014, dispone en su Tercera Disposición Transitoria y Final que el número de unidades que se soliciten en las zonas de trabajo se evaluarán según lo establecido en los Decretos de Alcaldía N° 010-2005 y 003-2006 hasta la implementación del Estudio Técnico que determine otra cantidad de unidades;

Que, la política de tránsito y transporte urbano comprende el reordenamiento del sistema interior del distrito, centralizando su atención en la seguridad y tranquilidad de sus habitantes.

Que, la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores tiene como finalidad formalizar el servicio informal que opera en el distrito de San Juan de Lurigancho y que no brinda seguridad ni garantía al usuario, debido a que no se encuentra empadronados en la base de la Corporación y no cumplen con las disposiciones que se exige el servicio formal;

Que, según el artículo 17° de la Ordenanza N° 1693-MML, las Municipalidades distritales se encuentran

obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito; dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio. El Plan Regulador, como mínimo, deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo donde podrán prestar el servicio, así como las líneas de acción ante problemáticas presentes o futuras, los índices para el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico deberá observar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 210-2013-SGTTV-GDE/MDSJL, de fecha 13.12.2013, la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, remite el Estudio Técnico de Determinación de la flota vehicular según la demanda del Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de San Juan de Lurigancho, que tiene como finalidad la formalización del servicio de vehículos menores motorizados, que garantice la seguridad y buen servicio al público vecino – usuario, recomendando ratificar la zonificación actual y la aprobación de la cantidad de flota distribuida de acuerdo al Estudio Técnico, estableciendo como plazo máximo de 6 meses luego de su aprobación para su implementación;

Que, mediante el Informe N° 675-2013-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la “Actualización del Estudio Técnico de Determinación de la Flota Vehicular según demanda del Servicio Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito”; lo cual contribuirá a mejorar el servicio de transporte especial en vehículos menores en el distrito de San Juan de Lurigancho, a través de su formalización, así como, a mejorar los fines de la gestión municipal.

Estando a lo expuesto, lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la “Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores” propuesto por la Gerencia de Desarrollo Económico y con la elaboración técnica por la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad, referido a la expedición del nuevo Plano de Zonas de Trabajo, así como el Estudio Técnico de Determinación de la Flota Vehicular según demanda del servicio público de pasajeros en vehículos menores, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 234-MDSJL publicado el 05.07.2012.

Artículo Segundo.- Apruébese el Plan Regulador del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para el distrito de San Juan de Lurigancho, el cual se publicará en la página web de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- Autorizar el número de vehículos en cada zona de trabajo del Servicio Público de Pasajeros en vehículos menores en función al estudio técnico.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Vialidad el cumplimiento y ejecución del presente decreto, debiendo disponer o realizar las acciones administrativas que sean necesarios para la correcta aplicación del mismo.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto toda norma o disposición legal de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Secretaría de Imagen Institucional la publicación del presente decreto y la “Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público en Vehículos Menores” en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

1035941-1